



Environment
Canada

Environnement
Canada

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO



Al servicio
de las personas
y las naciones

Identificación de estándares de derechos humanos a ser considerados en el contexto del diseño de acciones de adaptación al cambio climático y alertas tempranas

Informe final

2017

Documento generado a
partir de los resultados
de la consultoría
realizada por:

María Cristina
Hernández Calzada

Serie

1

Fortalecimiento de capacidades nacionales
para la modelación climática

Derechos Reservados © 2018

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Montes Urales 440, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, CP.11000, Ciudad de México.

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, CP. 14210, Ciudad de México.

Todos los derechos están reservados. Ni esta publicación ni partes de ella pueden ser reproducidas, almacenadas mediante cualquier sistema o transmitidas, en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, de fotocopiado, de grabado o de otro tipo, sin el permiso previo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

El análisis y las conclusiones aquí expresadas no reflejan necesariamente las opiniones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de su Junta Ejecutiva, de sus Estados Miembros, o del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Documento generado a partir de los resultados de la consultoría realizada por: María Cristina Hernández Calzada.

PNUD México-INECC. 2017. *Identificación de estándares de derechos humanos a ser considerados en el contexto del diseño de acciones de adaptación al cambio climático y alertas tempranas*. Proyecto #86487 “Plataforma de Colaboración sobre Cambio Climático y Crecimiento Verde entre Canadá y México”. 185 pp., María Cristina Hernández Calzada, México.

Esta publicación fue desarrollada en el marco del proyecto 86487 “Plataforma de Colaboración sobre Cambio Climático y Crecimiento Verde entre Canadá y México” del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Agradecimiento:

Al gobierno de Canadá a través de Environment Canada por el apoyo financiero recibido para el desarrollo del proyecto 86487 “Plataforma de Colaboración sobre Cambio Climático y Crecimiento Verde entre Canadá y México”, durante 2014-2018. Al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático por el apoyo prestado para el buen desarrollo de la Plataforma.

CONTENIDO

1. Introducción y antecedentes	6
1.1. Los Derechos Humanos	6
2 Metodología	8
3 Documento “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas”	9
3.1 Conclusiones particulares sobre el documento analizado	12
4. Los Derechos Humanos (civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales) y su agrupación de acuerdo a los ejes de análisis de la vulnerabilidad al cambio climático (exposición, sensibilidad, capacidad de adaptación)	14
4.1 La relación entre los Derechos Humanos y el Cambio Climático y los Derechos Humanos afectados por el Cambio Climático.....	24
4.1.1 Derecho a la vida.....	25
4.1.2 Derecho a la alimentación	26
4.1.3 Derecho al agua	26
4.1.4 Derecho a la salud.....	27
4.1.5 Derecho a una vivienda adecuada.....	28
4.1.6 Derecho a la libre determinación de los pueblos.....	29
5. Los Derechos Humanos afectados por el cambio climático y su relación con los ejes de vulnerabilidad	29
6. Incorporación del Enfoque de Género	31
6.1 Instrumentos Internacionales.....	31
6.2 Instrumentos Nacionales	34
6.3 Conclusiones Particulares.....	37
7. Abordajes metodológicos de Adaptación al Cambio Climático	38
7.1 Manejo Ecosistémico y Adaptación basada en Ecosistemas (AbE)	42
7.2 Adaptación al Cambio Climático con enfoque en el manejo de Cuencas (AbmC).....	44
7.3 Adaptación al Cambio Climático con enfoque de Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad (AbRRV)	45
7.3.1 Sistemas de Alerta Temprana.....	47
8. Marco Normativo Nacional sobre Derechos Humanos y Cambio Climático	63
8.1 Leyes.....	65

8.2 Instrumentos de Planeación	68
8.2.1 Derechos Humanos	68
8.2.2 Cambio Climático	70
9. Estándares de Derechos Humanos a ser considerados en contexto del diseño de acciones de adaptación al cambio climático y alertas tempranas.....	73
9.1 Objetivos	73
9.2 Estándares mínimos.....	74
Estándar 1. ACCESO A LA INFORMACIÓN	75
Estándar 2. PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	77
Estándar 3. GENERACIÓN DE INSTRUMENTOS O HERRAMIENTAS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS EN RIESGO FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.....	79
Estándar 4. INTEGRALIDAD	80
Estándar 5. INCORPORACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS	81
Estándar 6. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS CULTURALES Y TRADICIONES DE CADA COMUNIDAD (<i>MODUS VIVENDI</i>).....	82
Estándar 7. INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LOGRAR UN NIVEL DE VIDA ADECUADO.....	83
Estándar 8. PROTECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y ACCESO A LA JUSTICIA	85
Estándar 9. USO EFICIENTE DE RECURSOS NATURALES.....	86
Estándar 10. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES POST-DESASTRE	87
9.3 Consulta y Participación Social.....	88
9.4 Síntesis de los estándares y su relación con los Derechos Humanos y los Impactos del Cambio Climático	90
10. Conclusiones	92
11. Plan de Acción.....	98
12. Recomendaciones Generales.....	99
13. ACRÓNIMOS	100
14. Anexos	106
14.1 MARCO REFERENCIAL DE LA RELACIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO	106
14.1.1. Instrumentos Internacionales	106
14.1.2. Resoluciones emitidas por el Consejo de Derechos Humanos.....	129
14.1.3 Resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.....	141
14.1.4 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	144

14.1.5	Jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación	146
14.1.6	Otros materiales y documentos publicados.....	150

Lista de Tablas

Tabla 2	Adaptación al cambio climático basada en Reducción de Riesgo y Vulnerabilidad	47
Tabla 3	Elementos que integran Los Sistemas de Alerta Temprana.....	51
Tabla 1	Objetivos del Programa de Trabajo de Nairobi.....	163
Tabla 7	Marco normativo y la vinculación de los derechos humanos y el cambio climático	169

1. Introducción y antecedentes

1.1. Los Derechos Humanos

Los derechos humanos son definidos como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles¹, y surgen ante la necesidad de establecer los derechos que gozan los seres humanos durante su vida. Estos derechos ha evolucionado a lo largo de la historia a través de múltiples documentos e instrumentos que versan sobre la unificación de prerrogativas que buscan dignificar al humano para su desarrollo y que han sido adoptados a nivel internacional y nacional.

Los derechos humanos cuentan con características especiales:

- Inherencia
- Inalienabilidad
- Universalidad

La inherencia significa que el ser humano nace con derechos humanos sin contar con alguna característica que se deba cumplir o bien alguna obligación.

Son inalienables, es decir que son irrenunciables, incluso en los casos en que no son conocidos por el ciudadano o bien reconocidos por parte de determinada autoridad.

Universales, se refiere a que todas las personas tienen derechos en cualquier lugar del mundo y no son restringidos o limitados por cuestiones de raza, sexo, edad o situación económica con la que cuenten. Es decir, son aplicables dentro de cualquier estado, comunidad o región.

Una de las clasificaciones que se ha dado a los derechos humanos y que es de mayor reconocimiento para fines pedagógicos es por “Generaciones”, son así catalogados por el momento histórico en el cual surgieron y son reconocidos por los Estados, siendo estas:

1º Generación (siglo XVIII y XIX): Derechos Civiles y Políticos.

2º Generación (siglo XIX y XX): Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

3º Generación (siglo XX y XXI): Derechos de Justicia, Paz y Solidaridad.

El antecedente más remoto de los derechos humanos, plasmados en un documento, se localiza en el denominado Código de Hammurabi (Babilonia, 1790-1750 a.C.) mismo que surge tras la necesidad de contar con un régimen para lograr la paz y el cese de violencia, conformado por

¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *¿Qué son los derechos humanos?* Disponible en línea: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>, consultado el 8 de junio de 2017

los códigos locales dentro del territorio de Babilonia. Se destaca la imposición de un castigo por la comisión de una conducta no permitida dentro de la sociedad de la época.

Posteriormente, sirven de referencia las Leyes de Salomón (Grecia, 594 a.C.) logros de los cuales se destacan la protección de los derechos de los campesinos, así como la abolición de los beneficios inherentes a la clase política.

En la antigua Roma, se crea la Ley de las XII Tablas (Roma, siglo V a.C.), misma que es una compilación de derechos y normas que regulaba al pueblo romano de la época. Es en esta época relevante, la censura por actos que fueran contrarios al buen decoro, por lo cual el faltante se hacía acreedor de la pena de muerte, por lo que el ciudadano tenía conocimiento de aquellas conductas no permitidas y su sanción sin depender del arbitrio de la autoridad para definir su castigo. En esta Ley se abordan derechos de familia, obligaciones y derechos procesales.

En la Edad Media, en 1215 se firma la Carta Magna del Rey Juan Sin Tierra (Reino Unido), la cual es un documento trascendental para todas las naciones debido a que fue tomado como instrumento base para la elaboración de diversas legislaciones a lo largo de la historia, siendo una de estas el cuerpo normativo británico. Es de destacar, la evolución del derecho de acceso a la justicia, debiéndose entender como la obligatoriedad de que todas las quejas fueran ampliamente escuchadas y limitando el poder del Rey a actuar conforme su voluntad.

El contenido de la Carta Magna, versa sobre cuestiones muy específicas de la época, sin embargo, se destacan también las libertades con las que gozaban los pobladores de la corona inglesa y el correcto aprovechamiento de los bosques y animales (visos sobre remotas regulaciones ambientales).

Asimismo como resultado de la Revolución Francesa, en 1789 es aprobada la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, documento que identifica los derechos naturales del hombre, estableciendo precedente para futuros documentos internacionales vinculantes.

Posterior a las dos guerras mundiales y a la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 surgen documentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

2 Metodología

Los métodos de análisis tanto deductivos como inductivos comunes en el estudio jurídico, permitirán establecer la base sobre la cual se rige nuestro país para la regulación de los derechos humanos y el cambio climático. Un diagnóstico básico será seguido de una fase de contraste de resultados derivados del estudio exhaustivo de la legislación y de los documentos aplicables en materia de derechos humanos y cambio climático.



Estudio analítico-documental de los instrumentos legales actuales que pueden tener incidencia en el tema de estudio.

Trabajo de Gabinete. Este tipo de trabajo como consecuencia natural de lo antes descrito, permitirá estudiar los documentos necesarios para completar la investigación, como lo son los instrumentos internacionales, nacionales y la legislación vigente aplicable, así como los instrumentos de planeación que correspondan.

3 Documento “Elementos mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas”

Este documento describe el contenido fundamental con el que deben contar los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas, mismos que deben basarse en una estructura genérica para contextualizar la realidad de cada entidad y plasmar en dicho documento información detallada que permita diseñar medidas de adaptación y mitigación para los efectos negativos del cambio climático, así como la inclusión social en la toma de decisiones y el monitoreo de resultados.

Está compuesto por seis capítulos: **1. Estructura del Programa de cambio climático, 2. Diseño de medidas de adaptación y mitigación, 3. Priorización de las medidas de adaptación, 4. Consulta y participación social, 5. Resultados y 6. Glosario y acrónimos.**

Dentro del apartado **1. Estructura del Programa de cambio climático**, se desprenden tres sub- apartados más, siendo éstos: 1.1. Contexto, 1.2. Mitigación y 1.3. Adaptación.

El **1.1. Contexto**, tiene por finalidad identificar detalladamente las características en materia de cambio climático en la esfera local y federal de la Entidad Federativa de que se trate desde la perspectiva legal, geográfica, social y económica, para después definir los objetivos, tanto generales como particulares. Lo anterior, para obtener entonces un objeto de estudio delimitado y detallado que permita ubicar en tiempo y espacio a las medidas de adaptación y mitigación.

1.2. Mitigación, se enfoca al uso de herramientas como lo es el Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero (GyCEI) que permite contar con información precisa sobre los contaminantes, gases y compuestos de efecto invernadero y las fuentes emisoras, con la finalidad de ampliar la información por Entidad Federativa, repercutiendo de manera positiva en el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero. Esto, con la finalidad de contar con información actualizada y puntual para lograr acciones definidas para la mitigación.

La **1.3. Adaptación**, se prioriza dentro del contenido del documento, por contraponer la vulnerabilidad del ser humano ante el cambio climático y la necesidad de crear esquemas presentes y futuros integrales para reducir dicha vulnerabilidad. Por lo que mediante este apartado las Entidades Federativas podrán conocer de manera puntual el grado de vulnerabilidad para entonces generar acciones para contrarrestarlo, conociendo las cualidades del sistema climático y generando escenarios climáticos que permitan tener un panorama de los impactos proyectados en los sistemas ambientales, sociales o económicos, con el objeto de reducir la vulnerabilidad de dichos sistemas.

Dentro de la vulnerabilidad se debe considerar, exposición (rapidez y magnitud cambio climático), la sensibilidad (grado de afectación a un sistema positivo o negativo por la variabilidad

del cambio climático²) y la capacidad adaptativa (conjunto de capacidades, recursos e instituciones de un país o región que permitirían implementar medidas de *adaptación* eficaces³).

Es importante que las medidas de adaptación sean congruentes con los instrumentos de política pública a nivel nacional para que exista una concordancia y coordinación en las diferentes esferas de competencia que permitan lograr mejores resultados. Asimismo, establece la aplicación de diferentes enfoques de adaptación al cambio climático, (i) desde la perspectiva social, focalizado a sus principales afectaciones (enfermedades, seguridad alimentaria, entre otras), (ii) desde la perspectiva del beneficio que tienen los ecosistemas para ayudar a la adaptación, (iii) desde la perspectiva de los sistemas de producción (forestal, acuícola, turístico, entre otras), (iv) desde la perspectiva del ser humano integrante de una comunidad y las capacidades de adaptación de esta última y (v) desde la perspectiva de reducción de riesgo, que tiene como finalidad reducir la exposición al peligro.

Para el caso del apartado **2. Diseño de medidas de adaptación y mitigación**, una vez elaborado y analizado el panorama general y obtenida la información suficiente y detallada, se da pauta a la elaboración de medidas de adaptación y mitigación que dan respuesta a la problemática planteada, mismas que deberán contar con las siguientes características generales:

- *Factibles*. Deberán considerar un análisis de factibilidad que contemple distintas variables: políticas, financieras, legales, técnicas o tecnológicas, sociales, institucionales, regulatorias, entre otras. Lo anterior asegurará una implementación más efectiva⁴.
- *Presupuestos*. Una vez que se tengan definidas las acciones de adaptación y mitigación, se deberá identificar e incluir en su descripción la fuente de financiamiento o partida presupuestaria con la que se llevarán a cabo dichas acciones. Lo anterior asegurará, en la medida de lo posible, su implementación y seguimiento⁵.
- *Sinérgicas*. Que contemplen beneficios o impactos tanto para mitigación de GEI como para la adaptación al cambio climático⁶.
- *Cobeneficios*. Deben considerar o incluir cobeneficios adicionales tales como impactos indirectos ambientales, biofísicos, sociales, económicos (e.g. generación de empleos, impactos positivos a la salud, incremento en la productividad), etcétera. Esta adicionalidad deberá estar claramente expresada en un análisis anexo⁷.
- *Alineadas*. Deben considerar lo establecido en la LGCC, ENCC, Visión 10-20-40, PECC 2014-2018 y el INDC de México, así como en la legislación y los programas a nivel local⁸.

² Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), Informe de Síntesis, 2007, página 64.

³ IPCC, Informe de Síntesis 2007, página 78.

⁴ Elementos mínimos para la elaboración de los programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas, SEMARNAT-INECC. 2015, página 25.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.

- *Evaluables*. Deberán considerar una línea base, una unidad de medida, un reporte para el monitoreo de sus avances que permitan desarrollar un sistema de evaluación robusto para el MRV de las acciones de mitigación (en el caso de la verificación, este paso dependerá de las capacidades estatales en la materia)⁹, así como el monitoreo y evaluación (M&E) de las medidas de adaptación¹⁰.
- *Equidad*. Las acciones de mitigación y adaptación deberán incluir –de considerarlo pertinente– el enfoque de equidad de género¹¹.

Para la formulación de medidas de adaptación deberá contar con las siguientes características particulares:

- *Credibilidad*. Que cuenten con sustento científico y aceptación cultural y social¹².
- *No arrepentimiento (No regret)*¹³. Verificar que la implementación de una acción en un sitio no tenga repercusiones negativas en otro¹⁴.
- *Reversibilidad*. Esta característica se puede considerar en el planteamiento de medidas no duras como son las que toman en cuenta el enfoque de adaptación basada en ecosistemas, privilegiando la recuperación de los bienes, servicios y funcionalidad ecosistémica.¹⁵
- *Barreras*. Deberán considerarse en el diseño de las medidas de adaptación las posibles barreras legales, de capacidades, tecnológicas, económicas, sociales e institucionales en la fase de implementación¹⁶.

En lo que respecta a las medidas de mitigación, se deberán contemplar las siguientes características particulares:

- *Potencial de mitigación*. Se deberán considerar las medidas cuya implementación conlleve a la mayor cantidad de emisiones reducidas en comparación con la tendencia y la tecnología actuales¹⁷.
- *Costo marginal de abatimiento*. Las acciones de mitigación deberán contemplar un análisis del costo marginal de su implementación; en otras palabras, el impacto económico por unidad de carbono equivalente reducido (el costo marginal de abatimiento es negativo

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

¹² *Ibidem*.

¹³ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN por sus siglas en inglés). Medidas robustas - ‘no-regret’- de adaptación al cambio climático. Respuestas a los desafíos climáticos en los Andes Peruanos, 2014.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Elementos mínimos para la elaboración de los programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas. SEMARNAT-INECC. 2015, página 26.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

para acciones de mitigación que representan un ahorro o beneficio económico y positivo cuando las acciones representan un costo).¹⁸

Posteriormente, el **3. Priorización de las medidas de adaptación**, lo que pretende es determinar las medidas con mayor grado de importancia y de estrategia, tomando en cuenta que los recursos son limitados, utilizando diversas metodologías existentes.

El **4. Consulta y participación social**, pretende incluir, en la elaboración de Programas de Cambio Climático, a toda la población, es decir, a todas las esferas sociales en la creación y discusión de medidas de adaptación y mitigación, así como en cualquier otra acción de la Agenda Climática.

Por su parte, el **5. Resultado**, establece que todo Programa elaborado debe contener mecanismos para medir los resultados, así como las instrucciones idóneas para la implementación, considerando actores y tiempos.

Finalmente, el **6. Glosario y acrónimos**, para contar con un mayor grado de entendimiento se hace necesario incluir el vocabulario abordado en el Programa.

3.1 Conclusiones particulares sobre el documento analizado

Si bien el documento se centra en la elaboración de Programas de Cambio Climático de competencia Estatal, es de gran utilidad el poder utilizar su estructura de contenido, permitiendo identificar de primer momento la contextualización en la que versa el objeto de la presente consultoría mediante el análisis de los diferentes instrumentos internacionales que tengan relación con el binomio Derechos Humanos- Cambio Climático y demás documentos que aborden dicha perspectiva.

Lo anterior, para después ser capaces de determinar los objetivos que se pretenden alcanzar con el análisis detallado de la información, generando así una descripción concreta del objeto de estudio y de desarrollo centrando los Programas en un contexto y tiempo determinado, mediante la utilización de herramientas y metodologías que permitan desmenuzar al máximo la información y obtener de ellas un conocimiento genuino y comprobable.

El documento analizado no contempla aspectos sobre la protección de los derechos humanos en la elaboración de los Programas tema de gran importancia debido a la afectación o impactos por el cambio climático a los seres humanos (e.g. desplazamiento de personas, falta de alimentación, falta de acceso al agua potable, entre otros).

Para materializar la inclusión de un apartado de derechos humanos dentro del documento en análisis, puede recomendarse su inclusión dentro de la *1.1.2. Introducción*, mismo que se refiere al mapeo legal en materia de cambio climático e instrumentos de planeación, pudiendo referir la

¹⁸ *Ibidem.*

legislación en materia de derechos humanos tanto a nivel federal como a nivel estatal, así como instrumentos de planeación especializados en la materia con la finalidad de comprender la esfera legal de los derechos humanos al momento de generar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, para evitar las violaciones a derechos humanos.

También dentro del apartado *1.1.3. Objetivos del Programa*, podría establecerse la previsión de la protección de los derechos humanos al momento de diseñar e implementar las medidas de mitigación o de adaptación, con el fin de poder crear un documento concientizado con un enfoque de protección y respeto de los derechos humanos.

Otro apartado en el que cabe el enfoque de derechos humanos es en el *2. Diseño de las medidas de adaptación y mitigación*, al ser valioso contemplar los derechos humanos en el diseño de las medidas de adaptación y de mitigación, identificando que en la aplicación de estas, siempre se verá afectado tanto positiva como negativamente la persona y sus derechos inherentes.

Asimismo, se recomienda dentro del contenido del apartado *2. Diseño de medidas de adaptación y mitigación*, se incluya como característica indispensable de las medidas de adaptación el identificar las *áreas de oportunidad* de estas, en aras de no limitarse a las barreras identificadas.

4. Los Derechos Humanos (civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales) y su agrupación de acuerdo a los ejes de análisis de la vulnerabilidad al cambio climático (exposición, sensibilidad, capacidad de adaptación)

Los derechos humanos, considerados derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna por nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición¹⁹, han evolucionado y ampliado su esfera de protección dentro de los principales instrumentos internacionales contemplados en materia de derechos humanos, como lo son, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los dos últimos instrumentos internacionales dividen a los derechos humanos en dos grandes grupos:



Cabe hacer mención que los tres instrumentos arriba señalados, no representan los únicos instrumentos internacionales que prevén y establecen los derechos humanos, tal y como se demuestra con la amplia lista del Producto 1 de esta consultoría, pero para efectos de este apartado en específico y conforme a los TORs, son los idóneos a ser revisados.

Es pertinente destacar que los derechos humanos siempre deben ser contemplados con la perspectiva de la máxima protección posible a la esfera de derechos tanto en lo individual como en lo social (principio *pro persona*).

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, hace mención de los derechos civiles y políticos, previendo aquellos derechos del individuo frente al Estado:

¹⁹Organización de las Naciones Unidas (ONU), Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, *¿Qué son los derechos humanos?* Disponible en línea: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>, consultado el 8 de junio de 2017.

- Derechos Civiles: Le corresponden a la persona como individuo, protegen sus libertades individuales y son concedidos por el Estado para actuar de manera activa en la vida civil.
- Derecho Políticos: Estos últimos son aquellos derechos con los que gozan los ciudadanos, para figurar en la esfera democrática de la sociedad a la que pertenecen, expresándose a través de mecanismos de participación democráticos.

Tomando como eje principal el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se enlistan los siguientes derechos:

- Derecho a la libre determinación de los pueblos²⁰
- Derecho soberano de los Estados de aprovechar sus recursos naturales²¹
- Derecho a la no discriminación²²
- Derecho a la igualdad²³
- Derecho a la vida²⁴
- No tortura²⁵
- No esclavitud, ni servidumbre²⁶
- Derecho a la libertad y a la seguridad personales²⁷
- Derechos en materia de detención²⁸

²⁰ *Vid.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 1; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 2; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 3.

²¹ *Vid.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 47; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1; Declaración de Río de Janeiro, principios 2; Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 3.

²² *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 20 y 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 3; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 2 y 15.

²³ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 3, 24 y 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 3; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 2; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 15; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 44; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, numeral 236-244.

²⁴ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 4; Declaración de Río de Janeiro, principio 1; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 7.

²⁵ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 5; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 30 y parte 2, numerales 54-61.

²⁶ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 4; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 6 y 27.

²⁷ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 5, 7 y 27; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 7.

²⁸ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 9 y 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 9, 10 y 11; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 25; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7.

- Derecho a libertad de tránsito²⁹
- Derecho de acceso a la justicia³⁰
- Derecho a la presunción de inocencia³¹
- Principio de legalidad y de retroactividad³²
- Derechos de reconocimiento de la personalidad jurídica³³
- Derecho al domicilio y a su inviolabilidad³⁴
- Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas³⁵
- Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión³⁶
- Derecho a la libertad de imprenta³⁷
- Derecho a la libertad de reunión³⁸
- Derecho a la libertad de asociación³⁹
- Derecho a la familia⁴⁰

²⁹ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 13; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 12; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 8; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 22; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 15; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, numeral 132-133.

³⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 18; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25.

³¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 26; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.

³² *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 10; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 15; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 9 y 27.

³³ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 16; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 17; Convención Americana sobre Derechos Humanos artículos 3 y 27; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 15.

³⁴ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 9; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 15.

³⁵ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 10; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11.

³⁶ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 18; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 18; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13 y 27.

³⁷ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 4; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 13; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing puntos 234 – 245.

³⁸ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 20; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 21; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 21; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 15; Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 5.

³⁹ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 20; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 22; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 22; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 16; Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 5.

⁴⁰ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 23; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 6; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 15; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 16.

- Derechos de la niñez⁴¹
- Derecho a la ciudadanía y la participación política⁴²
- Derechos de las minorías⁴³
- Derechos de la mujer⁴⁴
- Derecho de nacionalidad⁴⁵
- Derecho al nombre⁴⁶
- No desaparición forzada⁴⁷
- Derecho a la propiedad⁴⁸
- Derecho de petición⁴⁹
- Derecho de asilo⁵⁰
- Derechos a la indemnización⁵¹
- Derecho a la información⁵²
- Derecho de rectificación o respuesta⁵³

⁴¹ *Vid.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 16; Convención sobre los Derechos del Niño; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 21 y parte 2, numerales 45-53; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, puntos 259–285; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 17.

⁴² *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 21; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 20; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 7 y 8; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, punto 181 – 195; Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 8; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 5.

⁴³ *Vid.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 27; Declaración de Río de Janeiro, principio 22; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 19 y parte 2, numerales 28-32; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 1, 9, 20, 30 y 35.

⁴⁴ *Vid.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 3; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 18 y parte 2, numerales 36-44; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

⁴⁵ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 15; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 19; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 20 y 27; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 9; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 6.

⁴⁶ *Vid.* Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 18, 27.

⁴⁷ *Vid.* Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 2, numeral 62.

⁴⁸ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 17; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 23; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 21; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 26.

⁴⁹ *Vid.* Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 24; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 2, numeral 40.

⁵⁰ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 14; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 27; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 23; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 22.

⁵¹ *Vid.* Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 10.

⁵² *Vid.* Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 6; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 16.

⁵³ *Vid.* Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 14.

- Derecho de manifestación pacífica contra las violaciones de Derechos Humanos⁵⁴

El otro gran grupo de derechos humanos, así clasificado en la esfera internacional son los **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que engloban aquellos derechos tendientes a satisfacer las necesidades elementales de las personas:

- Derechos económicos: Para comprender los derechos económicos, es necesario abordar el término economía, ligado estrechamente con el sujeto y su desarrollo.

La economía es definida como “el conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo”⁵⁵. Por tanto, y en relación con la definición antes referida, los derechos económicos son aquellos que tienen por finalidad lograr que las personas puedan acceder a las condiciones económicas necesarias que les permitan su desarrollo personal. Estos derechos están estrechamente relacionados con los derechos sociales y culturales.

- Derechos sociales: Es necesario entender el concepto *sociedad*, como el conjunto de personas, pueblos o naciones que conviven bajo normas comunes⁵⁶. Lo que significa que el enfoque de estos derechos debe estar dirigido a la colectividad y no al ente en lo individual.

Abordando una segunda definición se establece que la sociedad, es una agrupación natural o pactada de personas organizadas para cooperar en la consecución de determinados fines⁵⁷, con relación a esta definición se puede atribuir a los derechos sociales un determinado fin, como por ejemplo la lucha de los campesinos por tener su instrumento de trabajo (tierra) en las mejores condiciones, o la lucha de los trabajadores por tener condiciones laborales justas.

Es así, que los derechos sociales son el conjunto de derechos humanos, producto de la unión y lucha de asociaciones de personas (trabajadores, campesinos, indígenas y grupos vulnerables) que tienen como objeto alcanzar las condiciones de vida que permitan el mejoramiento y bienestar colectivo e individual. Los derechos sociales están relacionados en mayor medida con los derechos culturales y económicos.

⁵⁴*Vid.* Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 12.

⁵⁵Real Academia Española (RAE), Diccionario de la Lengua Española, 2017. Disponible en línea: <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>, consultado el 8 de junio de 2017.

⁵⁶RAE, Diccionario de la Lengua Española, 2017. Disponible en línea: <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>, consultado el 8 de junio de 2017.

⁵⁷ RAE, Diccionario de la Lengua Española 2017. Disponible en línea: <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>, consultado el 8 de junio de 2017.

- Derechos culturales: Al hablar de estos derechos se debe abordar primeramente lo que se entiende por *cultura*, la Declaración Universal de la Diversidad Cultural en su preámbulo, especifica que la *cultura* debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias⁵⁸. Es decir, la cultura es una parte fundamental en el desarrollo político, social y económico de los pueblos.

Por lo tanto, al hablar de derechos culturales, debe entenderse que son todos aquellos derechos relacionados con el producto intelectual y material generado por el ser humano, es decir, con la identidad cultural de los pueblos, la producción cultural y artística, la lengua, el patrimonio cultural, los derechos de autor (enfocados en la cultura) y el acceso a la cultura.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce que toda persona debe participar de la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que les correspondan por razones científicas, literarias o artísticas de autoría. Además adoptan medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de estos derechos, como la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Igualmente, se comprometen a respetar la libertad de investigación científica e innovadora. Finalmente, reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación internacional en cuestiones científicas y culturales.⁵⁹

Siendo así y tomando como base principal el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), así como los demás instrumentos internacionales que abordan dichos derechos, se mencionan los siguientes:

- Derecho a la libre determinación de los pueblos⁶⁰
- Derecho soberano de los Estados de aprovechar sus recursos naturales⁶¹

⁵⁸ *Vid.* Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, párrafo 5.

⁵⁹ *Cfr.* ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 15.

⁶⁰ *Vid.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 1; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 2; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 3.

⁶¹ *Vid.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 47; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1; Declaración de Río de Janeiro, principios 2; Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 3.

- Derecho a la no discriminación⁶²
- Derecho a la igualdad⁶³
- Derecho al trabajo⁶⁴
- Derechos en el trabajo⁶⁵
- Derecho a formar sindicatos⁶⁶
- Derecho a la seguridad social⁶⁷
- Derecho a la familia⁶⁸
- Derecho a un nivel de vida adecuado (alimentación, la vivienda y vestido)⁶⁹
- Derecho a la salud física y mental⁷⁰

⁶² *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 20 y 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 2; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 3; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 2 y 15.

⁶³ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 3, 24 y 26; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 3; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 2; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 15; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 44; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, numeral 236-244.

⁶⁴ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 14; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 11; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 6.

⁶⁵ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 7; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículos 7 y 8; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 17; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 8; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 2, numeral 77.

⁶⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 22; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 8; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 8; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 2, numeral 77.

⁶⁷ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 22 y 25; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 16; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 9 y 10; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 11 y 13; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 9.

⁶⁸ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 23; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 6; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 15; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 16.

⁶⁹ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 11; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 31; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14.

⁷⁰ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 11; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 10; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 11 y 12; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, puntos 89-111; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 24; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, numerales 138-146.

- Derecho a la educación⁷¹
- Derecho a participar en la vida cultural⁷²
- Derechos de gozar del progreso científico⁷³
- Derechos de autor⁷⁴
- Derecho a un medio ambiente sano⁷⁵
- Derecho a la alimentación⁷⁶
- Derechos de la niñez⁷⁷
- Protección de los ancianos⁷⁸
- Derechos de las personas con capacidades diferentes⁷⁹

⁷¹ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 12; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 13; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 10; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 33; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, puntos 69-88; Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, artículo 15 y 16; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 14; Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, artículos 1-14; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, numerales 229-235.

⁷² *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 27; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 13; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 15; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 14; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 13; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 8, 11, 12, 13, 33, y 34.

⁷³ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 27; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 13; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 15; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 14.

⁷⁴ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 27; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 13; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 15; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 14. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 31.

⁷⁵ *Vid.* Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 11; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 3; Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículos 1, 6 y 15; Declaración de Río de Janeiro, principios 23 y 25; Declaración del Milenio, declaraciones 21, 22 y 23; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 25 y 29.

⁷⁶ *Vid.* Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 11; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 3; Declaración de Río de Janeiro, principios 23; Declaración del Milenio, declaraciones 21, 22 y 23; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 25 y 29. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, principio 1.

⁷⁷ *Vid.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 24; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 10; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 19; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 16; Convención sobre los Derechos del Niño; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 21 y parte 2, numerales 45-53; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, puntos 259-285; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 17.

⁷⁸ *Vid.* Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 17.

⁷⁹ *Vid.* Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 18; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 22 y parte 2, numerales 63-65.

- Derecho al agua y saneamiento⁸⁰
- Derecho al descanso y la recreación⁸¹
- Derechos agrarios⁸²
- Derecho a la cultura física y al deporte⁸³
- Derecho a la consulta en materia indígena⁸⁴
- Derechos de la mujer⁸⁵
- Derechos de las personas migrantes⁸⁶
- Derecho a un patrimonio cultural⁸⁷
- Derecho a la identidad nacional y cultural⁸⁸
- Derecho al desarrollo⁸⁹

Por otro lado al hablar de derechos ambientales, grupo que en la esfera internacional no está unificado como tal, primeramente se debe abordar el término *derecho*, contextualizado como valor, siendo este el conjunto de disposiciones que adquieren rango obligatorio y que se encuentran al servicio de valores sociales, además de tener una finalidad axiológicamente respetable.⁹⁰

Posteriormente el término *ambiente*, mismo que se define, como un conjunto de factores, o si se quiere, variables, no pertenecientes al sistema bajo consideración que interactúan con elementos de dicho sistema (o con el sistema en su totalidad)⁹¹. Otra definición es la prevista en nuestro

⁸⁰ *Vid.* Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 2, numerales 47; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14; Declaración del Milenio, declaración 19; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígena, artículo 21; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, declaraciones 119-124; Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24.

⁸¹ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 24; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 15; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 13.

⁸² *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 17; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 10, 26, 27 y 28.

⁸³ *Vid.* Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 13.

⁸⁴ *Vid.* Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 32.

⁸⁵ *Vid.* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 3; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 18 y parte 2, numerales 36-44; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Declaración sobre la eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague; Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi; Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing.

⁸⁶ *Vid.* Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 24 y parte 2, numerales 33-35.

⁸⁷ *Vid.* Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 31.

⁸⁸ *Vid.* Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 8 y 33.

⁸⁹ *Vid.* Declaración de Río de Janeiro, principios 3, 4, 8; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 10 y parte 2, numerales 72 y 73; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 23; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, numerales 108-118 y 125-129; Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Social, Copenhague.

⁹⁰ Poder Judicial de la Federación, *Conceptos Jurídicos Fundamentales*, disponible en línea en: http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf, consultado el 9 de junio de 2017.

⁹¹ Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente (PNUMA), Sánchez y Guíza, *Glosario de términos sobre medio ambiente*, OREALC-UNESCO, Santiago, 1989, página 16.

cuerpo normativo interno, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.⁹²

En una vinculación de ambos vocablos, los derechos ambientales podrían definirse como el conjunto de derechos que tienen por objeto la regulación y protección de la interacción o relación del ser humano con el ambiente y sus elementos que lo comprenden: elementos naturales (físicos, biológicos y químicos), artificiales y sociales; mismos que igualmente interactúan entre sí, así como salvaguardar los beneficios que éstos otorgan al ser humano (e.g. oxígeno, aire limpio, agua, etc.)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) establece que los derechos ambientales comprenden tanto el derecho a vivir en un medio ambiente sano, como a contar con servicios públicos básicos indispensables para el desarrollo y bienestar de las personas.⁹³

Así, con la finalidad de prevenir un daño a la vida humana, los principales objetos que tendrían los derechos ambientales, son:

- El derecho a un medio ambiente sano⁹⁴
- El derecho al desarrollo⁹⁵

En la esfera nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su Título Primero, *De los derechos humanos y sus garantías* contempla a los derechos humanos en lo general sin hacer distinción de éstos dentro de sus primeros 29 artículos constitucionales, pero es en su artículo 1, que menciona el *principio de igualdad*, es decir el derecho de toda persona a gozar de los derechos humanos reconocidos por ese cuerpo normativo y por los tratados internacionales, sin distinción alguna o prioridad de goce.

⁹² LGEEPA, Artículo 3 fracción I.

⁹³ CNDH, 2016, ¿Sabías que éstos también son tus derechos...? Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), página 7.

⁹⁴ *Vid.* Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 11; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 3; Declaración de Río de Janeiro, principios 23; Declaración del Milenio, declaraciones 21, 22 y 23; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículos 25 y 29. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, principio 1.

⁹⁵ *Vid.* Declaración de Río de Janeiro, principios 3, 4, 8; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 10 y parte 2, numerales 72 y 73; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 23; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, numerales 108-118 y 125-129. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

4.1 La relación entre los Derechos Humanos y el Cambio Climático y los Derechos Humanos afectados por el Cambio Climático

La evolución de los derechos humanos data del año 1790 a.C., materializándose y especializándose en documentos elaborados por la ONU como la Carta de las Naciones Unidas de fecha 26 de junio de 1947, documento que exalta por primera vez el respeto a los derechos humanos a nivel internacional, convirtiéndose así en un compromiso de todos los Estados Parte.

Derivado de lo anterior, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, se plasma por primera vez, en un documento de tinte internacional, un decálogo de derechos humanos que permite identificar plenamente los mismos, así como sus características, lo que trae como consecuencia el desarrollo de diversos instrumentos, que a su vez, agrupan a los derechos humanos conforme a su esfera de protección, como por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de fecha 16 de diciembre de 1966 o bien la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007, instrumentos ya referidos en este documento.

Por otro lado, el tema de cambio climático es tratado por primera vez en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del 9 de mayo de 1992, derivado de la preocupación por el deterioro ambiental y la falta de interés en su conservación, exponiéndose a nivel internacional, la problemática del cambio climático, su definición y alcance, mediante dicho instrumento. Es pues, evidente que el tema y problemática del cambio climático como rubro internacional, es posterior al de los derechos humanos.

No es sino hasta la Resolución 7/23 de fecha 28 de marzo de 2008 emitida por el Consejo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (CACNU), en la que por primera vez se refleja la interconexión de ambos temas, derechos humanos y el cambio climático.

Es en esta resolución, en la que el CACNU solicita la elaboración de un informe que refleje la relación de los derechos humanos y el cambio climático, así como de las repercusiones de los efectos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos.

Este informe solicitado por el CACNU hace evidente que los efectos del cambio climático tendrán repercusiones en derechos humanos específicos, basándose en el Informe de síntesis de 2007 del Grupo Intergubernamental de expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) mismo que determina los impactos en el sistema y sectores como consecuencias de los efectos del cambio climático, asimismo en el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y

los derechos humanos⁹⁶, se identifican los derechos afectados directamente por las consecuencias del cambio climático:

- Derecho a la vida
- Derecho a la alimentación
- Derecho al agua
- Derecho a la salud
- Derecho a una vivienda adecuada
- Derecho a la libre determinación de los pueblos

A continuación se describe cada uno de ellos:

4.1.1 Derecho a la vida

El derecho a la vida, es abordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos dentro de su artículo 3; artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 7 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y dentro del principio 1 de la Declaración de Río de Janeiro. Y es en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que lo refieren como derecho inherente que debe ser respetado en todas las esferas, sin ser afectado por cuestiones de cumplimiento de una pena o condena.

El Comité de Derechos Humanos (CDH) de este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determina que es el *derecho supremo*⁹⁷, mismo que no puede ser suspendido o transgredido, aun estando en situaciones extremas.

Asimismo, el CDH determina que este derecho no debe ser restrictivo y considera que son los Estados Parte quienes deben protegerlo, creando medidas concretas y necesarias para salvaguardar la vida de todo individuo.

Este derecho humano es afectado por el cambio climático de manera directa, debido a los efectos de éste (e.g. olas de calor, inundaciones, incendios y sequías), el incremento en el número de enfermedades conexas y la malnutrición, entre otras.

Este derecho está vinculado irrefutablemente con el goce de otros derechos, como son el derecho a la alimentación, al agua, a la salud y a la vivienda.⁹⁸

⁹⁶ *Vid.* ONU, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 2009.

⁹⁷ Comité Nacional de Derechos Humanos, Observación Generales No. 6, 1982.

⁹⁸ ONU, Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 2009, página 10.

4.1.2 Derecho a la alimentación

Fundamentado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que determina el derecho de toda persona a tener un nivel de vida adecuado incluida la alimentación. Es abordado dentro de otros instrumentos internacionales⁹⁹, mismos que determinan la obligación de los Estados Partes para el pleno cumplimiento de este derecho y su reconocimiento con objeto de asegurar el goce del desarrollo físico, emocional e intelectual.

Dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de reafirmar la cooperación de los Estados para garantizar este derecho, se determina la protección de toda persona contra el hambre mediante la adopción de medidas y programas que vayan encaminados a la mejora de los sistemas de: producción, conservación y distribución de alimentos.¹⁰⁰

Este derecho humano también es impactado por el cambio climático, por ejemplo con el aumento de temperatura entre 1°C y 3°C, que incrementarán inicialmente las posibilidades de producción de alimentos en las latitudes medias y altas, pero que en las latitudes más bajas generará la disminución en la productividad de los cultivos, lo que aumentará el riesgo de hambre e inseguridad alimentaria en varias regiones del mundo.¹⁰¹

Existen datos que señalan que un promedio de más de 600 millones de personas sufrirán malnutrición, siendo los principales afectados las personas en estado de pobreza, poblaciones propensas a los desastres naturales y poblaciones de alta dependencia de los recursos naturales que viven en países en desarrollo.¹⁰²

4.1.3 Derecho al agua

Es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina, así como las necesidades de higiene personal y doméstica¹⁰³, sin discriminación alguna¹⁰⁴. Este derecho es mencionado dentro de seis

⁹⁹ Vid. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 12; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 31; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, numerales 108-118.

¹⁰⁰ Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.

¹⁰¹ Vid. Grupo Intergubernamental de expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés), *Quinto Informe de Evaluación del IPCC*, página 92.

¹⁰² Cfr. IPCC, Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, página 359.

¹⁰³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), *Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, 2015, Observación general N° 15, página 107.

¹⁰⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.

instrumentos internacionales¹⁰⁵, mismos que tienen como finalidad garantizar este derecho y reducir el número de personas que no gozan plenamente de este derecho.

Dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece dentro de su artículo 24, que la lucha contra las enfermedades y la malnutrición será a través de alimentos adecuados y *agua potable salubre*, dando un elemento más al derecho al agua que es el que sea adecuada para su consumo y que no genere afectaciones a la persona.

Este derecho está estrechamente relacionado con el derecho humano a una alimentación adecuada y el derecho a la salud, con una relación evidente entre ambos. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud)¹⁰⁶. De igual forma en el goce de este derecho se deben respetar los demás derechos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos¹⁰⁷.

En relación con las afectaciones de este derecho humano por el cambio climático, se deben al aumento del mar, lo que genera dificultad para la acceso al agua dulce, la pérdida de glaciares, y la reducción de la capa de nieve, entre otras, lo que trae como consecuencia poca disponibilidad de agua del deshielo, así también las modificaciones meteorológicas extremas (e.g. sequías e inundaciones), generan tensión hídrica.

4.1.4 Derecho a la salud

Fundamentado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determina que su disfrute debe ser del más alto nivel posible tanto en salud física como en salud mental, es decir, condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona¹⁰⁸ que vayan más allá de sentirse sano.

Este derecho es mencionado dentro de siete instrumentos internacionales más¹⁰⁹, mismos que lo abordan de manera muy somera y sin mayor explicación sobre su alcance.

¹⁰⁵ *Vid.* Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 2, numerales 47; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14; Declaración del Milenio, declaración 19; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 21; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, declaración 119-124; Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24.

¹⁰⁶ CNDH, *Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, 2015, Observación general N° 15, página 108.

¹⁰⁷ *Vid.* Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos.

¹⁰⁸ *Cfr.* CNDH, *Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, 2015, Observación general N° 12, página 91.

¹⁰⁹ *Vid.* Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 11; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", artículo 10; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículos 11 y 12; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, puntos 89-111; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 24; Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, numerales 138-146.

El derecho a la salud tiene relación con otros derechos humanos, como lo son acceso al agua, derecho a la alimentación, derecho a una vivienda adecuada y derecho a un medio ambiente sano.

El derecho a la salud es afectado de manera directa por el cambio climático, por los fenómenos ocasionados por los cambios de temperatura y los fenómenos climáticos, generando así un incremento de las enfermedades que impactan a grupos vulnerables y a los países en desarrollo. Aunado a lo anterior, si el derecho a la salud es transgredido, también lo serán los derechos que tienen relación con éste.

4.1.5 Derecho a una vivienda adecuada

Consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 en el que es mencionado como parte del nivel de vida adecuado de la persona, constriñendo a los Estados Partes a tomar medidas necesarias para asegurar su efectividad. Asimismo es abordado en cuatro instrumentos internacionales¹¹⁰ más, que replican lo determinado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Se ha definido este derecho como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.¹¹¹

Los elementos básicos de este derecho comprenden la seguridad de la tenencia de la tierra, la protección contra los desalojos forzosos, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras, la asequibilidad, la habitabilidad, la accesibilidad, la ubicación y la adecuación cultural.¹¹²

A su vez este derecho tiene relación con el derecho humano a la propiedad, mismo que significa el poseer bienes propios mismos que pueden ser disfrutados de manera plena y disponer de ellos sin limitación alguna.

El derecho a una vivienda adecuada puede ser afectado por el cambio climático debido a la elevación de los niveles de mar e inundaciones por cuerpos de agua cercanos a poblaciones, afectando a los asentamientos humanos que se encuentran en las zonas costeras, lo que traerá como consecuencia la reubicación de pueblos y comunidades.

¹¹⁰ *Vid.* Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 11; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11; Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 31; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14.

¹¹¹ ONU, Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 2009, página 14.

¹¹² *Ibidem.*

4.1.6 Derecho a la libre determinación de los pueblos

Catalogado como principio fundamental del derecho internacional, tiene su fundamento en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismos artículos que establecen que todos los pueblos sin distinción alguna tienen derecho a una libre determinación, es decir a ser autónomos y respetados, tanto en lo individual, como en lo colectivo.

Igualmente, este derecho también es mencionado dentro de dos instrumentos internacionales más¹¹³ que buscan como único principio el poder proteger a los pueblos ante los cambios sociales que existen en la actualidad.

En relación con los efectos del cambio climático, el aumento de los niveles del mar y las inundaciones pueden ocasionar una afectación directa a los pueblos, afectando no solo su lugar de residencia sino también sus tradiciones o costumbres que dependen del lugar en donde habitan.

5. Los Derechos Humanos afectados por el cambio climático y su relación con los ejes de vulnerabilidad

Se entiende por vulnerabilidad el grado de susceptibilidad o de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático y, en particular, la variabilidad del clima y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad dependerá del carácter, magnitud y rapidez del cambio climático a que esté expuesto un sistema, y de su sensibilidad y capacidad de adaptación.¹¹⁴

Dentro de los instrumentos internacionales abordados, únicamente el Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en materia de Desastres Naturales, define vulnerabilidad como susceptibilidad a pérdida o daños de los elementos expuestos al impacto de un fenómeno natural.¹¹⁵

Por otro lado, la CMNUCC reconoce la vulnerabilidad de los países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas, o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación, y de los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles¹¹⁶(...), debiendo conocer las necesidades específicas de cada uno de los Estados Parte,

¹¹³ *Vid.* Declaración y Programa de Acción de Viena, parte 1, numeral 2; Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 3.

¹¹⁴ IPCC por sus siglas en inglés, Informe de síntesis, Cambio climático 2007, página 89.

¹¹⁵ Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en materia de Desastres Naturales, 1999, página 5.

¹¹⁶ CMNUCC, 1992, página 2.

comunidades vulnerables y zonas mayormente vulnerables a los posibles efectos del cambio climático.

México está catalogado como uno de los países con mayor vulnerabilidad al cambio climático y los efectos de este, por lo que el PECC 2014-2018¹¹⁷, establece dentro de sus objetivos reducir la vulnerabilidad en la población y sectores productivos a la par de la conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas. Asimismo, la Visión ENCC 10-20-40¹¹⁸ dentro de sus principales pilares de política nacional dirigida al cambio climático prevé la reducción de la vulnerabilidad mediante una estructura estratégica y sistemas productivos.¹¹⁹

Al tratar el tema de vulnerabilidad, deben tomarse en cuenta las circunstancias actuales y las proyecciones a futuro de los fenómenos ocasionados por el cambio climático y los posibles escenarios que se pueden presentar.

La vulnerabilidad y los daños ocasionados por el cambio climático dependerán de tres elementos¹²⁰ o bien llamados ejes de vulnerabilidad:

- **Exposición** (rapidez y magnitud del cambio climático).
La exposición, está vinculada a la geografía del lugar y a la infraestructura en donde se localizan las zonas afectadas por los principales fenómenos del cambio climático. La ENCC, define a la exposición como presencia de personas; vida; servicios y recursos ambientales; infraestructura o activos económicos, sociales o culturales en lugares que pueden ser afectados de manera adversa.¹²¹
- **Sensibilidad** (que está parcialmente determinada, en su caso, por el estadio de desarrollo).
Es el grado en que “el sistema” resulta afectado de manera positiva o negativa por estímulos ocasionados por los fenómenos climáticos y su variabilidad, para su análisis es necesario un enfoque multidisciplinario, abordando a todos los actores que intervienen en la esfera social, política y académica.¹²²
- **Capacidad adaptativa.**
Capacidad adaptativa, es la posibilidad de un sistema a asimilar cambios a través de medidas al alcance de cada comunidad para contrarrestar los efectos del cambio climático. La ENCC la define como el conjunto de capacidades, recursos e instituciones de un país o región que permitirían implementar medidas de adaptación eficaces.¹²³

¹¹⁷ *Vid.* Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 2014.

¹¹⁸ *Vid.* Publicado en el DOF el 3 de junio de 2013.

¹¹⁹ *Cfr.* ENCC, 2013, página 20.

¹²⁰ IPCC por sus siglas en inglés, Informe de síntesis, Cambio climático 2007, página 54.

¹²¹ ENCC, página 56.

¹²² *Vid.* Elementos Mínimos para la elaboración de los Programas de Cambio Climático de las Entidades Federativas, 2015, página 21.

¹²³ *Ibidem.*

6. Incorporación del Enfoque de Género

6.1 Instrumentos Internacionales

En esta relación de Cambio Climático y Derechos Humanos, es importante tomar en consideración la existencia de grupos vulnerables, así catalogados en diversos instrumentos internacionales y que son afectados de manera directa y con mayor impacto, estando dentro de una de las categorías las mujeres debido a las desigualdades de género y en consecuencia la afectación en el goce de sus derechos humanos.

La mujer catalogada como grupo vulnerable, requiere de contar con políticas asistenciales específicas mismas que pueden reproducir estereotipos que catalogan a la mujer como inferior o débil de manera inherente¹²⁴ y generando así, sin buscarlo o pretenderlo, la discriminación de otros grupos o bien, disminuyendo su participación.

Sin embargo y dejando aparte la problemática antes mencionada, al tratar en específico cuestiones de género en materia de cambio climático, se ha identificado que las mujeres tienen un rol prioritario en la agricultura (tradicional), la crianza, el hogar, la educación, la recolección de agua, la preparación de alimentos y por tanto la participación activa en procesos de consulta en estrategias de adaptación y mitigación.

Los esfuerzos para contrarrestar la problemática de género se han desarrollado a lo largo de las últimas décadas a través de convenciones, conferencias, compromisos, declaraciones y planes de acciones dirigidas por la ONU. Instrumentos internacionales que son vinculantes para los Estados Partes y que han sido apoyados unánimemente para alcanzar los objetivos planteados dentro de estos instrumentos.

En 1946, el Consejo Económico y Social de la ONU, estableció en junio de ese mismo año la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, siendo este el primer esfuerzo para desarrollar políticas mundiales enfocadas en contrarrestar la desigualdad de género, mediante recomendaciones.

Posteriormente, el primer compromiso que se adquiriere por parte de los Estados Miembros de la ONU se plasma dentro del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas en la que se declara la igualdad de derechos para el hombre y la mujer y es en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 1, que se aborda el derecho de todo ser humano a ser libre y gozar de dignidad y derechos de manera igual dentro de cualquier esfera.

Posterior a esta fecha, la ONU ha realizado cuatro conferencias mundiales tomando como tema central a la mujer, seguidas de exámenes quinquenales para verificar el cumplimiento de los objetivos planteados en dichos instrumentos internacionales.

¹²⁴ Cfr. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Cambio climático, miradas de género, 2016.

Así también, se han realizado Declaraciones, la primera titulada Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967 y que plantea un escenario de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, identificando a la mujer como un sujeto activo de la sociedad y del grupo familiar.

La segunda de dichas declaraciones es la titulada Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de fecha 20 de diciembre de 1993, en la cual se enfatiza la igualdad entre el hombre y la mujer, así como el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, así como la obligación de los Estados de proteger a la mujer de la violencia a la que puede llegar a ser sometida.

La Conferencia Mundial de la Mujer (Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer), se celebró en 1975 en la Ciudad de México, misma que establece tres objetivos base para las Naciones Unidas:

- Igualdad de género y de eliminación de discriminación.
- Integración y participación plena en el desarrollo.
- Aumento de la contribución de la mujer para el fortalecimiento de la paz mundial.

Con la finalidad de poner en marcha estos objetivos en la esfera social, educativa, política, y laboral, entre otros. Cabe mencionar que la violencia contra la mujer no es tema abordado en esta conferencia.

El Plan de Acción Mundial como consecuencia de esta Conferencia, trae consigo la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, este plan aterriza las metas establecidas en los compromisos de la primera conferencia en directrices a nivel nacional e internacional para los años 1975 a 1985 y en el cual la participación del orden público tiene un factor relevante para lograr los objetivos relacionados con la educación, empleo, salud, y familia, entre otros.

Por otro lado, el 18 de diciembre de 1979, se redacta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), misma que condena cualquier forma de discriminación hacia la mujer y busca la integralidad dentro de las acciones de la política de los Estados Partes para la creación de legislación y medidas adecuadas de protección jurídica.

La CEDAW, se enfoca en factores influyentes de la mujer, en las relaciones familiares y sociales dentro de la cultura y tradiciones, sin dejar a un lado la igualdad de género, asegurando el goce de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

En 1980 en Copenhague, se realiza la Segunda Conferencia de la Mujer, denominada Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, con miras al fortalecimiento de los derechos de la mujer enfocados a la protección de su patrimonio, la crianza de sus hijos y la protección de sus derechos políticos.

Es de destacar dentro de los compromisos previstos, la creación de programas encaminados a eliminar la violencia de los grupos vulnerables (mujeres y niños) para lograr la protección contra abusos físicos y mentales.

En 1985, se realiza la Tercera Conferencia para la Revisión y Evaluación de los Logros Alcanzados por la Década de La Mujer de Naciones Unidas: Igualdad, Desarrollo y Paz, en Nairobi, Kenia, como consecuencia de un debido seguimiento de los compromisos adoptados en 1975, teniendo como resultado la adopción de estrategias a ser cumplidas periódicamente hasta el año 2000 (Estrategias de Nairobi).

Estas estrategias están conformadas por medidas que incluyen todos los rubros (e.g. salud, educación, alimentación, vivienda y medio ambiente) y su objeto es integrar a los países desarrollados con los países en desarrollo, poniendo énfasis en tres áreas:

- Igualdad: Entre hombres y mujeres.
- Desarrollo: Integración de la mujer en el desarrollo, a través de participación plena y eficaz.
- Paz: Participación activa para lograr la paz.

Asimismo, se define a las *mujeres especialmente vulnerables y desfavorecidas*, como las mujeres pobres en zonas rurales y urbanas; mujeres afectadas por conflictos armados; mujeres jóvenes; mujeres indigentes; mujeres víctimas del tráfico humano mujeres y prostitución involuntaria; mujeres sin manera de subsistencia; mujeres física y mentalmente inhabilitadas; mujeres en detención; mujeres refugiadas y desplazadas; mujeres migrantes; y mujeres de grupos minoritarios.¹²⁵

Adicionalmente, dentro de la Declaración de Río de Janeiro celebrada del 6 al 14 de junio de 1992, se identifica a la mujer como un sujeto activo y fundamental en materia de medio ambiente y para el desarrollo, por lo que su participación es indispensable para lograr el desarrollo sostenible.¹²⁶

Posteriormente, en junio de 1993, dentro de la Declaración y Programa de Acción de Viena, se manifiesta la preocupación para proteger grupos vulnerables y para la protección de sus derechos humanos, asimismo se declara que la mujer deberá contar con condiciones de igualdad para el disfrute pleno de estos derechos.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, fue celebrada en 1995 en Beijing, China logrando la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción con el objetivo de enfocar los esfuerzos en las cuestiones de género y desigualdad en todas las esferas sociales, económicas, laborales y

¹²⁵ Conferencia para la Revisión y Evaluación de los Logros Alcanzados por la Década de La Mujer de Naciones Unidas: Igualdad, Desarrollo y Paz, 1985, párrafo 41.

¹²⁶ Cfr. ONU, Declaración de Río de Janeiro, Principio 20.

políticas, entre otras, y responsabilizando a los Estados para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.

Se identifica a la mujer como persona mayormente afectada por la degradación ambiental debido a su participación en la actividad productiva y familiar. Asimismo, en esta conferencia se destaca la relación de la mujer con el medio ambiente y su importante papel para el desarrollo.

Posterior a las conferencias e instrumentos internacionales mencionados, se realiza la Declaración del Milenio de Naciones Unidas de fecha 8 de septiembre de 2000, en la que se determinan objetivos de desarrollo a través del respeto del decálogo de derechos humanos identificados como prioritarios, dentro de estos objetivos se promueve la igualdad de género poniendo a la mujer en una situación de autonomía por ser este grupo capaz de combatir, con medios eficaces, la pobreza, el hambre, enfermedades y de estimular el desarrollo sostenible.

Dentro de la Estrategia sobre igualdad de género del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2014-2017 (EIGPNUD), celebrada del 27 al 31 de enero de 2014 en Nueva York, se coloca a la mujer en un estatus de empoderamiento como agente de cambio, liderazgo y de igualdad con la finalidad de lograr un mundo incluyente, sostenible y sobre todo resiliente.

Lo anterior, con base en tres pilares, **a) vías sostenibles de desarrollo, b) sistemas de gobernanza democrática incluyente y efectivos y c) aumento de resiliencia.**

- a) Vías sostenibles de desarrollo: Participación de la mujer de manera igualitaria con el hombre, para lograr el crecimiento sostenible.
- b) Sistemas de gobernanza democrática incluyente y efectivos: Aseguramiento de la participación del hombre y la mujer de manera igualitaria en procesos de gobernanza y de demacración.
- c) Aumento de resiliencia: Participación de la mujer en todas las etapas de paz, prevención de conflictos, resiliencia y el desarrollo sostenible.

6.2 Instrumentos Nacionales

En la esfera nacional, dentro del artículo 4 de la CPEUM se establece la igualdad tanto del hombre como mujer frente al cuerpo normativo interno. Como ley especial (por regular una materia concreta) la Ley de Planeación (LP), publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, es el cuerpo normativo que determina las normas y principios para llevar a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, tomando en cuenta la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y la perspectiva de género para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr las metas de planeación nacional.

Derivado de lo anterior, el actual Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), publicado el 20 de mayo de 2013, determina dentro de su estrategia *México en Paz*, la construcción de un

México en Paz mediante el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación.¹²⁷

Dentro de las Estrategias Transversales para el desarrollo nacional, se encuentra la *Perspectiva de Género*, como principio esencial para garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.¹²⁸

Del PND se desprenden múltiples programas que buscan alcanzar las metas nacionales y de los cuales los siguientes cuentan con un enfoque de género:

- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres (PROIGUALDAD). Publicado en el DOF el 30 de agosto de 2013, tiene por objeto impulsar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los programas, acciones y políticas de gobierno.
- Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicado en el DOF el 30 de marzo de 2014, tiene por objeto armonizar las obligaciones de derecho a la igualdad y no discriminación en la normativa que rige la vida institucional y política de la Administración Pública Federal (APF) y la conducta del personal del servicio público.¹²⁹
- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Publicado en el DOF el 30 de marzo de 2014, tiene por objeto adoptar políticas públicas y medidas legislativas de acción afirmativa necesarias para eliminar disposiciones legales y otro tipo de obstáculos, valores y prácticas sociales que discriminen a las mujeres y a las niñas, o que reproducen situaciones de desigualdad o marginación.¹³⁰
- Programa Especial de Cambio Climático (PECC). Publicado en el DOF el 28 de abril de 2014, tiene por objeto establecer acciones de mitigación y adaptación para el cambio climático, dentro del cuerpo del documento se destaca la visión de *Género y Cambio Climático*¹³¹, debiendo considerar la vulnerabilidad, capacidad de adaptación y resiliencia frente al cambio climático.

Por otro lado y bajo la influencia de las acciones realizadas a nivel internacional y con la finalidad de blindar a mujeres y niñas en el respeto de su esfera de derechos a nivel nacional, se crea el 12 de enero de 2001, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), como organismo público descentralizado de la APF, con objeto de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social¹³² a través de la creación de políticas públicas gubernamentales que

¹²⁷ PND 2013-2018, página 40.

¹²⁸ PND 2013-2018, página 23.

¹²⁹ Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, página 21.

¹³⁰ Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, página 12.

¹³¹ PECC, página 23.

¹³² Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINM), artículo 4.

incorporen la perspectiva de género con la finalidad de lograr la inclusión de la mujer y el respeto pleno de su derechos humanos.

En concatenación con lo anterior, y de manera más general el 11 de junio de 2003, se publica en el DOF la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), misma que tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades de trato¹³³, siendo para el caso que nos ocupa la discriminación por género.

Ya de manera específica, y para atender el enfoque de género se crea la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, centrandó su objeto en establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³⁴.

La LGAMVLV establece una serie de principios rectores para el cumplimiento de su objetivo:

- Igualdad jurídica.
- Respeto a la dignidad humana.
- No discriminación.
- Libertad de las mujeres.

La LGAMVLV, cuenta con su propio Reglamento, mismo que fue publicado el 11 de marzo de 2008, y que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de dicha Ley, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución.¹³⁵

Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), publicada el 2 de agosto de 2006, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.¹³⁶

¹³³ LFPED, artículo 1.

¹³⁴ LGAMVLV, artículo 1.

¹³⁵ Reglamento a la LGAMVLV, artículo 1.

¹³⁶ LGIMH, artículo 1.

La LGIMH, se basa en los principios de igualdad, no discriminación, equidad, en concordancia con los principios previstos por la CPEUM en su artículo 1.

Dicha Ley establece las características de la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres a través de acciones para lograr la igualdad, en el ámbito económico, político, social y cultural.¹³⁷

Se aterriza dicha Política Nacional en instrumentos como el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,¹³⁸ el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹³⁹ y la Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres.

6.3 Conclusiones Particulares

Derivado del análisis anterior, es necesario distinguir ciertos elementos relevantes que se han abordado y que han evolucionado en la esfera internacional y nacional a lo largo de los múltiples esfuerzos mencionados para concretar la inclusión de género.

Lo anterior, con la finalidad de lograr que exista la perspectiva de género y para el caso concreto evitar afectaciones en los derechos de las mujeres frente a los efectos del cambio climático, debiendo tomar en cuenta las siguientes directrices:

- ✓ La universalidad de los derechos humanos: Los derechos humanos son generales, por lo tanto se debe de tomar en cuenta que los derechos plasmados en los diversos instrumentos internacionales (e.g. Declaración Universal de Derechos Humanos) deben ser respetados y garantizados de manera general sin distinción alguna.
- ✓ Una visión a la no discriminación: Evitar cualquier tipo de exclusión, distinción o restricción que le cause a la mujer afectación en el goce de sus derechos humanos frente a los efectos adversos del cambio climático o medidas de adaptación o mitigación formuladas. Permitiendo a la mujer contar con información suficiente para entender el fenómeno de cambio climático y sus efectos, haciéndola sujeto activo en la participación ciudadana.
- ✓ Lograr la igualdad entre los hombres y las mujeres: De la mano con la no discriminación, se debe abordar la igualdad como el otorgamiento de los mismos derechos a los hombres como a las mujeres y poder ejercerlos de manera igualitaria. Destacando que el termino

¹³⁷ Cfr. LGIMH, artículo 2 y 17.

¹³⁸ *i.e.* Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la APF entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

¹³⁹ Siendo este el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018.

*equidad*¹⁴⁰ no debe ser empleado por traer consigo estereotipos o roles de género¹⁴¹, que ocasionan un relego de la mujer.

- ✓ Seguridad jurídica: Abordar las esferas legales que permiten incluir la perspectiva de género en los diversos instrumentos de planeación, legislación general, legislación especial, para identificar las herramientas de mayor viabilidad al momento de la elaboración de estándares de derechos humanos.
- ✓ Considerar la vulnerabilidad: De la mujer al momento de crear medidas de adaptación a los efectos del cambio climático y para la generación de los estándares de derechos humanos.
- ✓ Posicionar a la mujer en su rol de agente de cambio: Dotarle un rol de agente de cambio (cualquier ser humano¹⁴²) y su influencia para evitar los efectos del cambio climático mediante acciones o medidas en su comportamiento y actuar diario, siendo un sujeto activo para solucionar la problemática de las cuestiones climáticas y sus efectos.

7. Abordajes metodológicos de Adaptación al Cambio Climático

Con objeto de analizar la metodología que sigue la Coordinación General de Adaptación al Cambio Climático (CGACC), es necesario identificar al organismo del cual forma parte esta unidad administrativa.

La CGACC, forma parte de la estructura del INECC, organismo público descentralizado de la APF, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía de gestión, instituto que tiene por objeto, entre otras cosas, coordinar y realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático.¹⁴³

Dentro de sus atribuciones, se encuentra la de coordinar, promover y desarrollar con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política nacional en materia de cambio climático.¹⁴⁴

El INECC, para el cumplimiento de su objeto y de sus atribuciones, se integra por coordinaciones especializadas (5 en total), entre ellas la CGACC, coordinación que dentro del

¹⁴⁰ *i.e.* Equidad: igualdad de ánimo. El concepto se utiliza para mencionar nociones de justicia e igualdad social con valoración de la individual. Definición disponible en línea en: <https://definicion.de/equidad/>.

¹⁴¹ *Cfr.* Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 28 (2010).

¹⁴² *Cfr.* GREENPEACE, *Entérate quién es el principal agente del cambio climático*, 2017. Disponible en línea en: <http://www.greenpeace.org/colombia/es/Blog/entrate-quin-es-el-principal-agente-del-cambi/blog/58778/>, consultado el 22 de junio de 2017.

¹⁴³ LGCC, artículo 15, fracción 1.

¹⁴⁴ Manual General de Organización del INECC, artículo 22.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (EOINECC), tiene, entre otras, las siguientes facultades:

1. Participar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con la adaptación al cambio climático.¹⁴⁵
2. Estimar los impactos futuros, regionales y sectoriales asociados al cambio climático, y los beneficios derivados de las acciones de adaptación y reducción de la vulnerabilidad.¹⁴⁶
3. Generar insumos técnicos para apoyar la construcción de capacidades de las entidades federativas y de los municipios, para la elaboración de los Programas de Cambio Climático en materia de adaptación.¹⁴⁷

Con la finalidad de abordar estudios y acciones encaminadas a la reducción de vulnerabilidad regional, el aumento de las capacidades adaptativas, la identificación de ecosistemas y especies en riesgo por el cambio climático y la recuperación de la funcionalidad de cuencas y paisajes a través de la conservación, restauración y aprovechamiento sustentablemente del patrimonio natural¹⁴⁸, la CGACC aplica los siguientes enfoques metodológicos:

- Adaptación basada en Ecosistemas (AbE).
- Adaptación basada en Cuencas (AbmC).
- Adaptación basada en Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad (AbRRV).

Luego entonces para entender de manera plena cada uno de los enfoques metodológicos que sigue la CGACC, es necesario hacer referencia a lo que se entiende por *adaptación*, para después abordar cada una de las metodologías y su campo de aplicación.

La adaptación es una característica que es común en una población porque proporciona una mejora de alguna función. Las adaptaciones están muy ajustadas a su función y se originan por selección natural.¹⁴⁹

Cabe destacar la diferencia del concepto adaptación con el de evolución, pues puede existir confusión, al hablar de evolución de una especie se entiende la transformación de esta en otra y adaptación es la variación de cualidades de una misma especie.¹⁵⁰

¹⁴⁵ EOINECC, artículo 21, fracción 3.

¹⁴⁶ EOINECC, artículo 21, fracción 4.

¹⁴⁷ EOINECC, artículo 21, fracción 10.

¹⁴⁸ INECC. *Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático*. Disponible en línea: <http://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/adaptacion-al-cambio-climatico-91027>, consultado el 16 de junio de 2017.

¹⁴⁹ http://evolution.berkeley.edu/evolibrary/article/evo_31_sp, Understanding Evolution, consultado el 10 de julio de 2017.

¹⁵⁰ *Vid.* http://evolution.berkeley.edu/evolibrary/article/evo_31_sp, Understanding Evolution, consultado el 10 de julio de 2017.

En lo que se refiere a la adaptación al clima, los sistemas naturales siempre han generado mecanismos de adaptación para afrontar los fenómenos climatológicos extremos con diversos grados de éxito.¹⁵¹

Ahora bien, enfocado al cambio climático y sus efectos, la adaptación representa un factor determinante, que es la temporalidad, es decir en cuestiones de cambio climático la adaptación debe ser en un tiempo mucho menor, pues de no serlo provocaría que aquellas especies que no se adapten sufran estragos dificultando su sobrevivencia.

El término adaptación es definido por el IPCC como: “Proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos. En los sistemas humanos, la adaptación trata de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En algunos sistemas naturales, la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y a sus efectos”¹⁵²

Asimismo, la LGCC define la adaptación como: “medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos”.¹⁵³

Esta Ley, tiene por objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano, mediante la elaboración y ejecución de políticas públicas de *adaptación* y mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, políticas que se materializan en la ENCC y el PECC a través de sus estrategias enfocadas a la reducción de la vulnerabilidad, resiliencia, minimización de riesgos y daños, capacidad de adaptación, atención inmediata y expedita en zonas impactadas, seguridad alimentaria, productiva y preservación de ecosistemas y recursos naturales y de alerta temprana.

Se consideran acciones adaptación, de conformidad con la LGCC, las siguientes¹⁵⁴:

- Determinación de la vocación natural del suelo.
- Establecimiento de centros de población y acciones para su desarrollo, mejoramiento y conservación.
- Manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos.
- Conservación, aprovechamiento sustentable de playas, costas, zona federal marítima terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito de aguas marítimas.
- Programas hídricos de cuencas hidrológicas.
- Construcción y mantenimiento de infraestructura.
- Protección de zonas inundables y zonas áridas.

¹⁵¹ *Ibid.*

¹⁵² IPCC, 2014, *Anexo II: Glosario*, página 128.

¹⁵³ LGCC, 2012, artículo 3, fracción I.

¹⁵⁴ *Vid.* LGCC, 2012, artículo 29.

- Aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego.
- Aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural.
- Establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos.
- Elaboración de atlas de riesgo.
- Elaboración y aplicación de reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión.
- Programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.
- Programas del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Programas sobre asentamiento humanos y desarrollo urbano.
- Programas en materia de desarrollo turístico.
- Programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.
- Infraestructura estratégica (en materia de abasto de agua, servicios de salud, producción y abasto).

Cabe mencionar que a nivel internacional el ya mencionado IPCC 2014, además de definir el término adaptación, establece principios de adaptación eficaces, con miras a generar parámetros que permitan blindar las medidas de adaptación que se generen a nivel internacional o nacional, siendo éstos los siguientes:

- 1) La adaptación debe ser específica en tiempo y lugar, no hay medidas estandarizadas.
- 2) La adaptación, en el proceso de planificación debe incluir tanto al individuo como al Estado. Es decir debe existir plena participación de todas las esferas.
- 3) Las estrategias y medidas para lograr la adaptación, pueden influir para alcanzar objetivos que no tengan estrechamente relación con las cuestiones climáticas y que generarían un cambio positivo.
- 4) Integrar dentro de las medidas de adaptación el conocimiento que puedan tener las comunidades indígenas de la región, para lograr mejores resultados.
- 5) La participación y la toma de decisiones, es mejor cuando existen organizaciones locales que sirven como puente entre las comunidades y el Estado.
- 6) La existencia de instrumentos económicos que permitan ofrecer incentivos y prevenir los riesgos, pueden contribuir al aumento de la resiliencia, debiendo el Estado actuar como regulador de estos instrumentos.
- 7) Evitar los posibles obstáculos de la planificación y realización de la adaptación, como lo es la falta de investigación, información, herramientas limitadas para la eficacia de la adaptación e insuficiencia en la financiación.
- 8) Evitar una mala planificación (por metas a corto plazo e insuficiencia de anticipación), lo que traería como consecuencia un aumento en la vulnerabilidad o exposición.
- 9) Conocer los costos por las medidas de adaptación, el principal problema que se presenta es la incertidumbre que generan las medidas de adaptación y los fondos disponibles.

- 10) Contemplar la relación que tienen las medidas de mitigación con las medidas de adaptación y los beneficios que conllevan.

7.1 Manejo Ecosistémico y Adaptación basada en Ecosistemas (AbE)

Este enfoque metodológico parte de la premisa de que el *ecosistema* (la unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados¹⁵⁵), es un tema central en el contexto de cambio climático por la notoria necesidad de contar con ecosistemas saludables y mantener sus *servicios ambientales*¹⁵⁶, con la finalidad de reducir la vulnerabilidad al cambio climático de las comunidades humanas, además de secuestrar y almacenar carbono, lo cual constituye un vínculo con la mitigación al cambio climático.¹⁵⁷

México, es catalogado como un *país megadiverso* a nivel mundial, lo que se traduce en que se encuentra entre los 12 países con mayor cantidad y diversidad de flora y fauna a nivel mundial, así como compromisos a nivel mundial para su aprovechamiento sustentable.

En este tenor, México bajo los compromisos internacionales y nacionales tiene la responsabilidad de proteger dichos ecosistemas, mismos que pueden ser amenazados como consecuencia del cambio climático y cuya conservación y restauración es importante para la adaptación ante los efectos de este fenómeno.

Es por estas razones, que el enfoque metodológico AbE, es una estrategia para construir resiliencia (o elasticidad frente a los cambios) y reducir el riesgo de degradación de los ecosistemas, la biodiversidad y sus efectos negativos sobre las comunidades locales.¹⁵⁸

Integra el uso de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para reducir la vulnerabilidad y ayudar a las poblaciones a adaptarse a los impactos del cambio climático¹⁵⁹. Es un enfoque que pretende demostrar cómo las soluciones basadas en una visión ecosistémica pueden funcionar ante el cambio climático, proporcionando al mismo tiempo bienestar social y conservación de la biodiversidad.

Este enfoque metodológico se basa en la hipótesis de que los ecosistemas bien manejados contribuyen a la adaptación mediante el aumento de su resiliencia y la disminución de la vulnerabilidad ambiental y social. Asimismo, incluye actividades tales como manejo integral del

¹⁵⁵ LGEEPA, artículo 3, fracción XIII.

¹⁵⁶ *i.e.* LGEEPA, artículo 3, fracción XXXVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionan beneficios al ser humano.

¹⁵⁷ Cfr. Andrade, A. *Enfoque ecosistémico y políticas públicas: aportes para la conservación de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático en Latinoamérica*. Inter-American Institute for Global Change Research.

¹⁵⁸ Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), 2008.

¹⁵⁹ UICN, 2009.

agua, reducción de riesgos de desastres, seguridad alimentaria, secuestro de carbono, manejo de áreas protegidas y manejo forestal sostenible, entre otras.¹⁶⁰

De esta manera, la AbE se orienta de manera específica al manejo adaptativo ante situaciones emergentes de transformación; como son los cada vez más recurrentes cambios en los ecosistemas debido al cambio climático.¹⁶¹

La visión holística con que cuenta el enfoque ecosistémico puede contribuir a la formulación e implementación de políticas públicas para la conservación de la biodiversidad y adaptación al cambio climático en diferentes ámbitos, principalmente en los niveles locales y desde allí, a su articulación con niveles regionales y nacionales. El marco conceptual y estratégico se traduce en diferentes plataformas de gestión integral del territorio y busca mecanismos de adaptación sociales, económicos, culturales y ambientales, que se expresen en las diversas políticas públicas que rigen un determinado estado. De esta manera, y considerando los principios establecidos en el enfoque AbE, se derivan ideas para su inclusión en las políticas públicas, tales como¹⁶²:

- Determinación de objetivos sociales de largo plazo, reconociendo la existencia de incertidumbres sobre las relaciones entre los componentes bióticos, abióticos y humanos de los ecosistemas, y sus interacciones.
- Al reconocer que las decisiones de gestión o de política pública son materia de decisión social, se indica la importancia de generar espacios de participación, generación de consensos, transparencia y solución de conflictos causados por una “mala adaptación”, como mecanismos de prevención a la generación de problemas ambientales y sociales. Para esto la metodología propone mecanismos para una caracterización apropiada de los actores sociales que deben participar en el proceso, y buscar mecanismos para involucrar nuevos actores y sectores con amplia representatividad de género y edad, en los casos pertinentes. Los actores se deben caracterizar según el nivel de importancia y el rol que cumplen en el manejo ecosistémico.
- Reconocimiento de la resiliencia y dinámica de los ecosistemas y adopción de acciones de adaptación planificada con el fin de reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas y de las comunidades al cambio climático.
- Articulación y coordinación de procesos a diferentes niveles de gestión: nacional, regional, local y sectorial.
- Promoción de la gestión no solo de arriba hacia abajo sino de abajo hacia arriba, enfocándose a los procesos de descentralización en la toma de decisiones referentes a la gestión de los ecosistemas.

¹⁶⁰ *Ibidem*.

¹⁶¹ Cfr. Andrade, A. *Enfoque ecosistémico y políticas públicas: aportes para la conservación de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático en Latinoamérica*. Inter-American Institute for Global Change Research

¹⁶² *Id.* <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/adaptacion-al-cambio-climatico-9102>

- Generación de información que contribuya a disminuir la incertidumbre sobre los procesos ecológicos y su interacción social, así como el establecimiento de mecanismos de flujo de la misma.

La AbE se articula alrededor de dos grandes ejes. El primero consiste en incrementar la resiliencia de los ecosistemas, a partir de un trabajo que, al nivel de comunidades humanas, logre integrar los intereses de una amplia diversidad de actores (e.g. gobiernos locales, comunidades, sectores: científico, académico, productivo y de servicios) para disminuir las presiones de las actividades productivas sobre los ecosistemas y garantizar así un mínimo de integridad y de funcionalidad, sin dejar de recibir los recursos que aportan dichas actividades y asegurando su sostenibilidad. El segundo, promueve la aplicación de soluciones naturales para responder, de manera costo efectiva, a las amenazas derivadas del cambio climático (e.g. incremento del nivel del mar, cambios en regímenes de temperatura y precipitación), a través de la creación de áreas protegidas, la rehabilitación y conservación de ecosistemas claves y el impulso de acciones que eleven la conectividad entre ellos, etc.

7.2 Adaptación al Cambio Climático con enfoque en el manejo de Cuencas (AbmC)

El enfoque metodológico de AbmC, es un método moderno de planificación de los usos de la tierra y el manejo de los recursos naturales, especialmente el manejo y gestión de las cuencas hidrográficas que desempeñan un papel fundamental en la reducción de los riesgos.¹⁶³

Con este enfoque, se pretende que las autoridades puedan hacer cumplir las medidas reguladoras, así como controlar los usos de la tierra. Asimismo, mediante la creación de incentivos económicos se insta a los involucrados a invertir en procesos de gestión ambiental. Sin embargo, estas acciones requieren conocer espacialmente la amenaza del fenómeno, las zonas vulnerables y de ahí los niveles de riesgo.¹⁶⁴

La evaluación del riesgo ante amenazas naturales es un mecanismo importante que analiza el potencial impacto de un evento natural sobre un proyecto, por lo que la zonificación del riesgo dada por la susceptibilidad o vulnerabilidad de las zonas ante diversas amenazas se debe tomar en cuenta a la hora de promover acciones de desarrollo, esto bajo un enfoque metodológico de manejo de cuencas, o bien de protección-prevención y hasta de reubicación de las zonas más expuestas (socio-productivas e infraestructura) a áreas menos peligrosas.¹⁶⁵

Este enfoque metodológico integrado a la planificación de usos del suelo mediante el uso de metodologías como el análisis a través de manejo de cuencas, sin duda, contribuye a orientar la

¹⁶³ Vid. Saborío, J. 2001, *Metodología para la gestión de cuencas hidrográficas siguiendo el enfoque del riesgo integral – El cambio climático y la adaptación*, Guatemala.

¹⁶⁴ *Ibidem*.

¹⁶⁵ *Ibidem*.

ubicación de la infraestructura y fomentar la construcción apropiada con las medidas de ingeniería necesarias para minimizar los posibles daños que pudieran ser causados por un fenómeno climático, de tal manera que se mejora o se preserva el entorno y se reduce la vulnerabilidad ante dichas amenazas; así como la conservación y protección de los servicios ecosistémicos que pudieran estar presentes.

La metodología incorpora el enfoque de riesgo para coadyuvar a una mejor toma de decisiones en beneficio del ambiente (comunidades, recursos y servicios) en la cuenca hidrográfica. La incorporación de dicha variable de riesgo permite identificar las heterogeneidades de la cuenca hidrográfica involucrada y, en consecuencia, se pueden obtener aportes concretos diferenciales en cada una de las fases del desastre.¹⁶⁶

Asimismo, en materia de prevención, con este enfoque metodológico se pueden implementar medidas focalizadas y diversificadas (de zonificación territorial, de educación, de comunicación, de organización, etc.), dirigidas a distintos grupos sociales según su tipo y grado de vulnerabilidad. Así también, en su diseño, se pueden priorizar grupos sociales que requieran medidas específicas para su respuesta.¹⁶⁷

La metodología permite contar con información de consulta directa para tomar medidas diversificadas según las características, necesidades y posibilidades de los distintos grupos sociales e incluso es aplicable en etapas de rehabilitación y reconstrucción, es decir, se podrá plantear el mejoramiento de la situación post-desastre.

De esta manera, para la adaptación a los efectos del cambio climático se puede incorporar la metodología, vía diferentes escenarios de modelación climática con objeto de valorar el riesgo o la vulnerabilidad (IPCC), pudiéndose generar mapas de riesgo integral que permitan diseñar mejores estrategias de adaptación y gestión para el manejo de las cuencas hidrográficas.

7.3 Adaptación al Cambio Climático con enfoque de Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad (AbRRV)

La bibliografía señala que “En los últimos 20 años tanto en América Latina y el Caribe como en el resto de la comunidad internacional, la reducción del riesgo de desastre, ha sido una de las mayores inquietudes para los gobiernos y la sociedad civil en general; se percibe que las modalidades de desarrollo, la degradación ambiental, la construcción del riesgo y su materialización en desastres, impulsaron la noción de que el desarrollo sostenible solo podrá lograrse si la reducción y previsión del riesgo es un componente inherente de la planificación del

¹⁶⁶ *Ibidem.*

¹⁶⁷ *Ibidem.*

desarrollo en los niveles internacionales, nacionales, y locales y en la planificación sectorial y territorial”.¹⁶⁸

Por lo tanto, el enfoque AbRRV, hace referencia al control sistemático de las decisiones administrativas, la organización, las capacidades y habilidades operativas para aplicar políticas, estrategias, y la capacidad de supervivencia de la sociedad o los individuos, de manera que se reduzcan los efectos de las amenazas de la naturaleza y los peligros asociados al medio ambiente y las tecnologías.¹⁶⁹

En su definición más básica, este enfoque metodológico, se refiere al proceso social de reducir, prevenir y controlar permanentemente el riesgo de desastre en la sociedad, al amparo del desarrollo humano, económico, ambiental y territorial, de manera sostenible.

La AbRRV, se asocia con acciones del ciclo de reducción de riesgo de desastre como: prevención, mitigación¹⁷⁰, preparación, respuesta humanitaria, rehabilitación y reconstrucción; cambiando los procesos, procedimientos, tipos de actividad e intervención, pero siempre con el objetivo de controlar los factores de riesgo y garantizar mayores niveles de seguridad para la sociedad.¹⁷¹

La AbRRV tiene dos enfoques complementarios, uno prospectivo y otro correctivo. El enfoque prospectivo, se refiere a acciones y procesos que anticipan riesgo futuro, buscando preverlo y controlarlo, integrándose así a la planificación del desarrollo y del territorio, y el enfoque correctivo o compensatorio, busca la reducción del riesgo existente que se ha acumulado con el tiempo a través de los patrones pasados de desarrollo.

Por su parte, la adaptación, es vista como un instrumento para reducir la vulnerabilidad de la sociedad y aumentar su resiliencia. En este orden de ideas, la adaptación es también un instrumento para la reducción del riesgo de desastres. La adaptación particularmente, hace énfasis en la reducción de la vulnerabilidad, que es la variable en la que se puede actuar para disminuir el riesgo, debido a que sobre el componente natural (amenaza), no es posible. Los componentes prospectivo y reactivo de la AbRRV son también aplicables a la adaptación, referirse a ella, es también hacerlo desde la perspectiva de la prevención o mitigación, reducción o control del riesgo dentro de la problemática de su gestión.

Sin embargo, existe una importante diferenciación: la adaptación definida de manera básica o elemental, que únicamente implica ajustes frente a eventos hidrometeorológicos y/o cambios en las condiciones climáticas, mientras que la AbRRV tiene un alcance integral que incluye instrumentos de planeación y de política pública que establecen acciones debidamente

¹⁶⁸ Vid. Quintero, A., 2011, *Adaptación a la variabilidad y el cambio climático: Intersecciones con la gestión del riesgo*. Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁰ *i.e. Moderar o disminuir el riesgo*.

¹⁷¹ Cfr. Quintero, A., 2011, *Adaptación a la variabilidad y el cambio climático: Intersecciones con la gestión del riesgo*. Universidad de Caldas, Manizales, Colombia.

gestionadas para la reducción del riesgo de desastre asociado con el tiempo de duración del evento climatológico.

En el siguiente cuadro se puede observar el enfoque de adaptación al cambio climático basado en la reducción de riesgo y vulnerabilidad.¹⁷²

Tabla 1 Adaptación al cambio climático basada en Reducción de Riesgo y Vulnerabilidad

ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	REDUCCIÓN DEL RIESGO Y VULNERABILIDAD
Busca aumentar la resiliencia frente a amenazas	Busca aumentar la resiliencia frente a amenazas
Basado en una fuerte base científica	Basado en la ingeniería y las ciencias naturales
Perspectiva desde las ciencias ambientales	Enfoque tradicional de exposición a eventos y soluciones técnicas
Altamente interdisciplinaria	Cambio en el enfoque de respuesta y reconstrucción a la prevención
Perspectiva a largo plazo	Perspectiva de corto plazo con tendencia al largo plazo
Escala global/local	Escala global / local
Perspectiva desde la vulnerabilidad/Basado en la comunidad	Perspectiva desde la vulnerabilidad/Basado en la comunidad

Fuente: Thomalla, F., Downing, T., Spanger-Siegfried, E., Han, G. & Rockström, J., 2006, *Reducing hazard vulnerability towards a common approach between disaster risk reduction and climate adaptation*, *Disasters*, 30, páginas 39-48.

7.3.1 Sistemas de Alerta Temprana

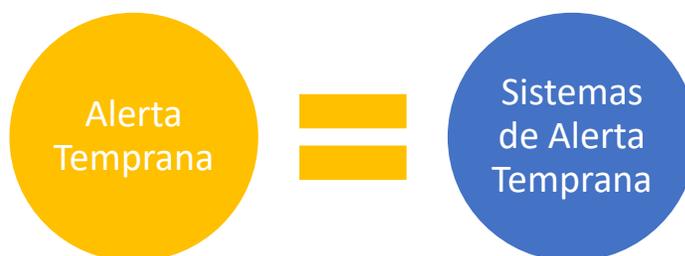
La *alerta temprana* es definida como *la provisión de información oportuna y eficaz a través de instituciones y actores claves, que permita, a individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones a fin de evitar o reducir su riesgo y prepararse para una respuesta efectiva.*¹⁷³

¹⁷² Cfr. Thomalla, F., Downing, T., Spanger-Siegfried, E., Han, G. & Rockström, J., 2006, *Reducing hazard vulnerability towards a common approach between disaster risk reduction and climate adaptation*, *Disasters*, 30, páginas 39-48.

¹⁷³ Vivir con el Riesgo, Informe Mundial sobre iniciativas para la reducción de desastres, 2004.

En el contexto en el que se desarrolla el concepto de *alerta temprana* (reducción de riesgos) esta se materializa mediante *Sistemas de Alerta Temprana*, definidos como, el conjunto de elementos para la provisión de información oportuna y eficaz que permiten, a individuos expuestos a una amenaza, a tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva.¹⁷⁴

Los *Sistemas de Alerta Temprana* se componen de elementos esenciales para su eficacia (conjunto de pasos a seguir que están interrelacionados) integrados por información, mapeo de amenazas, monitoreo y pronóstico de eventos inminentes mientras que la *alerta temprana*, es meramente contar con información oportuna para actuar frente a un riesgo.



Estos sistemas tienen por objeto, facultar a las personas y comunidades que enfrentan una amenaza a que actúen con suficiente tiempo y de modo adecuado para reducir la posibilidad de que se produzcan lesiones personales, pérdidas de vidas y daños a los bienes y al medio ambiente.¹⁷⁵

Esta herramienta es uno de los principales elementos de la reducción del riesgo de desastres (AbRRV), que busca ser un mecanismo preventivo como parte de la política pública.¹⁷⁶

En el ámbito internacional existen esfuerzos consolidados que abordan como base de análisis la *alerta temprana*, el primero de ellos es la Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana celebrada el 7 y 8 de septiembre de 1998 (EWC I, por sus siglas en inglés), misma que define a los *Sistemas de Alerta Temprana* como un elemento de las estrategias nacionales e internacionales de prevención.¹⁷⁷

La Segunda Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana celebrada del 16 al 18 de octubre de 2003 (EWC II, por sus siglas en inglés) y basadas en las mejores prácticas internacionales recomienda adicionar a las políticas públicas de las naciones sistemas de

¹⁷⁴ Reglamento de la Ley General de Protección Civil, artículo 2.

¹⁷⁵ Desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana: Lista de Comprobación, página 4.

¹⁷⁶ *Vid.* Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

¹⁷⁷ *Vid.* Plataforma de promoción de Alerta Temprana, <http://www.eird.org/ppew/fuentes-informacion/fuentes-informacion.htm>, consultado el 6 de septiembre de 2017.

monitoreo y *Sistemas de Alerta Temprana* como parte de sus mecanismos de atención preventivo, para lograr planes y programas de desarrollo sustentable.¹⁷⁸

Durante la EWC II, se estableció como prioridad la coordinación de acciones con el propósito de desarrollar el tema de alerta temprana para reducir los riesgos e impactos de los desastres y la implementación de las recomendaciones que surgieran en las futuras conferencias, concluyendo que para lograr esa coordinación se debía crear una “plataforma” que cumpliera con esos objetivos y que sirviera como medio de información.

Derivado de lo anterior, se consolida la Plataforma para la Promoción de Alerta Temprana (PPAT o bien PPEW por sus siglas en inglés), teniendo como objetivo la reducción de los crecientes impactos causados por desastres, a través del desarrollo de enfoques más sistemáticos para el uso de las alertas tempranas¹⁷⁹, ampliando las mejoras realizadas a toda la cadena de valor de tales alertas, incluyendo (i) la capacidad de comprender, gestionar y reducir el riesgo, (ii) la emisión de alerta temprana, (iii) la comunicación de alertas tempranas a las partes afectadas, y (iv) la capacidad de las partes afectadas de responder ante tales alertas.¹⁸⁰

La PPAT identifica los objetivos de los *Sistemas de Alerta Temprana*, siendo estos:

- Monitorear y dar seguimiento permanente a los fenómenos.
- Emitir oportunamente avisos de recomendación de alerta.
- Sugerir medidas de prevención.
- Facilitar la toma de decisiones de los organismos políticos.
- Crear y fortalecer una estructura que permita la inserción de los diferentes sectores, quienes elaborarán planes de acción específicos.

Por lo tanto, la PPAT sirve como herramienta de coordinación entre organismos internacionales y como fuente de información para la evolución de los *Sistemas de Alerta Temprana*.

La PPAT, es direccionada por la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres de las Naciones Unidas (ISDR, por sus siglas en inglés) misma que fue adoptada por la Asamblea General de la ONU dentro del marco del quincuagésimo cuarto período de sesiones y se basa en la experiencia adquirida durante el Decenio Internacional para la Reducción de Desastres Naturales (1990-1999) que lanzó la Asamblea General en 1989 e incorpora los principios planteados en una serie de documentos que se adoptaron durante dicho periodo.¹⁸¹

¹⁷⁸ *Ibidem*.

¹⁷⁹ http://www.cird.org/esp/revista/No10_2005/art6.htm

¹⁸⁰ *Ibidem*.

¹⁸¹ *i.e.* Estrategia de Yokohama para un Mundo más Seguro: Directrices para la Prevención de Desastres Naturales, la Preparación para Casos de Desastres y la Mitigación de sus Efectos, junto con su Plan de Acción, así como los contenidos en la Estrategia titulada “Un Mundo más seguro en el Siglo XXI: Reducción del riesgo de desastres.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la Asamblea General le encomendó a la EIRD, de forma independiente, lo siguiente¹⁸²:

1. Continuar con la cooperación internacional para reducir los impactos del fenómeno *El Niño* y otras variaciones climáticas.
2. Fortalecer las capacidades para reducir los desastres a través de Alertas Tempranas.

Posterior a lo anterior, se celebra el 27 y 29 marzo de 2006 la Tercera Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana (EWC III, por sus siglas en inglés), esta conferencia permitió la incorporación de proyectos nuevos e innovadores de alerta temprana, así como la discusión sobre los impactos globales y nuevas formas de reducir al mínimo los impactos mediante la aplicación de alertas tempranas centradas en la población, refiriéndose esto, a que permite que las personas y comunidades, amenazadas por un fenómeno, actúen con suficiente tiempo y de manera debida para disminuir la posibilidad de sufrir pérdidas humanas, lesiones y daños a sus bienes.¹⁸³

Asimismo, el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, aprobado por la Conferencia Mundial sobre Reducción de Desastres, reconoce la importancia de los *Sistemas de Alerta Temprana* como herramienta indispensable para reducir los desastres y enfocada a la población (promueve el desarrollo de sistemas basados en la población y alertas en tiempo, que orienten a las personas a actuar¹⁸⁴).

El 18 de marzo de 2015 y en concordancia con las anteriores conferencias, es aprobado por la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, el Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030, Marco en el cual se destaca la importancia de dar debido acceso a los *Sistemas de Alerta Temprana*, dirigidos a prevenir múltiples riesgos, como uno de sus objetivos principales y bajo el principio rector sobre la adopción de decisiones inclusivas y basadas en el conocimiento sobre los riesgos con un enfoque de peligros múltiples.¹⁸⁵

Recientemente, el 22 y 23 de mayo de 2017, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se celebró la “Conferencia sobre Sistemas de Alerta Temprana: salvar vidas, reducir pérdidas”. Uno de los principales temas abordados fue el fortalecimiento de los *Sistemas de Alerta Temprana* integrales con amenazas múltiples, retomando la meta “g)” del Marco de Sendai, con la finalidad de incentivar a los países el desarrollo para incorporar estos sistemas que prevén mayor número de amenazas y toman en cuenta a las posibles personas afectadas en el diseño e implementación de los mismos (Sistemas de Alerta Temprana centrados en la Población).

¹⁸² Equipo de Tareas Interinstitucional sobre Reducción de Desastres, Marco de Acción para la Aplicación de la ISDR, Junio de 2001.

¹⁸³ *Vid.* Plataforma de promoción de Alerta Temprana, <http://www.eird.org/ppew/fuentes-informacion/fuentes-informacion.htm>, consultado el 6 de septiembre de 2017.

¹⁸⁴ *Vid.* Conferencia Mundial sobre Reducción de Desastres, 2005.

¹⁸⁵ Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, página 13.

Los temas analizados en esta Conferencia fueron tomados en cuenta en la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres de 2017¹⁸⁶, celebrada del 22 al 26 de mayo en esa misma ciudad, evento en el cual se discutieron estrategias clave para enfrentar las crecientes pérdidas económicas por desastres, de las cuales destacó el énfasis otorgado al tema referente a la “Infraestructura Crítica Resiliente Pública y Privada Crítica y la Vivienda”.

Al tenor de lo anterior, se demuestra el gran interés de contar con *Sistemas de Alerta Temprana* en la esfera internacional a diferentes escalas y como parte de las políticas públicas de los estados, con el objetivo de disminuir las cifras de afectaciones humanas, materiales y ambientales causadas por desastres (ya sea por un fenómeno natural o antropocéntrico) y que prevean amenazas múltiples.

Lo principal pretensión es contar con *Sistemas de Alerta Temprana* que sirvan como base para la implementación de herramientas que permitan salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y el ambiente a nivel internacional, nacional y local.

7.3.1.1 Elementos Principales de los Sistemas de Alerta Temprana

Derivado de lo anterior, los elementos que integran los *Sistemas de Alerta Temprana* son cuatro y se encuentran interrelacionados, además de que pueden ser ampliados con otros elementos accesorios, siendo los siguientes:

Tabla 2 Elementos que integran Los Sistemas de Alerta Temprana

CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS	SERVICIO DE ALERTA	DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN	CAPACIDAD DE RESPUESTA
<i>Recopilación sistemática de información y evaluación de riesgo</i>	<i>Desarrollo de servicios de seguimiento y alerta temprana</i>	<i>Comunicación de la información sobre riesgos y alertas tempranas</i>	<i>Desarrollo de las capacidades de respuesta de los ámbitos nacional y comunitario</i>

¹⁸⁶*i.e.* Acuerdos relevantes alcanzados en la Plataforma Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres de 2017: **a)** La implementación del Marco de Sendai, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, la Nueva Agenda Urbana y otros instrumentos relevantes. **b)** Fortalecer, según proceda, marcos normativos y regulatorios, a todos los niveles, en materia de i) reducción del riesgo de desastres, ii) mejora de los usos de suelo, iii) códigos de construcción, iv) cumplimiento y rendición de cuentas así como hacer que la resiliencia sea asequible, v) reducción de incentivos que promuevan el desarrollo vulnerable, vi) fomento de las asociaciones público-privadas, vii) asignación de presupuesto para la reducción del riesgo de desastres así como para viii) lograr que las inversiones resilientes sean más lucrativas. **c)** Fortalecer la cooperación internacional a nivel bilateral, regional y multilateral, con el propósito de gestionar el riesgo de desastres de conformidad con el Marco de Sendai.

Fuente: Elementos principales de los sistemas de alerta temprana centrados en la población. UNISDR, 2007.¹⁸⁷

- **Conocimiento de los Riesgo:** Conocimiento previo e identificación de los Riesgos asociados con los *Fenómenos Perturbados* que se enfrentan.

La evaluación de los riesgos requiere de la recopilación y de análisis sistemáticos de información y debe tener en cuenta el carácter dinámico de las amenazas y vulnerabilidades que generan procesos tales como la urbanización, cambios en el uso de la tierra en zonas rurales, la degradación del medio ambiente y el cambio climático¹⁸⁸.

- **Servicio de Alerta:** Sistemas de medición y monitoreo, con bases científicas, tendientes a la elaboración de pronósticos y/o predicciones, con monitoreo continuo.

Es necesario contar con una base científica sólida para prever y prevenir amenazas y con un sistema fiable de pronósticos y alerta que funcione las 24 horas al día. Un seguimiento continuo de los parámetros y los aspectos que antecedieron las amenazas es indispensable para elaborar alertas precisas y oportunas. Los servicios de alerta para las distintas amenazas deben ser coordinados con objeto de aprovechar las redes comunes institucionales, de procedimientos y de comunicaciones¹⁸⁹.

- **Difusión y Comunicación:** Establecer un canal de comunicación seguro que garantice las alertas a las personas en riesgo, mismas que deben ser comprensibles y con información que permita a las personas en riesgo actuar de manera adecuada.

El empleo de múltiples canales de comunicación es indispensable para garantizar que la alerta llegue al mayor número posible de personas, evitar que cualquiera de los canales falle y para reforzar el mensaje de alerta¹⁹⁰.

- **Capacidad de respuesta:** Las comunidades deben contar con información sobre cómo reaccionar frente a cualquier situación, así también debe existir un plan y un manual debidamente practicado y aprobado.

Es indispensable que existan planes de gestión de desastres que hayan sido objeto de prácticas y sometidos a prueba. La población debe estar muy bien informada sobre las opciones para contar con una conducta segura, conocer las rutas de escape existentes y la mejor forma de evitar daños y pérdidas de bienes.¹⁹¹

¹⁸⁷ UNISDR (United Nations International Strategy for Disaster Reduction), 2007, *Drought Risk Reduction Framework and Practices: Contributing to the implementation of the Hyogo Framework for Action*. Geneva, Switzerland: UNISDR.

¹⁸⁸ Desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana Centrados en la Población: Lista de comprobación, ISDR, 2006.

¹⁸⁹ *Ibidem*.

¹⁹⁰ Desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana Centrados en la Población: Lista de comprobación, ISDR, 2006.

¹⁹¹ *Ibidem*.

7.3.1.2 Elementos Generales a considerarse para el diseño y mantenimiento de sistemas de alertas tempranas

Como parte de las aportaciones de la EWC III, se identificaron elementos generales (temas transversales) que deben ser considerados para diseñar y mantener los sistemas eficaces de alerta temprana, siendo estos los siguientes:

- Gobernabilidad y arreglos institucionales eficaces: Contar con un marco jurídico y reglamentario sólido, medidas efectivas de gobernabilidad para la toma de decisiones y una debida participación en el ámbito local, nacional o regional. Es necesaria la coordinación en los niveles verticales y horizontales para la efectividad de los *sistemas de alerta temprana*.¹⁹²
- Enfoque de amenazas múltiples: Los *sistemas de alerta temprana* deberán establecer vínculos entre todos los sistemas para atender diversas amenazas, con la finalidad de reducir costos y lograr un grado mayor de eficiencia y fiabilidad.¹⁹³

Otro de los beneficios de generar *sistemas de alerta temprana* de amenazas múltiples, es lograr un entendimiento de la variedad de amenazas y reforzar las acciones de respuesta frente a esas alertas.¹⁹⁴

- Participación de las comunidades locales: Mediante la participación de las comunidades locales en riesgo y de las autoridades, se obtienen *sistemas de alerta temprana* más eficientes y con medidas adecuadas al contexto de que se trate, generando así un panorama completo de los problemas y necesidades de esas comunidades en riesgo, así como de su estilo de vida, logrando así la elaboración de medidas acorde con su realidad y con pleno conocimiento. De esta manera las comunidades locales, los grupos cívicos y las estructuras tradicionales están en condiciones de contribuir a la reducción de vulnerabilidad y a fortalecer las capacidades locales.¹⁹⁵
- Consideraciones de la perspectiva de género y diversidad cultural: Para desarrollar *sistemas de alerta temprana* es indispensable comprender que cada grupo tiene vulnerabilidades distintas en función de su cultura, género y otras características que inciden en su capacidad para prepararse eficazmente frente a los desastres, prevenirlos y responder ante los mismos.¹⁹⁶

¹⁹² Cfr. Tercera Conferencia Internacional sobre Alerta Temprana, Desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana Centrados en la Población: Lista de comprobación, EIRD, 2006

¹⁹³ *Ibidem*.

¹⁹⁴ *Ibidem*.

¹⁹⁵ Desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana Centrados en la Población: Lista de comprobación, EIRD, 2006, página 3.

¹⁹⁶ *Ibidem*.

Es por ello que al contemplar estas diferencias radicadas en las necesidades de cada grupo, se generan *sistemas de alerta temprana* funcionales que protegen a cada una de las personas que se encuentran amenazadas. De igual forma la generación y acceso a la información en materia de riesgos, así como el conocimiento sobre cómo actuar ante ellos, disminuye las pérdidas humanas.

7.3.1.3 Principales Problemas de los Sistemas de Alerta Temprana

Derivado del análisis de los elementos esenciales y generales de los *sistemas de alerta temprana*, también existen problemáticas comunes, que ocasionan que los sistemas no sean los adecuados y por tanto no sean útiles para el cumplimiento de su objeto, como lo es salvaguardar la integridad de la persona y de sus bienes materiales. Para el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)¹⁹⁷ existen tres problemáticas principales:

- 1) Los falsos alertamientos, cuando de manera constante se generan alertas falsas que generan que la población se movilice a los lugares seguros o de evacuación, sin que exista una amenaza, situación que en consecuencia hace que los pobladores desconfíen de los sistemas de alerta, considerándolos poco precisos, y por tanto no útiles.
- 2) Múltiples fuentes de información, por la falta de estandarización de los medios a través de los cuales se emitan las alertas.
- 3) Movilización de población sin que exista amenaza o bien el desconocimiento de la amenaza poniendo en peligro a las comunidades.

Por otro lado, en la actualidad existen sistemas que están enfocados a fenómenos específicos, por ejemplo:

- Sistemas de Alerta Temprana en zonas de peligro volcánico: Tienen como finalidad salvaguardar a la población cercana a un volcán o a la zona de afectación, en caso de erupción.
- Sistemas de monitoreo y alertamiento sísmico: Tienen como finalidad salvaguardar a la población ante un inminente sismo o terremoto.
- Sistemas de alerta hidrometeorológica: Tienen como finalidad salvaguardar a la población ante la presencia de perturbaciones atmosféricas (ciclones y/o lluvias torrenciales).
- Sistemas de alerta temprana por tsunamis: Tienen como finalidad salvaguardar a las poblaciones ubicadas en zonas costeras.
- Sistemas de alerta temprana por incendios: Tienen como finalidad salvaguardar a la población que por su ubicación estén en riesgo de incendios.

¹⁹⁷ *i.e.* Conforme al artículo 23 de la Ley General de Protección Civil, es la Institución técnica-científica encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión.

Si bien son herramientas enfocadas a una sola amenaza, son de gran ayuda para la prevención de desastres, cumpliendo con su objetivo de reducir las afectaciones de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

En materia de cambio climático se cuenta con la Iniciativa de Riesgo Climático y Sistemas de Alerta Temprana (CREWS, por sus siglas en inglés), iniciativa que pretende aumentar significativamente los sistemas de alerta temprana ante riesgos múltiples.

CREWS surge como resultado de los esfuerzos conjuntos de los gobiernos de Francia, Noruega, la Organización Meteorológica Mundial (WMO, por sus siglas en inglés), la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR, por sus siglas en inglés) y el Banco Mundial (BM) a través del Fondo Mundial para la Reducción y la Recuperación de los Desastres (GFDRR, por sus siglas en inglés), con el propósito de fortalecer y aumentar los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados a brindar apoyo para el desarrollo de sistemas de alerta temprana en países vulnerables, aspirar a brindar una cobertura total a la población mundial expuesta a condiciones climáticas extremas para el año 2020, creando así sistemas más eficaces, que suministren información sobre eventos climáticos y riesgos hidrometeorológicos para desarrollar planes para emergencias.

Esta iniciativa pretende aumentar significativamente la capacidad de los Sistemas de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas (MHEWS, por sus siglas en inglés), los cuales generan y comunican de manera eficaz alertas tempranas, proporcionando información sobre eventos climáticos y riesgos hidrometeorológicos, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el principio rector “g)” del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.¹⁹⁸

La capacidad para implementar sistemas de alerta temprana sigue siendo muy variada entre los diferentes países y regiones, sobre todo en los más de 50 países considerados como Países Menos Adelantados (PMA) y Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID).

Algunos PMA y PEID son particularmente más susceptibles a contar con debilidades en la emisión de alertas críticas a las autoridades locales, nacionales y a los ciudadanos, es por ello que la implementación de los sistemas MHEWS traería como consecuencia menos muertes y daños materiales derivados de desastres naturales.

Para 2020, se espera que todos los PMA y PEID relevantes tengan al menos un sistema moderado de alerta temprana y cuenten con capacidades para informar sobre riesgos. CREWS pretende movilizar 100 millones de dólares para 2020 con el fin de completar los programas bilaterales y multilaterales de cooperación. Un fondo fiduciario gestionado por el GFDRR

¹⁹⁸ Naciones Unidas, Asamblea General “Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030”, A/RES/69/283* (23 de junio de 2015).

apoyará al desarrollo de la implementación de instituciones y organizaciones, así como sus actividades.

La iniciativa prevé la creación de un fondo colectivo gestionado por el BM para canalizar los capitales a los programas y acciones existentes y relevantes con el apoyo de los fondos fiduciarios de los siguientes socios:

- El fondo fiduciario del Marco Mundial para los Servicios Climáticos (GFCS, por sus siglas en inglés) brindará apoyo a los diversos centros (mundiales y regionales) de la WMO con el propósito de proporcionar servicios de asesoramiento técnico para la identificación, el diseño y la ejecución de conformidad con las iniciativas nacionales aplicables;
- El fondo fiduciario de la UNISDR garantizará la coherencia en las políticas así como la correcta adhesión al Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres para la Resiliencia del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.
- El fondo fiduciario del GFDRR identificará, diseñará y brindará apoyo para la ejecución de programas a gran escala a nivel nacional, así como en la coordinación y ajustes de dichos programas con los centros mundiales y regionales.

7.3.1.4 Sistemas de Alerta Temprana en México

A nivel nacional los *Sistemas de Alerta Temprana*, tienen su fundamento en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil (RLGPC) y son considerados herramientas para la reducción de riesgos.

El artículo 64 del RLGPC establece las características que deberán tomarse en cuenta para el desarrollo de *Sistemas de Alerta Temprana*, siendo estas las siguientes:

- i. El estudio y conocimiento previo del Riesgo para el cual se hará el alertamiento, basado en el Atlas Nacional de Riesgos y los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, e incluir el análisis y evaluación de las características del Fenómeno Natural Perturbador tales como intensidad, probabilidad de ocurrencia, vulnerabilidad, identificación de zonas geográficas y comunidades que podrían verse afectadas.¹⁹⁹
- ii. Los equipos de medición, monitoreo, transmisión, adquisición y procesamiento de la información que se requieran, así como los equipos o sistemas para difundir las Alertas.²⁰⁰

¹⁹⁹ RLGPC, artículo 64.

²⁰⁰ *Ibidem*.

- iii. Los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento de los Sistemas de Alertas Tempranas, incluido a los especialistas y responsables de su operación.²⁰¹
- iv. Los modelos que permitan, en su caso, el pronóstico de intensidades y la definición de los umbrales para su activación.²⁰²
- v. Los mecanismos de difusión y comunicación para transmitir las Alertas a la población en Riesgo y a las autoridades correspondientes. Dichos mecanismos deberán establecer canales y protocolos que permitan una transmisión clara y oportuna y, en su caso, información sobre la Alerta, la cual incluya las instrucciones para atender la Emergencia.²⁰³
- vi. Ejecución de campañas de concientización a la población respecto a los Riesgos derivados por los Fenómenos Naturales Perturbadores.²⁰⁴
- vii. La preparación, capacitación y acciones de respuesta en los diferentes niveles de estudio acerca de Fenómenos Naturales Perturbadores y Protección Civil.²⁰⁵
- viii. Para el diseño de los Sistemas de Alerta Temprana se deberán considerar, adicionalmente en su implementación, criterios que tomen en consideración la perspectiva de género, así como las necesidades de personas con discapacidad y grupos vulnerables, entre otros.²⁰⁶

Adicionalmente, dentro del Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018 (PNPC 2014-2018), publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, se contempla en su **Objetivo 5. Fomentar la adopción y el uso de innovación tecnológica aplicable a la protección civil, Estrategia 5.3 Consolidar al Sistema Nacional de Alertas como herramienta gestora de la información al Sistema Nacional de Protección Civil**, que dentro de sus líneas de acción establece la de mejorar los mecanismos preventivos y de mitigación de riesgos con tecnologías innovadoras que funcionen de manera coordinada.

El Sistema Nacional de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las entidades federativas, los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.²⁰⁷

Tiene por objetivo general, el de proteger a la persona, a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la

²⁰¹ *Ibidem.*

²⁰² *Ibidem.*

²⁰³ *Ibidem.*

²⁰⁴ *Ibidem.*

²⁰⁵ *Ibidem.*

²⁰⁶ RLGPC, artículo 65.

²⁰⁷ Ley General de Protección Civil (LGPC), artículo 14.

vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.²⁰⁸

México cuenta con sistemas locales y nacionales de alerta operantes que conforman al Sistema Nacional de Alertas, mismos *sistemas de alerta temprana* que se centran en fenómenos específicos, los cuales son:

✓ Servicio Sismológico Nacional.

Creado por decreto el 5 de septiembre de 1910, tiene los siguientes objetivos:

- Establecer y mantener una red de monitoreo de sismos en el país, que opere con altos estándares de calidad y de manera continua, así como mantener un monitoreo continuo de los fenómenos sísmicos que tienen lugar en el país, usando instrumentos de aceleración, velocidad y desplazamiento.²⁰⁹
- Distribuir la información de manera oportuna y eficiente sobre la localización y magnitud de un sismo. También, cuando sea el caso y la cobertura de la red lo permita, proporcionar a las instancias correspondientes los parámetros necesarios para emitir alertas tempranas o iniciar protocolos de protección civil.²¹⁰
- Archivar y distribuir de manera eficiente a la comunidad científica mundial, toda la información y datos generados. Establecer y mantener un programa de difusión y divulgación de la sismología.²¹¹

✓ Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX).

El Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX) se conformó inicialmente por el Sistema de Alerta Sísmica para la Ciudad de México (SAS), que se encuentra en operación desde 1991 y el Sistema de Alerta Sísmica para la Ciudad de Oaxaca (SASO) que brinda servicio desde 2003.²¹²

En 2005 por iniciativa de los gobiernos de Oaxaca, Ciudad de México y la Secretaría de Gobernación, se convino el compartir conocimiento oportuno del peligro sísmico de ambos arreglos de sensores del SAS y SASO para advertir tanto a la Ciudad de México como a la Ciudad de Oaxaca.²¹³

²⁰⁸ LGPC, artículo 15.

²⁰⁹ <http://www.ssn.unam.mx/acerca-de/mision/>

²¹⁰ *Ibidem.*

²¹¹ *Ibidem.*

²¹² http://www.cires.org.mx/sasmex_es.php

²¹³ *Ibidem.*

Hoy día el SASMEX advierte el peligro sísmico que pudiera afectar a las ciudades de Acapulco, Chilpancingo, Toluca y Ciudad de México. Adicionalmente, se cuenta con la iniciativa para complementar la cobertura del peligro sísmico de los estados de Veracruz, Chiapas y el Noreste de Oaxaca.

El SASMEX considera dos tipos de rangos para señales de alerta sísmica en concordancia con cada una de las autoridades locales de Protección Civil:

- Alerta Pública si se espera un sismo de efectos fuertes.
- Alerta Preventiva para sismos moderados.

✓ Sistema de Monitoreo del Volcán Popocatépetl.

Surge en 1994 como parte de un esfuerzo conjunto, entre el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), la Secretaría de Gobernación, los Institutos de Geofísica y de Ingeniería, la Universidad Nacional Autónoma de México, y con la colaboración del *Cascades Volcano Observatory* del *U.S. Geological Survey*. Durante los últimos años se ha establecido un complejo sistema de observación telemétrico con una central de adquisición y procesamiento de datos.²¹⁴

La red de monitoreo del Popocatépetl está compuesta por 15 estaciones localizadas, cabe mencionar que hoy día no solo se monitorea la actividad del Volcán Popocatépetl, sino el de otros volcanes localizados en territorio nacional con la finalidad de poder tener información suficiente en caso de alguna amenaza.

✓ Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales (SIAT-CT).

Como consecuencia de la ubicación geográfica de la República Mexicana y al estar susceptibles de embates por ciclones tropicales en ambos litorales, Pacífico y Golfo de México y Mar Caribe, así como por el aumento de la vulnerabilidad que muestran grandes conglomerados poblacionales debido a su exposición a los diversos peligros asociados a este fenómeno²¹⁵, surge en el 2000 el SIAT-CT, como una herramienta de coordinación en el alertamiento de la población y en el actuar institucional, ante amenazas ciclónicas. Su objetivo es fungir como mecanismo de alertamiento que, de manera consensuada, genere una respuesta organizada del Sistema Nacional de Protección Civil ante la amenaza que constituye un ciclón tropical, mitigando los efectos de este agente perturbador.²¹⁶

²¹⁴ *Vid.* CENAPRED, <http://www.cenapred.gob.mx/cs/Instrumentacion/InstVolcanica/MVolcan/DescripcionMvolcan/>, consultado el 8 de septiembre de 2017.

²¹⁵ *Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales (SIAT CT)*, página 3.

²¹⁶ *Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales (SIAT CT)*, página 5.

El SIAT-CT, considera dos tablas que indican la fase de **Acercamiento** y la de **Alejamiento** de un ciclón tropical, cada una de estas tablas tiene 5 etapas de alerta, desde que el fenómeno hidrometeorológico se origina, hasta que se disipa.

El SIAT-CT incluye como parámetros principales la escala Saffir-Simpson de huracanes, velocidad de translación, distancia a las costas nacionales y el tiempo de llegada del ciclón tropical.

✓ Sistema Nacional de Alerta de Tsunami.

Como consecuencia de un sismo de gran magnitud en territorio nacional, pueden generarse efectos secundarios como lo son los tsunamis, con potenciales destructivos. Es por ello que el 8 de mayo de 2012, mediante acuerdo publicado en el DOF, se creó el Sistema Nacional de Alertas de Tsunamis como una instancia que integra estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil.²¹⁷

Conforme al artículo 2 del mencionado acuerdo, cuenta con los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Vigilar y alertar sobre la ocurrencia de tsunamis generados en cualquier parte del mundo que puedan afectar al territorio nacional.²¹⁸
- b. Generar información y conocimiento que permita determinar el nivel de riesgo de los litorales del país.²¹⁹
- c. Fomentar una cultura de autoprotección para que la población conozca las medidas que debe adoptar ante la ocurrencia de un tsunami.²²⁰
- d. Capacitar a las unidades estatales y municipales de protección civil sobre las acciones que deben aplicar para enfrentar una emergencia producto del impacto de un tsunami en nuestro país.²²¹

Este sistema, está integrado por las Secretarías de Gobernación, de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, así como por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California²²², se basa en la medición del nivel del mar, para confirmar la generación de tsunamis y la posterior emisión de avisos de alerta para poblaciones.²²³

²¹⁷ Acuerdo por el que se crea el Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis, publicado en el DOF el 8 de mayo de 2012. Disponible en línea en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5250436&fecha=08/05/2012, Consultado el 11 de septiembre de 2017.

²¹⁸ *Ibidem.*

²¹⁹ *Ibidem.*

²²⁰ *Ibidem.*

²²¹ *Ibidem.*

²²² *Ibidem.*

²²³ *Vid.* *Sistemas de alerta para sismos y tsunamis.* Disponible en línea en: http://sismos.gob.mx/es/sismos/Sistemas_de_alertas_para_sismos_y_tsunamis. Consultado el 11 de septiembre de 2017.

✓ Sistema de Alerta Temprana de Incendios en México.

Surge tras la serie de incendios ocurridos en 1998 (850,000 ha afectadas) por lo que en 1999, la CONABIO implementó el sistema de detección de incendios basados en imágenes diurnas y nocturnas.

En 2001, la CONABIO incorporó los sensores Modis (*Moderate Resolution Imaging Spectroradiometer*) para la detección de puntos de calor, abordo de los satélites Aqua y Terra de la NASA.²²⁴

Al día de hoy, es un sistema que genera información en forma operacional para la atención de incendios forestales mediante el uso de datos satelitales como insumo principal.²²⁵ Los informes se generan diariamente a través de mapeos de puntos de calor en el territorio nacional.

✓ Servicio Meteorológico Nacional.

Es el organismo encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo a escala nacional y local en nuestro país. El Servicio Meteorológico Nacional, depende de la Comisión Nacional del Agua, la cual forma parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.²²⁶

El objetivo de este servicio es la vigilancia continua de la atmósfera para identificar los fenómenos meteorológicos que pueden afectar las distintas actividades económicas y originar la pérdida de vidas humanas. El Servicio Meteorológico Nacional también realiza el acopio de la información climatológica nacional.²²⁷

Para alcanzar su objetivo, cuenta con una red con la siguiente infraestructura de observación:

- Red sinóptica de superficie, integrada por 79 observatorios meteorológicos, cuyas funciones son las de observación y transmisión en tiempo real de la información de las condiciones atmosféricas.²²⁸
- Red sinóptica de altura. Consta de 16 estaciones de radiosondeo, cuya función es la observación de las capas altas de la atmósfera. Cada estación realiza mediciones de presión, temperatura, humedad y viento mediante una sonda que se eleva por medio de un globo dos veces al día.²²⁹

²²⁴ Ressler, R. e I. Cruz 2012. Detección y monitoreo de incendios forestales mediante imágenes de satélite. CONABIO. Biodiversitas, 100:12-13

²²⁵ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, *Sistemas de alerta temprana de incendios forestales*, 2014.

²²⁶ <http://smn.cna.gob.mx/es/smn/funciones-y-objetivos>

²²⁷ *Ibidem*.

²²⁸ *Ibidem*.

²²⁹ *Ibidem*.

- Red de 13 radares meteorológicos distribuidos en el Territorio Nacional. Esta red comenzó a funcionar en 1993 y proporciona información continua que se recibe en el Servicio Meteorológico Nacional, vía satélite. Los radares permiten detectar la evolución de los sistemas nubosos. Con ello puede conocerse la intensidad de la precipitación (lluvia, granizo o nieve), la altura y densidad de las nubes y su desplazamiento, así como la velocidad y dirección del viento, en un radio máximo de 480 Km alrededor de cada radar. Con la actual red de doce radares se cubre casi en su totalidad el Territorio Nacional.²³⁰
- Estación terrena receptora de imágenes del satélite meteorológico GOES-8; Con esta estación se reciben imágenes cada 30 minutos de cinco diferentes bandas: una visible, tres infrarrojas y una de vapor de agua. Cada imagen cubre la región meteorológica número IV, la cual abarca México, Canadá, Estados Unidos, el Caribe y Centro América. Además, cada tres horas se recibe una imagen visible, otra infrarroja y una de vapor de agua que cubren el total del continente americano.²³¹

Sistema	Fenómeno	Información	Cobertura	Fecha de inicio	Momento de aviso
Servicio Sismológico Nacional	Sísmico	www.ssn.unam.mx	Nacional	1910	Aviso ante la ocurrencia
Sistema de Alerta Sísmica Mexicano (SASMEX)	Sísmico	www.cires.org.mx	Ciudades de México, Oaxaca, Chilpancingo, Acapulco y Morelia	1991	Segundos previos al arribo de un sismo que ya ocurrió. Depende de la distancia del epicentro y la energía del sismo
Sistema de Monitoreo del Volcán Popocatepetl	Volcánico	www.cenapred.gob.mx	Zonas aledañas al volcán	1994	Ante la ocurrencia de eventos
Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales (SIAT-CT)	Ciclón Tropical	http://smn.cna.gob.mx www.proteccioncivil.gob.mx www.cenapred.gob.mx/	Nacional	2000	Con 72 horas de anticipación
Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis	Tsunami	www.bit.ly/1w3MNJa	Costa del Pacífico Mexicano	2013	Para tsunamis locales, minutos de anticipación; para los regionales y lejanos o transoceánicos, horas
Sistema de Alerta Temprana de Incendios en México	Incendios forestales	www.conabio.gob.mx	Nacional	1999	Aviso ante la ocurrencia
Servicio Meteorológico Nacional	Meteorológicos	http://smn.cna.gob.mx	Nacional	1877	Aviso ante la ocurrencia y pronósticos

Fuente: Sistemas de Alerta Temprana. CENAPRED

En la actualidad, México no cuenta con un sistema de alerta temprana multi-amenaza, enfocado a los riesgos del cambio climático, sin embargo existe un ejemplo claro de cooperación para dar apertura a sistemas de este tipo, como es el caso del Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis y

²³⁰ *Ibidem.*

²³¹ *Ibidem.*

el Servicio Sismológico Nacional, que trabajan de manera conjunta para prevenir amenazas por ambos fenómenos, coordinándose para lograr el objetivo común que es salvaguardar a los individuos localizados en las posibles zonas afectadas.

Es por lo anterior, que México manifestó en el Taller de Arranque de la 6ª Comunicación Nacional de Cambio Climático ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la necesidad de consolidar un Sistema Nacional de Alerta Temprana, herramienta que permitirá contar con mayor información en instrumentos enfocados a los riesgos por cambio climático, esto para completar los esfuerzos que a lo largo de los últimos años la ONU ha intentado fomentar en todos los países. Además de lo determinado en el Marco de Sendai y en la Conferencia sobre sistemas de alerta temprana: salvar vidas, reducir pérdidas, ya referida anteriormente.²³²

8. Marco Normativo Nacional sobre Derechos Humanos y Cambio Climático

Con la finalidad de exponer los instrumentos legales existentes a nivel nacional en materia de derechos humanos y cambio climático, se elaboró el siguiente apartado con objeto de dar un panorama general de aquéllos ordenamientos e instrumentos de planeación vigentes que comprenden ambos temas.

En el marco del derecho interno de México, la CPEUM, representa el ordenamiento legal máximo en el cual se establece la manifestación suprema del derecho positivo²³³, que determina la organización del Estado (parte orgánica) y los derechos y libertades de los individuos a quienes les es aplicable dicho ordenamiento (parte dogmática).

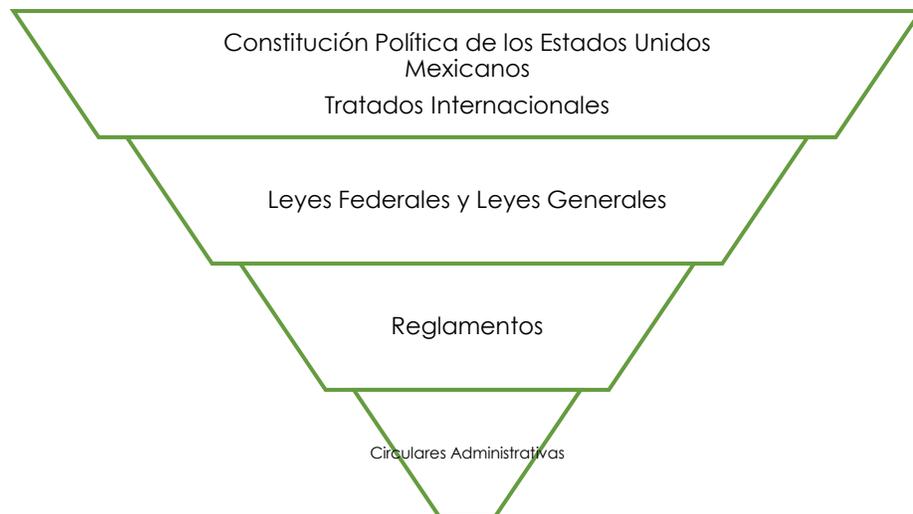
Es el artículo primero de la CPEUM, el fundamento principal de los derechos humanos debido a que establece el alcance de la protección de los derechos humanos dentro del Estado Mexicano, ampliando el marco legal aplicable a lo que determinan los tratados internacionales de los que el país sea parte. Lo anterior, siempre a favor del individuo (principio *pro personae*) lo que significa que todo sujeto que esté dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, contará con la más amplia protección de los derechos humanos los cuales serán protegidos y garantizados por el Estado.²³⁴

²³² SEMARNAT, 6ª Comunicación Nacional de Cambio Climático ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Memoria del Taller de Arranque, 2016, página 43.

²³³ *i.e.* Derecho Positivo: Conjunto de las normas jurídicas vigentes, que el individuo debe observar porque su fuerza de vigencia las hace obligatorias, Diccionario de Derecho, Rafael De Pina, 2004, página 238.

²³⁴ Vid. SCJN, *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, disponible en línea en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html>, consultado el 12 de julio de 2017.

Esta protección jurídica de respeto a los derechos humanos se robustece con un bloque de constitucionalidad contenido en el artículo 133 de la CPEUM, siendo la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los Tratados Internacionales la Ley Suprema de toda la Unión, previéndose además un criterio de control de convencionalidad²³⁵ que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su Contradicción de Tesis²³⁶ 293/2011²³⁷ avala.



Por otra parte, en relación con el medio ambiente y por tanto con cambio climático el artículo 4 de la CPEUM, determina que *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*²³⁸, derecho que no sólo va dirigido al desarrollo sustentable, sino que también aborda la necesidad de dar protección a los recursos naturales, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Este derecho humano puede ser considerado como el principal para tratar el tema de cambio climático, por la notoria necesidad de proteger los recursos naturales con los que se cuentan, sin dejar a un lado que todos los derechos humanos tienen relaciones entre sí y que no existe prioridad para su protección (principio de interdependencia), por lo que al afectar

²³⁵ *i.e.* Control de convencionalidad: Herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia (ver “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 7: Control de Convencionalidad”), disponible en línea en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33825.pdf>

²³⁶ *i.e.* Contracción de tesis: existe cuando las salas de la suprema Corte de justicia de la nación o los tribunales colegiados de Circuito adoptan en sus sentencias criterios jurídicos Discrepantes sobre un mismo punto de derecho, Independientemente de que las cuestiones fácticas que lo rodean No sean exactamente iguales. Definición disponible en línea en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/164/164120.pdf>

²³⁷ *Vid.* SCJN, 2011, Contradicción de Tesis 293/2011 “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional”.

²³⁸ *Vid.* CPEUM, artículo 4.

el derecho humano a un medio ambiente sano, se afectan de manera directa e indirecta otros diversos derechos humanos.

Dentro del cuerpo normativo nacional en materia de protección de los derechos humanos, existen ordenamientos como la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de junio de 1992, misma que tiene por objeto hacer cumplir el artículo 132 apartado “B” de la CPEUM, es decir proteger los derechos humanos a través de órganos especializados como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siguiendo los principios de universalidad²³⁹, interdependencia²⁴⁰, indivisibilidad²⁴¹ y progresividad²⁴² para la defensa y promoción de dichos derechos.

8.1 Leyes

- a. Ordenamientos que integran la esfera de protección de los *derechos humanos* son:
 - **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM)**, publicada en el DOF el 25 de junio de 2002.
Tiene por objeto, garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores²⁴³.
 - **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI)**, publicada en el DOF el 13 de marzo de 2003.
Tiene por objeto, regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos²⁴⁴.
 - **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (LCNDPI)**, publicada en el DOF el 21 de mayo de 2003.
Tiene por objeto, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el

²³⁹ *i.e.* Principio de universalidad: Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, disponible en línea en: http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp

²⁴⁰ *i.e.* Principio de interdependencia: Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, disponible en línea en: http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp

²⁴¹ *i.e.* Principio de Indivisibilidad: Indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, disponible en línea en: http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp

²⁴² *i.e.* Principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, disponible en línea en: http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp

²⁴³ LDPAM, artículo 1.

²⁴⁴ LGDLPI, artículo 1.

desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2 de la CPEUM²⁴⁵.

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre (LGIMyH)**, publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006.

Tiene por objeto, regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo²⁴⁶.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, y su Reglamento.

Tiene por objeto, establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴⁷

- **Ley General de Víctimas (LGV)**, publicada en el DOF el 9 de enero de 2013.

Tiene por objeto, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos²⁴⁸.

- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPyED)**, publicada el 11 de junio de 2013.

Tiene por objeto, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato²⁴⁹.

b. Ordenamientos en materia de *cambio climático*:

²⁴⁵ ICNDPI, artículo 2.

²⁴⁶ LGIMyH, artículo 1.

²⁴⁷ LGAMVLV, artículo 1.

²⁴⁸ LGV, artículo 1.

²⁴⁹ LFPyED, artículo 1.

- **Ley General de Cambio Climático (LGCC)**, publicada el 6 de junio de 2012 y que conforme a su artículo 2 tiene por objeto²⁵⁰:
- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
 - II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;
 - III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
 - IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;
 - V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
 - VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y
 - VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Esta Ley tiene relación directa con el derecho humano *a un medio ambiente sano*. Esta Ley prevé la integración del Sistema Nacional de Cambio Climático (SINACC), instrumento que debe propiciar sinergias para enfrentar la vulnerabilidad y los riesgos ante el cambio climático mediante acciones prioritarias de mitigación y adaptación.

El SINACC está integrado por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), el Consejo de Cambio Climático (C3), las entidades federativas, asociaciones de autoridades municipales y el Congreso de la Unión.

La LGCC, a su vez cuenta con un Reglamento de la LGCC en materia del Registro Nacional de Emisiones, publicado el 28 de octubre de 2014, el cual tiene como objeto reglamentar la Ley en lo que se refiere al Registro Nacional de Emisiones y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal.²⁵¹

²⁵⁰ LGCC, artículo 2.

²⁵¹ Reglamento de la LGCC en Materia del Registro Nacional de Emisiones, artículo 1.

8.2 Instrumentos de Planeación

8.2.1 Derechos Humanos

Dentro de los instrumentos de planeación relacionados con los derechos humanos se encuentra el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, publicado el 20 de mayo de 2013, éste determina dentro de su estrategia *México en Paz*, la construcción de un México en Paz mediante el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación²⁵². Derivado de lo anterior, se crea el programa especial denominado Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) publicado en el DOF el 30 de abril de 2014.

➤ Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH)

Es el instrumento rector en materia de derechos humanos en el cual se distinguen las principales problemáticas en México con relación a las deficiencias en la prevención de violaciones y protección, frente a los múltiples actores públicos y la pretensión de lograr mayor efectividad en las políticas públicas y su incidencia en el goce y ejercicio de los derechos humanos²⁵³.

Dentro del PNDH, se contemplan seis áreas principales:

Objetivo 1. Lograr la efectiva implementación de la reforma constitucional de derechos humanos de fecha 10 de junio de 2011: Reafirma el compromiso de todas las autoridades de la Administración Pública Federal (APF) de sensibilizar a todo servidor público para actuar de manera coordinada frente a la protección de los derechos humanos y remarca la necesidad de modificar el cuerpo normativo para cubrir con la protección establecida en la CPEUM en dicha materia. Asimismo centra la importancia de mantener informada a la población con la finalidad de que todo habitante conozca sus derechos y sus medios de protección.

Objetivo 2. Prevenir las violaciones de derechos humanos: Mediante la capacitación de los servidores públicos, con inclusión de género y no discriminación, mediante mecanismos eficaces de alerta para prevenir violaciones de derechos humanos tanto de manera externa, es decir para cualquier persona que sufra una violación a sus derecho o bien de manera interna, dentro de los propios organismos de la Administración Pública.

Objetivo 3. Garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos: A través de mecanismos (e.g. instrumentos de planeación, normatividad, tratados internacionales,

²⁵² PND 2013-2018, página 40.

²⁵³ Vid. SCJN, *DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en línea en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10junio.html>, consultado el 12 de julio de 2017.

entre otros) que garanticen el pleno goce de los derechos humanos y la identificación de los grupos vulnerables.

Objetivo 4. Fortalecer la protección de los derechos humanos: Mediante la creación de medidas o bien la actualización de las actuales, así como de instancias especializadas para la protección integral de los derechos humanos. Lo anterior, con objeto de que ningún sujeto sea discriminado o relegado en sus derechos, promoviendo siempre las soluciones amistosas.

Objetivo 5. Generar una adecuada articulación de los actores involucrados en la política de Estado de derechos humanos: Mediante la participación de la sociedad civil y organizaciones sociales en los procesos de política pública. Así como el establecimiento de mecanismos que generen la coordinación de organismos nacionales e internacionales para emitir recomendaciones, resoluciones o sentencias. Diseñar un sistema de seguimiento y verificación para el cumplimiento de las recomendaciones de la CNDH.

Objetivo 6. Sistematizar información en materia de derechos humanos para fortalecer las políticas públicas: Contar con información suficiente y actualizada sobre la protección de los derechos humanos que sea de fácil acceso para cualquier individuo. Dentro de este objetivo se incluye el compromiso del Estado Mexicano de informar sobre el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

De igual forma existen otros instrumentos de planeación que engloban la protección de uno o varios derechos humanos dentro de la esfera nacional, mismos que conforman la planeación de la política nacional:

- Programa Sectorial de Desarrollo Social. Publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013.
- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2013.
- Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario. Publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013.
- Programa Nacional de Procuración de Justicia. Publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2013.
- Programa Sectorial de Educación. Publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013.
- Programa Sectorial de Salud. Publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2013.
- Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social. Publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013.
- Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2013.
- Programa Nacional de Desarrollo Social. Publicado en el DOF el 30 abril de 2014.
- Programa Nacional de Juventud. Publicado en el DOF el 30 abril de 2014.

- Programa Nacional de Vivienda. Publicado en el DOF el 30 de abril de 2014.
- Programa Nacional México sin Hambre. Publicado en el DOF el 30 abril de 2014.
- Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Publicado en el DOF el 30 abril de 2014.
- Programa Nacional Hídrico. Publicado en el DOF el 8 abril de 2014.
- Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. Publicado en el DOF el 30 de agosto de 2013.
- Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación. Publicado en el DOF el 30 abril de 2014.
- Programa Especial de Cambio Climático. Publicado en el DOF el 28 abril de 2014.
- Programa Especial de Cultura y Arte. Publicado en el DOF el 28 abril de 2014.
- Programa Especial de Cultura Física y Deporte. Publicado en el DOF el 30 abril de 2014.
- Programa Especial de los Pueblos Indígenas. Publicado en el DOF el 30 abril de 2014.
- Programa Especial de Migración. Publicado en el DOF el 30 abril de 2014.

8.2.2 Cambio Climático

En lo que respecta a los instrumentos de planeación en materia de cambio climático son dos los principales, la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), publicada el 3 de junio de 2013 y el Programa Especial de Cambio Climático (PECC), publicado en el DOF el 28 de abril de 2014.

➤ Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC)

La ENCC, con base en lo establecido en el artículo 60 de la LGCC, tiene como objeto ser el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono. También aspira a que México se vuelva un país próspero, competitivo, socialmente incluyente y con responsabilidad global que genere empleos suficientes y bien remunerados para toda su población, en particular para la más vulnerable²⁵⁴.

La estructura de la ENCC, se basa en tres temas principales: i) Pilares de la política nacional de cambio climático; ii) Adaptación a los efectos del cambio climático y iii) Desarrollo bajo en Emisiones/Mitigación.

- **Pilares de política nacional de cambio climático.** Integran un diagnóstico de la política del país en materia del cambio climático, siendo seis los pilares:

²⁵⁴ ENCC, página 8.

Pilar 1. Contar con políticas y acciones climáticas transversales, articuladas, coordinadas e incluyentes.

Pilar 2. Desarrollar políticas fiscales e instrumentos económicos y financieros con enfoque climático.

Pilar 3. Implementar una plataforma de investigación, innovación, desarrollo y adecuación de tecnologías climáticas y fortalecimiento de capacidades institucionales.

Pilar 4. Promover el desarrollo de una cultura climática.

Pilar 5. Instrumentar mecanismos de Medición, Reporte, Verificación y Monitoreo y Evaluación.

Pilar 6. Fortalecer la cooperación estratégica y el liderazgo internacional.

- **Adaptación al cambio climático.** Integrado con escenarios climáticos, evaluación y diagnóstico de vulnerabilidad y capacidad de adaptación del país.

A1. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social ante los efectos del cambio climático.

A2. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la infraestructura estratégica y sistemas productivos ante los efectos del cambio climático.

A3. Conservar y usar de forma sustentable los ecosistemas y mantener los servicios ambientales que proveen.

- **Desarrollo bajo en Emisiones/Mitigación.** Integrado con un diagnóstico de las emisiones del país y las áreas de oportunidad para mitigarlas.

M1. Acelerar la transición energética hacia fuentes de energía limpia.

M2. Reducir la intensidad energética mediante esquemas de eficiencia y consumo responsable.

M3. Transitar a modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad, gestión integral de residuos y edificaciones de baja huella de carbono.

M4. Impulsar mejores prácticas agropecuarias y forestales para incrementar y preservar los sumideros naturales de carbono.

M5. Reducir emisiones de Contaminantes Climáticos de Vida Corta y propiciar cobeneficios de salud y bienestar.

De igual forma al ser un instrumento de planeación a largo plazo, fija una visión 10-20-40, lo que se traduce en 10 años, 20 años y 40 años, teniendo como resultado una política pública que trasciende el periodo de la Planeación Nacional con objeto de cumplir con los compromisos a nivel internacional.

➤ Programa Especial de Cambio Climático (PECC)

En lo que respecta al PECC, conforme al artículo 66 de la LGCC, el Programa debe establecer objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos de acuerdo con el PND y la ENCC.

Este PECC establece 5 objetivos principales²⁵⁵:

Objetivo 1. Reducir la vulnerabilidad de la población y sectores productivos e incrementar su resiliencia y la resistencia de la infraestructura estratégica: Concentra acciones de la APF, para la adaptación al cambio climático, en gestión integral de riesgo y del territorio, en sectores como salud, industria y servicios.

Objetivo 2. Conservar, restaurar y manejar sustentablemente los ecosistemas garantizando sus servicios ambientales para la mitigación y adaptación al cambio climático: Este objetivo establece estrategias y líneas de acción para garantizar el desarrollo de una economía competitiva fortaleciendo la conservación, uso, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas que proveen servicios ambientales necesarios para enfrentar el cambio climático destacando el secuestro de carbono; el servicio hídrico, la conservación del hábitat, la disminución de los impactos de los desastres y los ecosistemas, atender las presiones inmediatas sobre estos, así como aprovechar los sectores forestal, agropecuario y de otros usos del suelo para la reducción de emisiones y captura de carbono.²⁵⁶

Objetivo 3. Reducir emisiones de gases de efecto invernadero para transitar a una economía competitiva a un desarrollo bajo en emisiones: Pretende detonar acciones costo efectivas, con cobeneficios, ambientales y de impacto significativo en mitigación de GEI. Se centra en la implementación de acciones de impacto directo como aquellas de eficiencia energética, cogeneración uso de fuentes de energía limpia, y esquemas de movilidad sustentable²⁵⁷.

Objetivo 4. Reducir las emisiones de contaminantes climáticos de vida corta, propiciando cobeneficios de salud y bienestar: Tiene como finalidad agrupar las fuentes emisoras por tipo de contaminante, incluyendo refrigerantes, carbono negro y metano; el desarrollo de las acciones contempladas para cada estrategia permitirá contar con información periódica y confiable, involucrara diferentes sectores de la sociedad en el control de emisiones de CCVC y controlar y regular de manera directa las fuentes de degeneración.²⁵⁸

²⁵⁵ *Vid.* PECC, 2014-2018.

²⁵⁶ PECC, página 53.

²⁵⁷ PECC, página 60.

²⁵⁸ PECC, página 67.

Objetivo 5. Consolidar la política nacional de cambio climático mediante instrumentos eficaces y en coordinación con entidades federativas, municipios, Poder Legislativo y sociedad: Se llevará a cabo a través del desarrollo y aplicación de diversos instrumentos de carácter económico, de política, información, investigación, capacitación y participación.²⁵⁹

Otros instrumentos de planeación y política pública en materia de cambio climático son:

- Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2013.
- Programa Nacional Hídrico. Publicado en el DOF el 8 abril de 2014.
- Estrategia Nacional de Biodiversidad. Publicado en el DOF el 30 de marzo de 2014.

9. Estándares de Derechos Humanos a ser considerados en contexto del diseño de acciones de adaptación al cambio climático y alertas tempranas

9.1 Objetivos

Derivado del desarrollo de este estudio se pueden identificar determinados objetivos generales y específicos que van en función de lo que se pretende proteger, los derechos humanos:

Objetivos Generales

- Lograr el nivel más alto de protección de los derechos humanos de manera plena, en la esfera nacional dentro de los instrumentos que diseñen, establezcan, y/o contengan acciones de adaptación o de alerta temprana en materia de cambio climático.
- Garantizar que todo individuo pueda contar con la protección de sus derechos humanos frente a los efectos del cambio climático.
- Colaborar para la elaboración de medidas de adaptación al cambio climático y alertas tempranas eficaces sin violar la esfera jurídica de los individuos, para garantizar el nivel más alto del goce de sus derechos humanos.
- Generar mayor conocimiento para el diseño y elaboración de acciones de adaptación al cambio climático y alertas tempranas o de cualquier medida que tengan como finalidad la protección del individuo.
- Lograr una cultura de prevención y protección frente a los efectos del cambio climático.

²⁵⁹ PECC, página 70.

Objetivos Particulares

- En relación con el derecho humano a la vida (catalogado a nivel internacional como el derecho supremo), garantizar su pleno respeto frente a los impactos ocasionados por el cambio climático.
- Generar una protección directa del patrimonio²⁶⁰ individual y colectivo al momento de generar medidas de adaptación y alertas tempranas.
- Proteger el derecho de participación y acceso a la información de personas, comunidades y pueblos indígenas que puedan ser afectados en el goce de sus derechos humanos por los impactos del cambio climático.
- Evitar la discriminación de cualquier tipo²⁶¹, al momento de generar medidas o acciones de adaptación en materia de cambio climático.

9.2 Estándares mínimos

Es relevante vincular los diversos abordajes metodológicos que sigue la CGACC para reducir al máximo los posibles efectos del cambio climático y observar la debida aplicación y respeto de los estándares de derechos humanos que este documento prevé, en el diseño e implementación de acciones de adaptación y alerta temprana. Para lo anterior, es necesario hacer dos cuestionamientos fundamentales, que tienen estrecha relación con la propia naturaleza de los derechos humanos:

1. ¿Qué derechos humanos debo de tomar en cuenta al momento de realizar o diseñar acciones de adaptación y prevención de desastres en materia de cambio climático?

Respuesta: Todos los derechos humanos. Esto, debido a que por sus características los derechos humanos son **universales**, guardan **interdependencia**, son **indivisibles** y siempre deben ser **progresivos**. Lo que significa que el Estado tiene el compromiso de proteger siempre la totalidad de los derechos humanos y no puede hacer una distinción o discriminación para dar prioridad únicamente a uno o algunos de ellos, pues se estaría contradiciendo la propia naturaleza jurídica de los mismos y se transgrediría la finalidad para la que fueron creados (dar la máxima protección a las personas dentro de su esfera jurídica).

²⁶⁰ *i.e.* Patrimonio: suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona. Diccionario de Derecho, Rafael De Pina, 2004, página 400.

²⁶¹ *i.e.* Por razones del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. CNDH disponible en http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_derechos_humanos

2. ¿Qué debo de tomar en cuenta para proteger los derechos humanos?

Respuesta: Los *estándares de derechos humanos*. Estos engloban derechos humanos específicos y están dirigidos a proteger su más alto goce, mismos que si bien de manera directa pueden salvaguardar un derecho humano en particular, esto no significa que discrimine a otros, sino que en casos concretos la puesta en marcha de un *estándar*, podría generar que la esfera de protección sea mayor y abarque otros derechos humanos.

En este contexto y con la finalidad de evitar la latente afectación de uno o algunos de los derechos humanos al momento de diseñar, elaborar y/o implementar acciones de adaptación y de alertas tempranas, en el presente documento se proponen *estándares de derechos humanos*, enfocados a garantizar su disfrute frente a la política pública contra el cambio climático, generando así modelos comunes.

Dentro de la propia naturaleza de los derechos humanos se encuentran 4 principios y/o características ya mencionadas en este documento, que los identifican (artículo 1, de la CPEUM):

1. *Universalidad*. Son inherentes a toda persona.
2. *Interdependencia*. Están vinculados unos con otros y entre sí.
3. *Indivisibilidad*. No hay categorías, ni jerarquías entre los derechos humanos.
4. *Progresividad*. Es obligación del Estado su pleno goce, a través de cualquier mecanismo.

Por lo anterior, cualquier medida adoptada por el Estado Mexicano debe enfocarse en procurar la protección en el nivel más alto de los derechos humanos, y por lo tanto, no puede existir una discriminación de los derechos humanos para su protección, una priorización (anteponer un derecho humano sobre otro), división, agrupamiento o una discriminación de los derechos humanos, puesto que están entrelazados y comparten elementos unos con otros.

Al compartir elementos, los derechos humanos listados en los siguientes estándares, pueden ser ampliados (es decir, la lista de derechos humanos puede extenderse hacia la protección de otros derechos humanos que no estén mencionados en este documento) pues no son limitativos, *a contrario sensu* son bases mínimas a ser observadas.

Estándar 1. ACCESO A LA INFORMACIÓN

Pleno acceso a las fuentes de información, así como a las herramientas especializadas para identificar las vulnerabilidades y riesgos frente al cambio climático para que puedan ser consultadas por cualquier individuo.

Objetivos:

- ✓ Lograr que todos los individuos cuenten con información de fácil acceso y entendimiento para conocer las posibles medidas de prevención a los fenómenos climáticos según la zona en la que habiten (e.g. incremento o descenso de temperatura, precipitación, aumento del nivel del mar entre otras), con la finalidad de poder contar con información especializada de acuerdo a la zona.
- ✓ En congruencia con los elementos esenciales que conforman los sistemas de alerta temprana, brindar información a las comunidades que estén en riesgo de sufrir un desastre, así como capacitarlas para dotarles del conocimiento para un debido actuar en caso de que se materialice el riesgo. Lo anterior a través de protocolos, planes o simulacros.
- ✓ Generar conciencia de prevención en los pobladores para evitar mayores pérdidas materiales y humanas en las zonas afectadas como consecuencia del fenómeno del cambio climático.
- ✓ Difusión de la información por distintos medios de comunicación.
- ✓ Traducción de información en lenguas indígenas (e.g. mixteco, maya, otomí, náhuatl, entre muchas otras).

Derechos humanos a ser protegidos bajo este estándar:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la información.
- Derecho al patrimonio.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a la igualdad.

Ámbito de aplicación del estándar

Durante el diseño, implementación y evaluación de las acciones dirigidas a la prevención de desastres (alertas tempranas) y de acciones de adaptación frente al cambio climático. Para evitar que las poblaciones afectadas desconozcan los riesgos a los que están expuestos frente al fenómeno climático, conozcan los beneficios que pueden obtener derivado de la implementación de las acciones de adaptación y alerta temprana (que podrían modificar sus hábitos actuales o *modus vivendi*), y saber actuar ante un desastre.

Estándar 2. PARTICIPACIÓN SOCIAL

La falta o poca participación de las comunidades o asentamientos humanos, sobre todo de las más vulnerables en la toma de decisiones, trae como consecuencia el diseño de medidas o acciones que pueden violentar los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, los individuos y grupos de población deben formar parte en la toma de decisiones previo al diseño, elaboración y/o implementación de las medidas de adaptación y prevención de riesgos o alertas tempranas.

Así, los individuos y comunidades al participar en el consenso para determinar las posibles medidas de prevención de riesgos o de adaptación se sienten participantes, creadores y concedores de dichas acciones, lo que en consecuencia genera una aceptación y acatamiento de dichas medidas, sin menoscabo de sus derechos humanos.

Asimismo, debe tomarse en cuenta a los grupos minoritarios²⁶² dentro de este involucramiento y participación, toda vez que para su protección será necesaria la formulación de acciones preventivas o adaptativas especiales (e.g. personas con capacidades diferentes, para quienes la formulación de medidas preventivas deberá contemplar instalaciones especializadas para su traslado o acondicionamiento).

Con el seguimiento de este estándar, se evitaría la inconformidad de habitantes, por ejemplo, de comunidades desplazadas y reubicadas, pues dichas comunidades tendrían pleno conocimiento previo de la acción preventiva a ser ejecutada a causa de posibles fenómenos climáticos en la zona en la que habitan y en su beneficio, pudiendo por ejemplo elaborar protocolos de desalojo debidamente consensuados.

Objetivos

- ✓ Permitir que los individuos conozcan de manera transparente las afectaciones del cambio climático.
- ✓ Involucrar en el proceso de toma de decisiones a los miembros de las comunidades que podrían ser afectados por las acciones de adaptación y alerta temprana que se diseña. Lo anterior, puede realizarse mediante una consulta, previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada²⁶³ (si bien en la actualidad son las características de la

²⁶² i.e. Grupo minoritario: Un grupo numéricamente inferior al resto de la población de un Estado, que se encuentra en una posición no dominante y cuyos miembros, que son nacionales del Estado, poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas diferentes de las del resto de la población y manifiestan, aunque sólo sea implícitamente, un sentimiento de solidaridad para preservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma. *Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación*, Organización de las Naciones Unidas (ONU) , 2010.

²⁶³ *Vid. Recomendación General Núm. 27/2016: sobre el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas de la República mexicana*., CNDH, 2016, Consultado el 10 de julio de 2017, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf

consulta indígena, no existe ninguna limitación legal que impida realizar consultas a la población en general con estas mismas características o especificaciones). Esta consulta debería ser realizada por los interesados en diseñar e implementar las acciones de adaptación y alertas tempranas, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad nacional e internacional.

- ✓ Incluir a los individuos en el diseño de Sistemas de Alerta Temprana, lo que garantiza la efectividad en los mismos, puesto que al identificar las vulnerabilidades, también se pueden resaltar sus capacidades de respuesta ante un plan de contingencia.

Derechos humanos a ser protegidos bajo este estándar:

- Derecho a la información.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la consulta en materia indígena.
- Derecho a la propiedad.
- Derechos de la mujer.
- Derecho a la no discriminación.
- Derechos de las minorías.
- Derechos de la niñez.
- Derecho a la familia.
- Derechos de las personas con capacidades diferentes.
- Derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Ámbito de aplicación del estándar

Previo y durante el diseño de acciones dirigidas a la prevención de desastres (que incluyen Sistemas de Alerta Temprana) y de adaptación frente al cambio climático. Su aplicación tendrá como consecuencia la obtención de resultados mayormente positivos en el diseño e implementación de acciones frente al cambio climático y su aceptabilidad social.

Así como la generación de medidas enfocadas y congruentes con la realidad de las comunidades o poblaciones a las que se pretende atender.

Estándar 3. GENERACIÓN DE INSTRUMENTOS O HERRAMIENTAS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS EN RIESGO FRENTE AL

Si bien en la actualidad existen herramientas como el Atlas Nacional de Riesgos (ANR) y el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático (ANVCC), que tienen como objeto reunir información técnica para identificar las zonas dentro del territorio nacional que, por su exposición, sean susceptibles a ser vulnerables por el cambio climático o de sufrir pérdidas y daños como consecuencia de un desastre, es recomendable que los interesados en el diseño e implementación de acciones de adaptación y alerta temprana generen su propio mapeo de individuos en riesgo (mapeo interno) por zona determinada o área específica en la que pretenda aplicar dichas acciones, pudiéndose apoyar en diversos instrumentos de información o bases de datos institucionales.

Este mapeo podrá fungir como herramienta a través de la cual se conozca cuál es el número de habitantes en la comunidad en la que se pretenda implementar la o las acciones de adaptación y alerta temprana, el género de éstos, su edad, si presentan alguna enfermedad o incapacidad de movilidad, etc.

Esta información servirá como apoyo *sine qua non* para la generación de medidas específicas para determinada población tanto en cuestiones de adaptación, de prevención de desastres o bien el diseño de Sistemas de Alerta Temprana de amenazas múltiples ya sea a nivel local o nacional.

Objetivos:

- ✓ Contar con información específica de los sujetos que pueden ser afectados por el cambio climático, para identificar las acciones necesarias para salvaguardar el pleno disfrute de los derechos humanos de manera igualitaria.
- ✓ Evitar la discriminación de sujetos, por su género, edad, capacidad, entre otras. (Una vez habiendo hecho el mapeo interno, podrán preverse medidas que no afecten a ningún sujeto en particular por razón alguna)
- ✓ Elaborar medidas que tengan por finalidad la protección de los derechos humanos y que amparen las garantías individuales de los grupos afectados, con conocimiento de las características de la población a la que van dirigidas.
- ✓ Identificar las distintas vulnerabilidades de cada comunidad o grupo, para afrontar las posibles amenazas del cambio climático.
- ✓ Generar herramientas que puedan ser incluidas en los Sistemas de Alerta Temprana, que engloben los fenómenos ocasionados por el cambio climático.

Derechos humanos a ser protegidos bajo este estándar:

- Derecho a la vida.
- Derecho de un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la salud física y mental.
- Protección de los ancianos.
- Derechos de las minorías.
- Derechos de la niñez.
- Derechos de la mujer.
- Derecho a la familia.
- Derechos de las personas con capacidades diferentes.

Ámbito de aplicación del estándar

En el diseño, implementación y evaluación de acciones o medidas de adaptación y alerta temprana.

Estándar 4. INTEGRALIDAD

Con la finalidad de evitar la desagregación de los derechos humanos para ciertos grupos, es necesario contemplar en la formulación e implementación de acciones de prevención y de adaptación al cambio climático a todos los grupos, sin discriminación y de manera integral.

Objetivos:

- ✓ Lograr que en el diseño de acciones contra el cambio climático, se cuente con un mapeo de la población y sus componentes humanos de conformidad con el **Estándar 3**, que permita el diseño e implementación de acciones que incluyan la protección de los derechos humanos de todos los sujetos en riesgo (e.g. hombre, mujeres, niños, personas mayores, indígenas, personas con capacidades diferentes, entre otros).
- ✓ Contar con Sistemas de Alerta Temprana congruentes con la población, es decir que identifique sus necesidades, vulnerabilidades y capacidades frente al cambio climático.

Derechos humanos a ser protegidos bajo este estándar:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- Derecho a la libertad de tránsito y residencia.
- Derecho a la familia.
- Derechos de la niñez.
- Derechos de las mujeres.

Ámbito de aplicación del estándar

En el diseño, implementación y evaluación de medidas de adaptación y alerta temprana.

Estándar 5. INCORPORACIÓN DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Es cierto, y como parte de la experiencia internacional, que todo instrumento que tenga relación con el deterioro ambiental, debe contar con medios de financiamiento que permitan generar herramientas económicas o bien incentivos para lograr los objetivos en dicha materia.

En ese tenor, también resulta necesario que para lograr el respeto en el nivel más alto posible de los derechos humanos, se destinen igualmente recursos financieros que permitan materializar dicha protección y evitar su violación.

Así, se prevé la necesidad de contar con una partida especial que pueda ser utilizada para cumplir con los demás estándares mínimos previstos en este documento.

Objetivos:

- ✓ Reducir al mínimo la transgresión de derechos humanos.
- ✓ Contar con fondos que permitan la implementación de estándares y de acciones específicas de protección de los derechos humanos en las medidas de adaptación y alerta temprana.

Derechos humanos a ser protegidos bajo este estándar:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a la no discriminación.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- Derecho a la libertad de tránsito y residencia.
- Derecho a la familia.
- Derechos de la niñez.
- Derechos de las mujeres.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la alimentación.
- Protección de los ancianos.
- Derecho del agua y saneamiento.

Ámbito de aplicación del estándar

Previo y durante el diseño, implementación y evaluación de acciones preventivas o adaptativas al cambio climático.

Estándar 6. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS CULTURALES Y TRADICIONES DE CADA COMUNIDAD (*MODUS VIVENDI*)

Tratándose de una medida preventiva (e.g. sistema de alertas tempranas) o bien de adaptación al cambio climático, que implique la reubicación de comunidades y para la cual se requiera de un desplazamiento de personas, es imprescindible conocer de manera plena cuáles son las costumbres y la cultura de los individuos pertenecientes a dicha comunidad o población que será afectada, así como su arraigo a la tierra, con objeto de evitar el descontento de los individuos y comunidades frente a su movilización o bien ante la posible inconformidad de habitar instalaciones o infraestructura que no se congruente con su vida tradicional.

Objetivos:

- ✓ Evitar la formulación y puesta en marcha de acciones dirigidas a comunidades o grupos indígenas que no sean congruentes con su vida tradicional o con sus costumbres.

- ✓ Evitar la pérdida de recursos económicos en infraestructura que funja para la reubicación de comunidades y que no sean aptas para dichos grupos poblacionales.
- ✓ Evitar la formulación de planes de respuestas o de contingencias dentro de un Sistema de Alerta Temprana que discrepen con los elementos culturales y tradicionales de las comunidades amenazadas.
- ✓ Elaborar planes de reubicación congruentes con el modus vivendi de los pobladores afectados.

Derechos humanos a ser protegidos bajo este estándar:

- Derecho a la vida.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- Derecho al patrimonio cultural.
- Derecho a la libertad de tránsito y residencia.
- Derecho de la propiedad.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derechos agrarios.
- Derecho a la identidad nacional y cultural.
- Derecho al desarrollo.
- Derecho al patrimonio.
- Derecho al trabajo.

Ámbito de aplicación del estándar

Previo o durante el diseño de acciones preventivas o adaptativas.

Estándar 7. INCORPORACIÓN DE ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LOGRAR UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

Se refiere a identificar elementos indispensables para proteger el pleno desarrollo de los individuos, en el diseño e implementación de medidas preventivas (e.g. alertas tempranas) y de adaptación al cambio climático.

Objetivos:

- ✓ Generar información que permita a las comunidades estar informadas y/o preparadas ante la incertidumbre del cambio climático, con objeto de contar con una sanidad mental respecto de los riesgos, formas de actuar y medidas de adaptación en su beneficio.
- ✓ Proteger al individuo y sus propiedades, cuando se aplique una medida de adaptación y /o alerta temprana en materia de cambio climático.
- ✓ Evitar que el individuo pierda los elementos culturales que lo rodean y que forman parte de su vida.
- ✓ Minimizar cambios radicales de la realidad o vida cotidiana de los individuos y comunidades.
- ✓ Que el individuo tenga acceso pleno y atención a sus necesidades básicas (alimentación, vivienda y vestido).

Derechos humanos a ser protegidos bajo este estándar:

- Derecho a la vida.
- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derecho a un ambiente sano.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- Derecho al patrimonio cultural.
- Derecho a la libertad de tránsito y residencia.
- Derecho de la propiedad.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derechos agrarios.
- Derecho al desarrollo.
- Derecho al patrimonio.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a la alimentación.

Ámbito de aplicación del estándar

Previo y durante el diseño, implementación y evaluación de medidas de adaptación y alerta temprana.

Estándar 8. PROTECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y ACCESO A LA JUSTICIA

En caso de que las comunidades o asentamientos humanos sean afectados de manera tal que sea difícil o imposible el acceso a unidades administrativas o judiciales para ejercer cualquier acción legal, es necesario contar con mecanismo que evite la falta de entes de autoridad y de infraestructura necesaria que permita proteger y ejercer los derechos humanos de los individuos (e.g. instalaciones para el registro de personas) que pudieron haberse perdido como consecuencia de un fenómeno del cambio climático.

Objetivos:

- ✓ Evitar que el estado de derecho se pierda como consecuencia de los fenómenos del cambio climático.
- ✓ Proteger la capacidad que tienen todo individuo de ejercitar sus derechos frente a instituciones legales.
- ✓ Proteger la identidad de los individuos frente al Estado.
- ✓ Generar dentro de los planes de respuesta o de contingencia, elementos que permitan asegurar las instituciones y el acceso a la justicia.

Derechos humanos a ser protegidos bajo este estándar:

- Derecho de nacionalidad.
- Derecho al nombre.
- Derecho a la ciudadanía y la participación política.
- Derechos de reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho de acceso a la justicia.
- Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- Derecho a la libertad de tránsito y residencia.

Ámbito de aplicación del estándar

En el diseño e implementación de las acciones de adaptación, para evitar que unidades administrativas y judiciales se vean afectadas en su funcionamiento como consecuencia de los efectos del cambio climático y en consecuencia los individuos queden desprotegidos.

Estándar 9. USO EFICIENTE DE RECURSOS NATURALES

Las principales medidas de adaptación, tal y como lo describe el enfoque metodológico AbE, es el poder lograr una adaptación basada en los elementos naturales con los que cuentan las grupos poblacionales (e.g. recursos forestales, recursos pesqueros, recursos agrícolas, entre otros) lo que se traduce en un desarrollo sustentable, pues adquieren conocimientos para adecuar sus hábitos diarios en función de los recursos naturales a los que se tienen acceso.

Objetivos:

- ✓ Aprovechamiento adecuado y sustentable de los recursos naturales con los que cuenta cada comunidad, dependiendo su ubicación.
- ✓ Evitar la falta de alimento en las poblaciones afectadas como consecuencia del cambio climático.
- ✓ Revisar y modificar los ordenamientos de uso de suelo con base en la información disponible sobre el cambio climático y sus impactos.

Derechos humanos a ser protegidos bajo este estándar:

- Derecho a la vida.
- Derecho soberano de los Estados de aprovechar sus recursos naturales.
- Derecho al desarrollo.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho de un nivel de vida adecuado.
- Derecho a la alimentación.
- Derecho al agua y al saneamiento.
- Derecho a la salud física y mental.
- Derecho a la cultura física y al deporte.

Ámbito de aplicación del estándar

En la formulación y puesta en marcha de acciones de adaptación, que tengan como consecuencia evitar el deterioro ambiental y generar nuevas técnicas o hábitos de vida, mucho más sustentable que los actuales.

Estándar 10. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES POST-DESASTRE

En el diseño e implementación de cualquier acción de adaptación y alerta temprana en materia de cambio climático es necesario proteger los derechos laborales, para evitar que estos sean afectados por los desastres naturales ocurridos y por la afectación de las industrias o centros de trabajo.

Esta protección puede darse dentro de planes de respuesta o de contingencia con miras a lograr la máxima protección posible en la esfera laboral de los individuos afectados por los fenómenos del cambio climático.

Objetivos:

- ✓ Concientizar a las empresas o industrias o asociaciones y trabajadores de las zonas en riesgo, sobre las posibles afectaciones a los derechos laborales.
- ✓ Proteger los derechos laborales de los individuos que tienen el riesgo de ser afectados (e.g. mediante la propuesta a las empresas [que pueden ser identificadas mediante el censo previsto en el Estándar 3] de la adquisición de seguros contra desastres).
- ✓ Evitar que por cuestiones de urgencia los derechos laborales sean desprotegidos o privados de su pleno goce a los individuos de las comunidades afectadas.

Derechos humanos a ser protegidos bajo este estándar:

- Derecho a un nivel de vida adecuado.
- Derechos al trabajo.
- Derechos en el trabajo.
- Derecho a la seguridad social.
- Derechos de las mujeres.
- Derechos de las minorías.
- Derechos de la familia.

Ámbito de aplicación del estándar

En el diseño de las acciones de adaptación, para que al momento de su implementación no ocasione el menoscabo de los derechos laborales de los pobladores o se disminuya su goce por las afectaciones de índole económico en la zona.

9.3 Consulta y Participación Social

Es indispensable tomar en cuenta la opinión de los grupos afectados por la aplicación de cualquier medida o acción de adaptación o alerta temprana que implique una afectación en el ejercicio de los derechos humanos (e.g. inviolabilidad del domicilio, reubicación, entre otros) y generar información que permita concientizar y entender los objetivos de dicha acción.

Se entiende en primer momento que la aplicación de cualquier política de prevención o bien de adaptación frente al cambio climático, debe prever cuestiones como:

- La seguridad del individuo y su grupo familiar.
- La integridad del individuo y su grupo familiar.
- La salud del individuo y su grupo familiar.
- El patrimonio de las personas (e.g. bienes muebles, bienes inmuebles, bienes semovientes, entre otros).
- Evitar el desplazamiento de grupos de personas de tierras ancestrales, sin previa información de la notoria necesidad de realizar dicha medida urgente y su consentimiento.
- En caso de desplazamiento, la reubicación debe tener las condiciones necesarias para que los grupos afectados no sean agredidos en su esfera de derechos, previendo cuestiones como costumbres y tradiciones en su forma de vida. Generando así lugares eficaces y consensuados para su ocupación.

Con objeto de evitar uno de los principales problemas en cuestiones de cambio climático, como lo es la falta de información y la poca participación social en la toma de decisiones, se recomienda la realización de talleres que funjan como medios de información y prevención a posibles fenómenos climáticos que pueden dañar de algún modo la cotidianidad de la vida de los individuos, al momento del diseño de acciones de adaptación al cambio climático y alertas tempranas.

Logrando así una concientización del fenómeno del cambio climático y sus efectos. Un ejemplo de estos talleres o cursos y folletos informativos, son:

- a. Platicas en centros sociales que permitan mantener informadas a todas las personas, de los posibles escenarios futuros como consecuencia de los actuales hábitos de vida y consumo.
- b. Talleres que permitan informar a grupos como los niños, personas de la tercera edad e indígenas, sobre acciones de prevención y adaptación al cambio climático en congruencia del entorno en donde se desarrollen.
- c. Talleres de información sobre derechos humanos.
- d. Folletos que contengan información sobre los derechos humanos y su alcance.

Asimismo para lograr que los grupos indígenas, tengan plena participación en la toma de decisiones para la formulación de acciones preventivas o adaptativas en materia de cambio climático, se debería considerar como requisito indispensable, la realización de la *consulta indígena*, basados en los siguientes elementos:

- a. Libre: Sin interferencias ni presiones.²⁶⁴
- b. Previa: Anterior a la adopción y aplicación de la medida legal o la administración nacional y a la ejecución del proyecto o actividad²⁶⁵.
- c. Informada: Se debe dar a conocer el objeto de la ley, decreto o proyecto a los posibles afectados.²⁶⁶
- d. Culturalmente adecuada: Se debe realizar a través de asambleas y de las instituciones representativas de cada pueblo indígena. Se deben tomar en consideración las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres. Así como tener un diálogo intercultural con las partes.²⁶⁷
- e. De buena fe: Debe haber buena disposición, un diálogo equitativo, imparcial, con igualdad de oportunidades de poder influir en la decisión final y con reconocimiento del otro como interlocutor válido, legítimo y en igualdad de condiciones.²⁶⁸

²⁶⁴ *Vid.* Recomendación General Núm. 27/2016: sobre el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas de la República mexicana”, CNDH, 2016, Consultado el 10 de julio de 2017, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf

²⁶⁵ *Ibidem.*

²⁶⁶ *Ibidem.*

²⁶⁷ *Ibidem.*

²⁶⁸ *Ibidem.*

9.4 Síntesis de los estándares y su relación con los Derechos Humanos y los Impactos del Cambio Climático

Riesgos del Cambio Climático	Derechos Humanos	Estándares aplicables
Pérdidas inducidas por los incendios forestales sobre la integridad de los ecosistemas, la propiedad y la vida humana.	• Derecho a la vida	Estándar 1. Acceso a la información.
	• Derecho a la propiedad	Estándar 4. Integralidad. Estándar 7. Incorporación de elementos mínimos para lograr un nivel de vida adecuado.
	• Derecho a la indemnización	
	• Derecho a la información	
	• Derecho a un nivel de vida adecuado	
• Derecho a un medio ambiente sano		
Mortalidad humana conexas al calor.	• Derecho a la vida	Estándar 1. Acceso a la información.
	• Derecho a la información	Estándar 4. Integralidad. Estándar 9. Uso eficiente de recursos naturales.
	• Derecho a un nivel de vida adecuado	
	• Derecho a la salud física y mental	
	• Derecho a un medio ambiente sano	
	• Derecho al agua y saneamiento	
• Derecho a la propiedad	Estándar 1. Acceso a la información.	
Inundaciones urbanas en zonas fluviales y costeras.	• Derecho a la indemnización	Estándar 2. Participación social. Estándar 3. Generación de instrumentos o herramientas que permitan la identificación de los sujetos en riesgo frente al cambio climático.
	• Derecho a la información	
	• Derecho a la seguridad social	
	• Derecho a un nivel de vida adecuado	
	• Derecho a la propiedad	

	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la salud física y mental 	Estándar 4. Integralidad Uso eficiente de los recursos naturales.
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un medio ambiente sano 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al agua y saneamiento 	Estándar 6. Identificación de Elementos Culturales y Tradiciones de cada Comunidad (MODUSVIVENDI).
Disponibilidad atípica de agua en las regiones semiáridas derivado del deshielo de los glaciares.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la salud física y mental 	Estándar 1. Acceso a la información.
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la información 	Estándar 3. Generación de instrumentos o herramientas que permitan la identificación de los sujetos en riesgo frente al cambio climático.
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un medio ambiente sano 	Estándar 7. Incorporación de elementos mínimos para lograr un nivel de vida adecuado.
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al agua y saneamiento 	Estándar 9. Uso eficiente de recursos naturales.
Menor producción de alimentos y calidad alimentaria.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida 	Estándar 9. Uso eficiente de recursos naturales
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un nivel de vida adecuado 	Incorporación de elementos mínimos para lograr un nivel de vida adecuado.
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la salud física y mental 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la alimentación 	
Difusión de las enfermedades transmitidas por vectores en altitud y latitud.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida 	Estándar 1. Acceso a la información.
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la información 	Estándar 2. Participación social.
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la seguridad social 	Estándar 3. Generación de instrumentos o herramientas que permitan la identificación de los sujetos en riesgo frente al cambio climático.
	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la salud física y mental 	Estándar 4. Integralidad. Estándar 6. Identificación de Elementos Culturales y Tradiciones de cada Comunidad (MODUSVIVENDI). Estándar 7. Incorporación de elementos mínimos para lograr un nivel de vida adecuado.

Fuente: IPCC 2014, página 30 y propia (estándares).

10. Conclusiones

A lo largo del presente documento, fue posible evidencia la evolución de los derechos humanos con miras a alcanzar la protección más alta para el ser humano, tanto a nivel internacional como nacional, para lo cual se han creado instituciones encargadas de velar por esa protección, así como promovido instrumentos vinculantes o declarativos, que sirvan como base para cualquier país, y como México, estén comprometidos para generar mecanismos que permitan exponer violaciones a derechos humanos o bien evitarlas dentro de cualquier esfera ya sea familiar, social o laboral.

Por otro lado, el desarrollo del cambio climático, tema contemporáneo y relacionado directamente con el medio ambiente, ha logrado materializar a nivel internacional órganos liderados por la ONU que centran su interés en la atención del problema global del cambio climático, generando una conciencia de responsabilidad tanto para países desarrollados o en desarrollo, con la finalidad de contrarrestar la problemática y sus efectos.

Los derechos humanos y el cambio climático están ampliamente relacionados, toda vez que uno de los principales afectados por el cambio climático es el hombre, por ejemplo debido a la falta de disponibilidad de agua potable que puede suscitarse, a causa de las sequías extremas, problemática que indubitablemente generaría la muerte de personas, vulnerando así el derecho que todo ser humano tiene a la vida, al agua potable, a la salud física y mental y al derecho de un nivel de vida adecuado, entre otros.

Esta relación derechos humanos – cambio climático aún es de reciente estudio, y surgen temas clave como la situación jurídica que guardan los individuos afectados por los fenómenos del cambio climático, individuos que la ONU señala como *desplazados internos* definiéndolos como “Personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de o para evitar los efectos del conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que no han cruzado fronteras reconocidas internacionalmente²⁶⁹”, esta definición integra a los desplazados por cualquier fenómeno generado por la naturaleza o por consecuencia de la actividad humana, evento armado o bien, como es el caso aplicable a esta consultoría, por cuestiones de cambio climático.

Es entonces el ser humano el principal afectado por el cambio climático y de igual forma es el principal responsable del mismo, debido al crecimiento económico y poblacional, lo que ocasiona que los fenómenos generados como consecuencia del cambio climático, sean de mayor intensidad, perjudicando al ser humano y su entorno.

²⁶⁹ Resolución Aprobada por la Asamblea General de la ONU 66/165, *Protección y asistencia para los desplazados internos*, 2012.

El cambio climático, trae aparejado riesgos inminentes (e.g. el deshielo de las zonas polares, aumento en el nivel del mar, intensificación de huracanes, ciclones y sequías, alteración del ciclo hidrológico, extinción de especies y proliferación de enfermedades²⁷⁰), los cuales tienen una relación directa con los derechos humanos, pues al materializarse dichos riesgos pueden llegar a alterar la calidad de vida de las personas y por lo tanto el pleno goce de los derechos humanos.²⁷¹

La afectación en los derechos humanos es indeterminada, asimismo es posible que todos los derechos humanos sean afectados por consecuencia del cambio climático, sin embargo hay ciertos derechos humanos que presentan una relación, a simple vista y directa como lo son:

- Derecho a la vida digna.²⁷²
- Derecho a la salud.²⁷³
- Derecho a una alimentación adecuada.²⁷⁴
- Derecho a un medio ambiente sano.²⁷⁵
- Derecho a una vivienda adecuada.²⁷⁶
- Derecho a la libre determinación.²⁷⁷

Asimismo, a nivel internacional se identifica que los impactos en los derechos humanos derivados del cambio climático se sentirán fuertemente en las sociedades en situación de marginalidad y en las comunidades tradicionales, que son las menos responsables de la contribución humana al cambio climático.²⁷⁸ Alterando no sólo el espacio en donde viven sino toda su estructura social y medios de subsistencia.²⁷⁹

Actualmente, no existe nada específico para contrarrestar las afectaciones de los derechos

²⁷⁰ Vid. CNDH, *Cambio Climático y Derechos Humanos*, 2015, página 11.

²⁷¹ Vid. CNDH, *Cambio Climático y Derechos Humanos*, 2015, página 11.

²⁷² ONU, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*, página 9. CNDH, *Cambio Climático y Derechos Humanos*, 2015, página 19. AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 50.

²⁷³ ONU, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*, 2009, página 11. CNDH, *Cambio Climático y Derechos Humanos*, 2015, página 20. AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 52.

²⁷⁴ ONU, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*, 2009, página 11. CNDH, *Cambio Climático y Derechos Humanos*, 2015, página 25. AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 51.

²⁷⁵ CNDH, *Cambio Climático y Derechos Humanos*, 2015, página 27. AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 48.

²⁷⁶ ONU, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*, 2009, página 52. CNDH, *Cambio Climático y Derechos Humanos*, 2015, página 27. AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 50.

²⁷⁷ ONU, *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*, 2009, página 15.

²⁷⁸ Vid. AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 8.

²⁷⁹ AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 8.

humanos por el cambio climático, sin embargo se recomienda que los estados reconozcan esta afectación y permitan el libre acceso a la información y la participación pública en la toma de decisiones, con la finalidad de que las comunidades posiblemente afectadas puedan conocer y participar en la elaboración de los protocolos o medidas que se implementen en materia de cambio climático.²⁸⁰

Aunado a lo anterior, se pueden considerar ciertas recomendaciones, para proteger y fomentar el reconocimiento de dicha relación (derechos humanos y cambio climático), recomendaciones que están catalogadas conforme a los actores, es decir aquellos que desarrollen política pública, instituciones públicas o privadas o bien cualquier individuo en lo particular:

Para todos los actores:

1. Reconocer a través de comunicaciones oficiales y políticas, el vínculo entre el cambio climático y los derechos humanos.²⁸¹

Para los estados:

1. Los Estados deberían cooperar para crear compromisos internacionales vinculantes, efectivos y equitativos para prevenir más contribuciones al cambio climático global.²⁸²
2. Todos los Estados deben trabajar, en la mayor medida posible, para reducir las contribuciones causadas por los humanos al cambio climático global.²⁸³
3. Revisar las actuales políticas de energía para incluir más fuentes de energía renovables.²⁸⁴
4. Los Estados que han contribuido histórica y/o actualmente más al cambio climático mundial, deben de contribuir más en la búsqueda de soluciones duraderas.²⁸⁵
5. Realizar varios análisis completos del riesgo de los posibles impactos del cambio climático a los derechos humanos e incorporar una perspectiva de derechos humanos en los planes de mitigación y adaptación.²⁸⁶
6. Asegurar la participación activa de actores interesados y acceso a la información cuando se tomen medidas de mitigación y adaptación.²⁸⁷
7. Priorizar la adaptación y la mitigación de medidas que protejan a los ecosistemas frágiles, tales como manglares, glaciares y páramos, que ayudan a reducir los impactos del cambio climático.²⁸⁸
8. Tomar medidas para mejorar el acceso a la información respecto a los impactos adversos

²⁸⁰ Vid. AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 54.

²⁸¹ AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 59.

²⁸² AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 61.

²⁸³ *Ibidem*.

²⁸⁴ *Ibidem*.

²⁸⁵ *Ibidem*.

²⁸⁶ *Ibidem*.

²⁸⁷ AIDA, *Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 62.

²⁸⁸ *Ibidem*.

del cambio climático y las probables implicaciones para los derechos humanos, especialmente para las comunidades vulnerables.²⁸⁹

9. Requerir que todos los grandes proyectos de desarrollo incluyan evaluaciones del cambio climático como parte de una evaluación de impacto completa, previa e independiente.

Para las instituciones intergubernamentales:

1. Las instituciones intergubernamentales deben reconocer el vínculo entre los derechos humanos y el cambio climático en sus informes y deben de realizar audiencias temáticas especiales con las organizaciones de la sociedad civil, personas afectadas y gobiernos.²⁹⁰
2. Los órganos intergubernamentales deberían crear espacios para que los Estados miembros puedan negociar obligaciones vinculantes hacia la mitigación del cambio climático.²⁹¹

Para las instituciones financieras internacionales, bancos nacionales de desarrollo y fondos soberanos de inversión:

1. Incorporar los objetivos de la mitigación del cambio climático en sus políticas de nacimiento para evitar el nacimiento de proyectos que contribuyan al cambio climático.²⁹²
2. Adoptar una perspectiva de derechos humanos sobre el cambio climático y las políticas de energía para la inversión.²⁹³

Puede destacarse en este punto el hecho de que hay mecanismos internacionales de financiamiento que prevén la salvaguarda de los derechos humanos, como lo son²⁹⁴:

- ✓ El mecanismo de desarrollo limpio
- ✓ REDD+
- ✓ Fondo Verde para el clima
- ✓ Fondo de Adaptación
- ✓ Fondo del Medio Ambiente Global

Uno de los principales objetos de este trabajo es desarrollar el vínculo entre ambas materias con la finalidad de contar con elementos mínimos generales para la protección de derechos humanos en el desarrollo de medidas de adaptación y alerta temprana al cambio climático.

²⁸⁹ *Ibidem.*

²⁹⁰ *Vid. AIDA, Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 63.

²⁹¹ *Ibidem.*

²⁹² *Vid. AIDA, Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina*, 2011, página 64.

²⁹³ *Ibidem.*

²⁹⁴ UNEP, *Climate Change and Human Rights*, 2015, página 36.



Figura 1 Interrelación de cada grupo de derechos humanos

La relación entre ambos temas (derechos humanos y cambio climático) representa un reto, por ser un análisis que involucra el factor humano y la toma de decisiones en momentos de riesgo inminente. A continuación se esquematiza el proceso de identificación de los derechos humanos potencialmente vulnerables.

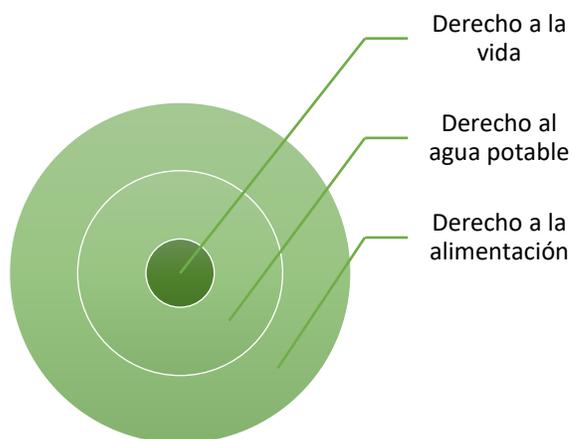


Figura 2 Esquematización del proceso de identificación de los derechos humanos posiblemente afectados por el cambio climático

Los diversos enfoques metodológicos que se utilizan para diseñar medidas de adaptación (manejo ecosistémico, basado en ecosistemas, manejo de cuencas, prevención de riesgos de desastres y alerta temprana), sirvieron para identificar qué derechos tienen relación al momento de utilizar los mencionados enfoques con la finalidad de hacer un segundo mapeo de derechos humanos protegidos por esos enfoques de manera indirecta.

Es decir, los enfoques sirven para detectar los derechos que se buscan proteger con la implementación de medidas de adaptación siguiendo de base el enfoque metodológico y los riesgos que identifica el IPCC 2014 sirven para distinguir aquellos derechos posiblemente afectados por los riesgos identificados conforme a la región en la que se encuentra en el territorio nacional.

Una vez identificados, se previeron directrices base para el desarrollo de los *estándares de derechos humanos*, objeto de esta consultoría. Es preciso señalar que el mapeo de derechos elaborado, no discrimina o excluye los demás derechos humanos, sino que es la identificación de aquellos que pueden ser afectados directamente y que pueden ampliarse para la protección de otros derechos humanos.



Durante el desarrollo de esta consultoría se identificaron como principales pretensiones para la protección de derechos humanos en el diseño e implementación de las medidas de adaptación y alerta temprana los siguientes rubros:

- Acceso a la información
- Participación Social
- Identificación y caracterización de los sujetos en zonas de riesgo

Los “ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS A SER CONSIDERADOS EN CONTEXTO DEL DISEÑO DE ACCIONES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y ALERTAS TEMPRANAS” propuestos en este documento y resultado de los esfuerzos y actividades realizadas en esta consultoría al amparo de las valiosas aportaciones del PNUD y del INECC, hacen que los mismos sean factibles de implementación en cualquier esfera de competencia (INECC y/o CNDH) y a cualquier nivel de gobierno (Federal, Estatal o Municipal).

11. Plan de Acción

Como aportación adicional, la suscrita propone algunas acciones con objeto de dar fortalecer la viabilidad e implementación de los “ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS A SER CONSIDERADOS EN CONTEXTO DEL DISEÑO DE ACCIONES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y ALERTAS TEMPRANAS”.

- I. Concientizar a las autoridades competentes y encargadas de diseñar medidas o protocolos, sobre la relación entre los derechos humanos y el cambio climático.
- II. Capacitar a los ejecutores de protocolos con la finalidad de generar conciencia, sobre la inminente obligatoriedad de proteger los derechos humanos durante la implementación de las medidas de adaptación y alerta temprana de que se trate.
- III. Brindar información en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la finalidad de que toda persona conozca el alcance sobre la protección de los derechos humanos ante situaciones de riesgo o emergencia por el cambio climático.
- IV. Concientizar a la población mediante talleres informativos, documentos informativos o demás fuentes de difusión de información para que los individuos sepan actuar ante situaciones de emergencia, focalizada en los posibles riesgos del cambio climático y la protección de los derechos humanos.
- V. Promover la coordinación y compatibilización de los sistemas de alerta temprana para lograr la máxima protección de los derechos humanos ante los fenómenos generados por el cambio climático.

12. Recomendaciones Generales

Ante una evidente afectación de la línea base, mar territorial y en consecuencia de la ZEE, se hace inminente fortalecer el marco regulatorio relacionado con la Convención del Mar, en la Ley Federal del Mar y por tanto es de suma importancia la elaboración de su Reglamento.

Además de lo anterior, es indispensable fortalecer la Ley General de Cambio Climático, y no a través de modificaciones de dicha Ley sino mediante el fortalecimiento y modificación de los demás instrumentos jurídicos que permitirán la debida aplicación de la misma permitiendo un embalaje intra e intersectorial, por ejemplo adecuaciones a la misma Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materias como impacto ambiental, o el ordenamiento ecológico del territorio), y sus Reglamentos en las diversas materias, la LFM, Leyes Indígenas, Ley de Aguas Nacionales, etc.

13. ACRÓNIMOS

- AbC Adaptación basada en Cuencas.
- AbE Adaptación basada en Ecosistemas.
- AbmC Adaptación al cambio climático en el enfoque de cuencas.
- AbRRV Adaptación basada en Reducción de Riesgos y Vulnerabilidad.
- ACAAN Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte.
- AEMyMAAEECCRMDN Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en Materia de Desastres Naturales
- ANR Atlas Nacional de Riesgos.
- ANVCC Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático.
- AP Acuerdo de París.
- APF Administración Pública Federal.
- BM Banco Mundial.
- C3 Consejo de Cambio Climático.
- CACNU Consejo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.
- CACNUDH Consejo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- CADH Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- CDB Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- CDPM Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.
- CDPMujer Convención sobre los derechos políticos de la mujer.
- CEDAW, por sus siglas en inglés Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- CENAPRED Centro Nacional de Prevención de Desastres.
- CGACC Coordinación General de Adaptación al Cambio Climático.

- CICC Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.
- CMDS Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Social, Copenhague.
- CMNUCC Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
- CNDH Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- CNU Carta de las Naciones Unidas.
- CNUDS Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.
- CNULDAPASGD Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África.
- COFEPRIS Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- CONABIO Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
- CONAGUA Comisión Nacional del Agua.
- Conferencia de Beijing Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing.
- Conferencia de Copenhague de Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague.
- Conferencia de México Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México.
- Conferencia de Nairobi Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi.
- CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CREWS, por sus siglas en inglés Iniciativa de Riesgo Climático y Sistemas de Alerta Temprana.
- Cumbre de la Tierra Declaración de Río de Janeiro.
- DADyDH Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre.
- DDD Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.
- DDyDI Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos.

- DEDM Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- DEMAH Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.
- DEVM Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- DM Declaración del Milenio.
- DNUDPI Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- DNUEyFDH Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos.
- DOF Diario Oficial de la Federación.
- DUDC Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.
- DUDH Declaración Universal de Derechos Humanos.
- DVAE Dirección de Vulnerabilidad y Adaptación Ecológica.
- DyPAB Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.
- DyPAV Declaración y Programa de Acción de Viena.
- EIGPNUD Estrategia sobre igualdad de género del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2014-2017.
- ENCC Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40.
- EOINECC Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- EWC I, por sus siglas en inglés Conferencia Internacional Sistemas de Alerta Temprana celebrada en 1998.
- EWC II, por sus siglas en inglés Segunda Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana celebrada en 2003.
- EWC III, por sus siglas en inglés Tercera Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana.
- FECC Fondo Especial para el Cambio Climático.
- FPMA Fondo para los Países Menos Adelantados.
- GEI Gases de Efecto Invernadero.

- GFCS, por sus siglas en inglés Marco Mundial para los Servicios Climáticos.
- GFDRR, por sus siglas en inglés Fondo Mundial para la Reducción y la Recuperación de los Desastres.
- GyCEI Gases y compuestos de Efecto Invernadero.
- IDRC Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá.
- INDC, por sus siglas en inglés Contribución prevista y determinada a nivel nacional.
- INECC Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
- INMUJERES Instituto Nacional de las Mujeres.
- IPCC 2014 Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático, Informe de Síntesis de 2014.
- IPCC, por sus siglas en inglés Intergovernmental Panel on Climate Change.
- IPCC, por sus siglas en inglés Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático.
- IUCN, por sus siglas en inglés Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
- LCNDH Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- LCNDPI Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- LDPAM Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- LFPED Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- LFPyED Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- LGAMVLV Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- LGCC Ley General de Cambio Climático.
- LGDLPI Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

- LGEEPA Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- LGIMyH Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombre.
- LGPC Ley General de Protección Civil.
- LGV Ley General de Víctimas.
- LINM Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- LP Ley de Planeación.
- M&E Monitoreo y Evaluación.
- MHEWS, por sus siglas en inglés Sistemas de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas.
- MRV Monitoreo, Reporte y Verificación.
- MSRRD Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.
- ONU Organización de las Naciones Unidas.
- PA94 Programa de Acción de 1994.
- PAB Plan de Acción de Bali.
- PECC Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018
- PEID Pequeños Estados Insulares en Desarrollo.
- PIDCyP Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- PIDEsCu Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- PMA Países Menos Adelantados.
- PND Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- PNDH Programa Nacional de Derechos Humanos.
- PNPC 2014-2018 Programa Nacional de Protección Civil 2014-2018.
- PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- PNUMA Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente.
- PPAT o bien PPEW por sus siglas en inglés Plataforma para la Promoción de Alerta Temprana.
- PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

- PROIGUALDAD 2013-2018 Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.
- PROMARNAT 2013-2018 Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018.
- Protocolo de San Salvador Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
- RAE Real Academia Española.
- RLGPC Reglamento de la Ley General de Protección Civil.
- SAS Sistema de Alerta Sísmica para la Ciudad de México.
- SASMEX Sistema de Alerta Sísmica Mexicano.
- SASO Sistema de Alerta Sísmica para la Ciudad de Oaxaca.
- SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- SEMARNAT Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- SIAT-CT Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales.
- SINACC Sistema Nacional de Cambio Climático.
- TOR, por sus siglas en inglés Términos de referencia.
- UNAM Universidad Nacional Autónoma de México.
- UNESCO por sus siglas en inglés Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- UNISDR, por sus siglas en inglés Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres.
- WMO, por sus siglas en inglés Organización Meteorológica Mundial.
- ZEE Zona Económica Exclusiva.

14. Anexos

14.1 MARCO REFERENCIAL DE LA RELACIÓN ENTRE DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

14.1.1 Instrumentos Internacionales

14.1.1.1 Carta de las Naciones Unidas

Firmada el 26 de junio de 1947 en San Francisco, Estados Unidos de América, al término de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional.

Entrada en vigor: 24 de octubre de 1947.

Ratificada por México el 26 de junio de 1945.

Objeto: Desarrollar y promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión²⁹⁵.

Dentro de su contenido se destaca el propósito de la Organización de las Naciones Unidas como un ente de carácter internacional facultado para intervenir y promover la conservación de la paz y seguridad, sin oposición a la firma de cualquier otro acuerdo regional que tenga la misma intensión mediante la implementación colectiva de medidas preventivas y de acción con la finalidad de eliminar amenazas que pudieran transgredir dicha paz, a través de la participación de países interesados en cumplir con dicho propósito.

Lo anterior, mediante soluciones pacíficas que permitan la negociación, investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección, basados en los principios de justicia y del derecho internacional.

De igual forma busca un acercamiento entre todas las naciones miembros basadas en el respeto del principio de igualdad de los derechos y la libre determinación de los pueblos.

Dicha Organización busca realizar la cooperación internacional y el abordar temas de toda índole ya sea económico, social, cultural o humanitario para brindar soluciones factibles sin necesidad de acudir a medios que pongan en peligro la paz y la seguridad de las naciones, con respeto a los derechos y libertades que todo ser humano debe gozar sin ningún tipo de distinción.

Está compuesta de manera interna por órganos principales como es la Asamblea General, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

²⁹⁵ <http://www.un.org/es/rights/overview/charter.shtml>

Mediante la cooperación internacional, se busca la creación de condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.

Por último, se destaca que la Organización de las Naciones Unidas representa, un organismo internacional con influencia a nivel mundial y capacidad suficiente para hacer velar el cumplimiento de las acciones y acuerdos que establezcan los países miembros.

14.1.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, a través de la Resolución 217 A (III) y conformada por los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Adoptada y proclamada: 10 de diciembre de 1940.

Entrada en vigor: 10 de diciembre de 1948.

Ratificada por México: 10 de diciembre de 1948.

Objeto: Es un documento que establece un decálogo de todos los derechos humanos inherentes, sin ningún tipo de distinción, dentro de los cuales se distinguen:

- El derecho que toda persona tiene de circular libremente, así como de residir en cualquier parte del territorio de un Estado, a contar con un patrimonio ya sea individual o colectivo, mismo que no deberá ser privado de él de manera arbitraria. Asimismo toda persona, como parte integrante de la colectividad, tiene derecho a contar con seguridad social.
- Toda persona tiene derecho a tener un nivel de vida adecuado, que garantice seguridad tanto de manera individual como familiar, de contar con los servicios sociales necesarios para su desarrollo y vida.

De igual forma, la Declaración determina el derecho de garantizar el cumplimiento de lo establecido dentro de dicho documento tanto en la esfera nacional como internacional, lo que demuestra la intensión de la comunidad internacional de hacer respetar los derechos humanos y de definirlos para evitar cualquier violación en las esferas normativas, sociales o culturales.

14.1.1.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Como resultado de la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá Colombia.

Adoptada y proclamada: 2 de mayo de 1948.

Entrada en vigor: 2 de mayo de 1948.

Ratificada por México: 2 de mayo de 1948.

Objeto: Establecer que, todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros²⁹⁶.

14.1.1.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966.

Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

Suscrita por México: 24 de marzo de 1981.

Objeto: Proteger los siguientes derechos²⁹⁷:

- El derecho a la vida (artículo 6);
- La prohibición de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes (artículo 7);
- La prohibición de la esclavitud (artículo 8);
- El derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, en la forma de protección contra el arresto y la detención arbitraria (artículo 9);
- La equidad procesal ante la ley, en la forma de los derechos al debido proceso (artículo 14);
- La libertad individual, en la forma de libertad de movimiento, pensamiento, expresión, conciencia y religión (artículo 18);
- El derecho a elegir y ser elegido por sufragio universal directo (artículo 25).

14.1.1.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966.

Entrada en vigor: 3 de enero del 1976.

Suscrita por México: 24 de marzo de 1981.

Objeto: Proteger especialmente los siguientes derechos²⁹⁸:

- El derecho al trabajo (artículo 6);
- El derecho a un adecuado nivel de vida (artículo 11);
- El derecho a la buena salud (artículo 12);
- El derecho a la educación (artículo 13);

²⁹⁶ Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, página 1.

²⁹⁷ <http://www.humanium.org/es/pacto-1966/>

²⁹⁸ *Ibidem*.

- El derecho a la educación primaria universal gratuita (artículo 14);
- Los derechos culturales (artículo 15).

14.1.1.6. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2263 el 7 de noviembre de 1967.

Entrada en vigor: 7 de noviembre de 1967.

Suscrita por México: 7 de noviembre de 1967.

Objeto: Eliminar la discriminación contra la mujer, la cual es plenamente injusta y constituye una ofensa para la dignidad humana.

14.1.1.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Suscrita en San José Costa Rica, firmada el 22 de noviembre de 1969, mejor conocida como el Pacto de San José de Costa Rica.

Entrada en vigor: 18 de julio de 1978.

Suscrita por México: 24 de marzo de 1981.

Objeto: Que todos los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio, a que toda persona esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social²⁹⁹.

Se destaca la garantía de adoptar dentro de las disposiciones del derecho interno, mecanismos para hacer efectivos los derechos y libertades que guarda el documento descrito.

La Convención profundiza principalmente en aquellos derechos procesales y judiciales con los que cualquier persona debe contar cuando es sometida a algún tipo de procedimiento en el cual intervenga la privación de la libertad, para lograr así, un trato digno priorizando la igualdad ante la ley de todas las personas.

Dentro de los primeros derechos humanos se encuentra lo establecido por el artículo 4, el cual versa sobre el derecho a la vida, protegido en la ley desde el momento del nacimiento, en relación con este, se encuentra el artículo 5 que determina el derecho a la integridad personal con la que deben contar todos, siendo esta de tipo física, psíquica y moral.

²⁹⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 1.

En lo que respecta a derechos reales, todo sujeto goza con el derecho de poseer un patrimonio propio sin ser privado de ellos a falta de una justa retribución.

Por otro lado, la Convención de manera puntual, determina el derecho de la libre circulación y residencia de toda persona, es decir nadie puede ser impedido de transitar sin motivo alguno fundamentado en ley y bajo los lineamientos establecidos en los códigos adjetivos de los estados miembros.

Es importante mencionar que el documento analizado, menciona los supuestos en los cuales las garantías podrán ser suspendidas “...*en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte...*”, lo que deja la posibilidad de decretar una suspensión por acontecimientos de tipo natural.

Dentro de los apartados contenidos en la Convención, existen órganos competentes para velar por el cumplimiento fehaciente de lo establecido dentro de los numerales de la Convención, dichos órganos son: *la Comisión Interamericana de Derechos Humanos* y *la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, actuando dentro de su esfera de competencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano que resolverá las controversias planteadas para su atención, con el requisito de que cualquier asunto sometido ante la Corte debe de haber agotado todos los procesos judiciales del Estado en donde se suscitó la controversia.

14.1.1.8. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Declaración de Estocolmo)

Derivada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que tuvo lugar del 5 al 16 de junio de 1972 en Estocolmo, Suecia. Ésta introdujo por primera vez a la agenda internacional la dimensión ambiental.

Entrada en vigor: 16 de junio de 1972

Suscrita por México: 16 de junio de 1972.

Objeto: Guiar a los pueblos del mundo en la preservación y mejora del medio ambiente humano, conforme a los siete puntos que proclaman la importancia del hombre y del medio ambiente, la protección y mejoramiento del medio ambiente humano, así como los principales problemas ambientales, para crear conciencia y responsabilidad con la finalidad de contrarrestar estos problemas. Dichas proclamaciones se encuentran establecidas en la Conferencia, bajo veintiséis principios que expresan una convicción común.

14.1.1.9. Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer y su Plan de Acción

Celebrada en la Ciudad de México, del 19 de junio al 2 de julio de 1975 y en la cual participaron 133 gobiernos.

Entrada en vigor: 2 de julio de 1975.

Suscrita por México: 2 de julio de 1975.

Objeto: Salvaguardar los derechos humanos de las mujeres como sujeto activo de la sociedad y con igualdad de oportunidades, asimismo se definió un plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer que incluía un amplio conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985³⁰⁰.

14.1.1.10. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

Suscrita por México: 17 de julio de 1980.

Objeto: Los Estados Partes firmantes de esta convención condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.³⁰¹

Entre los compromisos convenidos se destacan los siguientes³⁰²:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

³⁰⁰ <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#mexico>

³⁰¹ Artículo 1 de la CEDAW.

³⁰² *Ibidem*.

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En relación con esta Convención es de destacar que de acuerdo a la Ficha Informativa No.7 sobre Género y Desarrollo publicada por el Grupo Interagencial de Género del Sistema de las Naciones Unidas en México, titulado “Género y Cambio Climático” se cuenta con que los efectos del cambio climático tienden a afectar más gravemente a poblaciones pobres y vulnerables, y que éstas generalmente están representadas por mujeres, destacando un dato muy relevante como lo es que con base en datos de 2008 de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se estimó que el 70% de las personas pobres en el mundo eran mujeres.

En este mismo documento, se destaca que las desigualdades de género afectan el acceso y control sobre los recursos, empleo, educación y la toma de decisiones, las cuales pueden incrementarse ante los efectos del cambio climático. Específicamente, señala que la desigual distribución de roles en el ámbito doméstico, la alta dependencia de las mujeres de la agricultura de subsistencia y las dificultades de acceso a recursos como agua y leña, las hace más vulnerables ante dicho fenómeno.³⁰³

Así también, señala que debido a la desigualdad entre hombres y mujeres, son los hombres quienes poseen más información sobre estrategias de mitigación y adaptación y sin embargo la participación de las mujeres en los procesos de consulta pública y toma de decisiones es esencial para la generación de las mismas debido al rol que las mujeres tienen en países en desarrollo como lo es México, por ejemplo son las mujeres quienes son responsables de la limpieza, recolección de agua y preparación de alimentos, en este caso el cambio climático podría dificultar el acceso al agua potable y como consecuencia tendrían que recorrer distancias más largas para conseguirla.³⁰⁴

Es por lo anterior, que es de suma importancia que los estados firmantes de la CEDAW cumplan con sus compromisos en aras de atender el problema de la discriminación de la mujer y que las

³⁰³ <http://www.cinu.org.mx/gig/Documentos/ambiente.pdf>

³⁰⁴ *Ibidem*.

políticas de gobierno como son, en este caso, las sociales sean congruentes con las políticas ambientales y de cambio climático.

14.1.1.11. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague

Celebrada del 14 al 30 de julio de 1980, aprobada mediante la Resolución 35/136 del 11 de diciembre de 1980 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su 35° Reunión.

Entrada en vigor: 30 de julio de 1980.

Suscrita por México: 30 de julio de 1980.

Objeto: Examinar los avances realizados hacia el cumplimiento de los objetivos de la primera conferencia mundial, especialmente de los relacionados con el empleo, la salud y la educación. El programa de acción que se aprobó hacía un llamado a favor de adoptar medidas nacionales más firmes para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, así como a introducir mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia, de custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer³⁰⁵.

14.1.1.12. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi

Celebrada del 15 al 26 de julio de 1985, participaron en ella 1.900 delegados de 157 Estados Miembros.

Entrada en vigor: 26 de julio de 1985.

Suscrito por México: 26 de julio de 1985.

Objeto: Establecer medidas que deberían adoptarse para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.³⁰⁶

14.1.1.13. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 41/128, del 4 de diciembre de 1986.

Entrada en vigor: 4 de diciembre de 1986.

Suscrito por México: 4 de diciembre de 1986.

³⁰⁵ <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#copenhagen>

³⁰⁶ *Ibidem*.

Objeto: El reconocimiento del derecho humano al desarrollo en la cual todo ser humano y pueblos tienen la facultad de participar en un desarrollo de carácter económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Mismo derecho que implica la plena realización del derecho de los pueblos a su libre determinación y el respeto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

14.1.1.14. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)

Entrada en vigor: 17 de noviembre de 1988.

Suscrito por México: 17 de noviembre de 1988.

Objeto: La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos reunida en El Salvador adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Protocolo establece para los Estados, la obligación de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones vigentes, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales cuando el ejercicio de estos no se encontraren garantizados. La obligación de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Protocolo, debe ser asumida bajo el respeto del axioma medular de la no discriminación, principio rector del derecho internacional de los derechos humanos.

14.1.1.15. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Redactada el 9 de mayo de 1992 en Nueva York, Estados Unidos.

Entrada en vigor: 21 de marzo de 1994.

Suscrito por México: 13 de junio de 1992.

Objeto: Lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al

cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.³⁰⁷

14.1.1.16. Convenio sobre la Diversidad Biológica

El Convenio sobre la Diversidad Biológica quedó listo para su firma el 5 de junio de 1992, en el marco de la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro, sin embargo, entró en vigor el 29 de diciembre de 1993.

Entrada en vigor: 29 de diciembre de 1993.

Suscrito por México: 13 de junio de 1992.

Objeto: Es considerado como el principal instrumento internacional para el desarrollo sostenible debido a sus tres objetivos principales: *i)* la conservación de la diversidad biológica, *ii)* la utilización sostenible de sus componentes y *iii)* la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Hasta la fecha cuenta con 193 Estados Parte.

14.1.1.17. Declaración de Río de Janeiro (Cumbre de la Tierra)

Durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 6 al 14 junio de 1992.

Entrada en vigor: 14 junio de 1992.

Suscrita por México: 14 junio de 1992.

Objeto: Adoptar un enfoque de desarrollo que protegiera el medio ambiente, mientras se aseguraba el desarrollo económico y social³⁰⁸.

Mediante una visión antropocéntrica, coloca al ser humano como el centro de las preocupaciones, trasladando su protección a las generaciones futuras. Su objeto es la cooperación de todos los Estados para erradicar la pobreza y evitar la disparidad social que se vive en el planeta.

En la Declaración se hace la distinción de los países en desarrollo y los países desarrollados, así como la distinción de las obligaciones que cada uno tiene, siendo estos últimos los que deberán proporcionar mayores esfuerzos encaminados a la protección del medio ambiente y apoyando a aquéllos en desarrollo (responsabilidad compartida pero diferenciada).

³⁰⁷ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 2.

³⁰⁸ http://www.cinu.org.mx/temas/des_sost/conf.htm

El Principio 10 de la Declaración ha sido identificado como uno de los grandes aportes de la Declaración, porque en él se plasman los principios básicos fundamentales como el acceso a la información, participación social y acceso a la justicia por parte de cualquier persona.

Esta Declaración es muy relevante ya que determina una serie de principios que abren la pauta para el desarrollo del ser humano y el medio ambiente, estableciendo los elementos fundamentales del desarrollo sostenible. De igual forma es el punto de partida para la celebración en años posteriores de la Conferencias con mayor grado de especificidad sobre el desarrollo sustentable y su posible alcance.

14.1.1.18. Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

Aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

Entrada en vigor: 18 de diciembre de 1992.

Suscrita por México: 18 de diciembre de 1992.

Objeto: Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad³⁰⁹.

14.1.1.19. Declaración y Programa de Acción de Viena

Derivada de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos llevada a cabo en Austria, Viena el 25 de junio de 1993.

Entrada en vigor: 25 de junio de 1993.

Suscrita por México: 25 de junio de 1993.

Objeto: Lograr la observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los Estados deben cumplir con las obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas³¹⁰.

³⁰⁹ Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, artículo 1.

³¹⁰ Declaración y programa de acción de Viena, página 2.

14.1.1.20. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Entrada en vigor: 20 de diciembre de 1993.

Suscrito por México: 20 de diciembre de 1993.

Objeto: Identifica los tipos de violencia que pueden existir contra la mujer, así como el reconocimiento pleno de sus derechos humanos. Asimismo dota de responsabilidad a los Estados para la creación de instituciones y mecanismos que protejan a la mujer.

14.1.1.21. Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte

Entrada en vigor: 1 de enero de 1994.

Suscrito por México: 14 de septiembre de 1993.

Objeto: El Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte, celebrado entre los gobiernos de Canadá, México y Estados Unidos, complementa al Tratado de Libre Comercio de América del Norte y reconoce la relación entre un medio ambiente sustentable y una economía sustentable.

Por medio del Acuerdo se refuerza la obligación de cada país de proteger su medio ambiente, a fin de facilitar la cooperación efectiva en cuanto a la conservación, protección y fortalecimiento del medio ambiente de América del Norte.

14.1.1.22. Primera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres

La Primera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres tuvo lugar del 23 al 27 de mayo de 1994, en Yokohama, Japón, en ella se congregaron más de 2.000 participantes de 149 Estados Parte.

Entrada en vigor: 27 de mayo de 1994.

Suscrito por México: 27 de mayo de 1994.

Objeto:

- Mayor énfasis en las ciencias sociales. La comunidad científica internacional encabezó la iniciativa a fines de los años 80. La visión se fue ampliando de las ciencias naturales hacia las ciencias sociales, en campos como la investigación, el desarrollo de políticas y las aplicaciones prácticas. La economía, la comunicación social, las redes de información y

la reducción de la vulnerabilidad emergieron como prioridades en el campo de la reducción de desastres.

- Una concentración en las políticas públicas. Muchos países iniciaron un proceso de adopción de nuevas leyes y estrategias nacionales para la reducción de desastres.
- El desarrollo de enfoques regionales. Muchos países prestaron especial atención para la creación de redes regionales para el intercambio de información y la cooperación técnica.
- Un cambio de los preparativos de emergencia hacia la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo. A comienzos de los años 90, el énfasis en la reducción de desastres se centraba todavía en gran medida en los preparativos de emergencia. Desde diferentes perspectivas políticas y operativas, Yokohama destacó los vínculos entre la reducción de desastres y el desarrollo sostenible.
- Un énfasis en la aplicación concreta de la reducción de desastres. Se resaltó la interfaz entre las preocupaciones operativas y la ciencia y la tecnología, así como la importancia de involucrar a las comunidades.

14.1.1.23. Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África

Entrada en vigor: 26 de diciembre de 1996.

Suscrito por México: 17 de junio de 1994.

Objeto: Luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales para con ello contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas.

En consecuencia, se pretende lograr el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario.

14.1.1.24. Programa de Acción de 1994

Aprobado en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo, llevado a cabo del 5 al 13 de septiembre de 1994.

Entrada en vigor: 13 de septiembre de 1994.

Suscrito por México: 13 de septiembre de 1994.

Objeto: Integrar efectivamente los temas de población en las propuestas de desarrollo socioeconómico y lograr una mejor calidad de vida para todas las personas, incluidas las de las generaciones futuras³¹¹.

14.1.1.25. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, Copenhague

La Cumbre contó con la participación de 117 jefes de Estado y de gobierno, junto con ministros de otros 69 países.

Entrada en vigor: 12 de marzo de 1995.

Suscrita por México: 12 de marzo de 1995.

Objeto: Intentar resolver los graves problemas sociales del mundo abordando tres cuestiones fundamentales que interesaban a todos los países:

- La erradicación de la pobreza;
- La promoción del pleno empleo;
- El fomento de la integración social, especialmente de los grupos más desfavorecidos.

14.1.1.26. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Derivada de la 4ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995.

Entrada en vigor: 15 de septiembre de 1995.

Suscrita por México: 15 de septiembre de 1995.

Objeto: Acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi³¹² orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer para con ello eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política. Esto también supone el establecimiento del principio de que mujeres y hombres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y, a un nivel más amplio, en la comunidad nacional e internacional³¹³.

³¹¹ <http://www.un.org/es/development/devagenda/population.shtml>

³¹² Estrategias orientadas para el adelanto de la mujer que esbozaban las medidas que deberían adoptarse para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.

³¹³ Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, página 7.

14.1.1.27. Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento

Adoptada en la 86ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998.

Entrada en vigor: 18 de junio de 1998.

Suscrita por México: 18 de junio de 1998.

Objeto: Comprometer a los Estados Miembros a respetar y promover los principios y derechos comprendidos en las siguientes categorías:

- Libertad de asociación y libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- Eliminación del trabajo forzoso u obligatorio;
- Abolición del trabajo infantil; y
- Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

14.1.1.28. Primera Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana

La Primera Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana (EWC por sus siglas en inglés) tuvo lugar del 7 al 8 de septiembre de 1998 en Potsdam, Alemania.

Entrada en vigor: 8 de septiembre de 1998.

Suscrito por México: 8 de septiembre de 1998.

Objeto: Subrayó la importancia de la implementación de los sistemas de alerta temprana como un elemento cardinal de las estrategias nacionales e internacionales de prevención para el siglo XXI. Enfatizó que para lograr sistemas de alerta temprana efectivos debe existir una colaboración interdisciplinaria y de diversos sectores.

14.1.1.29. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Declaración de las Naciones Unidas aprobada por la Resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1998.

Entrada en vigor: 9 de diciembre de 1998.

Suscrita por México: 9 de diciembre de 1998.

Objeto: Facilitar el respeto de los Derechos Humanos contenidos en la Carta de las Naciones en situaciones prácticas a través de las adecuadas condiciones sociales, económicas y políticas viables.

Establece compromisos que deben adoptarse por los Estados dentro de sus competencias para asegurar el respeto a los Derechos Humanos dentro del derecho interno.

14.1.1.30. Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente

Derivado del Seminario Internacional sobre el Derecho al Medio Ambiente, celebrado en Bilbao del 10 al 13 de febrero de 1999 bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Entrada en vigor: 12 de febrero de 1999.

Suscrita por México: 12 de febrero de 1999.

Objeto: El reconocimiento del derecho al medio ambiente como derecho humano, para ser ejercido a título individual como colectivo, ante los poderes públicos, mismos que deben respetar y proteger.

14.1.1.31. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidas

Entrada en vigor: 8 de marzo de 1999.

Suscrita por México: el 8 de marzo de 1999.

Objeto: Sostiene que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, incluso por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

14.1.1.32. Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en Materia de Desastres Naturales

Entrada en vigor: 17 de abril de 1999.

Suscrito por México: 17 de abril de 1999.

Objeto: Crear mecanismos jurídicamente vinculantes que promuevan la cooperación para la prevención, mitigación y atención de los desastres naturales, a través de la coordinación de las

partes contratantes entre sí y con las organizaciones que trabajan en materia de desastres naturales en la región.

14.1.1.33. Declaración del Milenio

Declaración que fue acordada por los Jefes de Estados miembros y reunidos en la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, realizada del 6 al 8 de septiembre de 2000.

Entrada en vigor: el 8 de septiembre de 2000.

Suscrita por México: el 8 de septiembre de 2000.

Objeto: Los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas determinan los siguientes objetivos³¹⁴:

- Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
- Lograr la enseñanza primaria universal.
- Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer.
- Reducir la mortalidad infantil.
- Mejorar la salud materna.
- Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
- Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

Dentro de los valores a los cuales hace mayor énfasis la Declaración destacan la libertad, la vida digna, la igualdad de derechos y oportunidades tanto para el hombre como la mujer, solidaridad ante los problemas mundiales y la atención de ellos conforme a la posibilidades y capacidades de los Estados miembros, respeto mutuo sin distinción alguna, el respeto con el ambiente y los elementos que lo integran y la responsabilidad común.

Por último cabe señalar las decisiones a las que llegaron en la Declaración, siendo las más relevantes de mencionar:

- Fortalecimiento de la cooperación entre las naciones y organizaciones regionales.
- La observancia del cumplimiento de lo determinado en la Declaración.

Cabe destacar el planteamiento de un objetivo específico como lo es el Objetivo 7º, mismo que busca garantizar la sostenibilidad del medio ambiente mediante la incorporación de principios del desarrollo sostenible en las políticas públicas, reducir la pérdida de recursos naturales y diversidad biológica, frenar la contaminación de la atmósfera, aumentar el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento y disminuir el número de habitantes de tugurios³¹⁵.

³¹⁴ <http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/ObjetivosDesarrollo/ODM.htm>

³¹⁵ <http://www.cepal.org/es/publicaciones/2935-objetivos-desarrollo-milenio-avances-la-sostenibilidad-ambiental-desarrollo>

Este objetivo plantea metas globales donde cada Estado puede contribuir según el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Este principio, consolidado en la Declaración de Río, pone énfasis en la obligación de que los Estados actúen de acuerdo con su contribución a la prevención de la degradación del medio ambiente, y según los recursos financieros y tecnológicos de que disponen³¹⁶.

14.1.1.34. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Conferencia de Durban)

Celebrada en Durban, Sudáfrica, del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001.

Entrada en vigor: 8 de septiembre de 2001.

Suscrita por México: 8 de septiembre de 2001.

Objeto: Orientar a los Estados Parte en la adopción de medidas que respondan a las especificidades de los diferentes grupos o poblaciones que se ven afectadas por la discriminación e intolerancia, como lo son las comunidades indígenas y afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y los desplazados internos, las mujeres y los niños, así como otros grupos vulnerables a este tipo de agresiones.

14.1.1.35. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural

Adoptada durante la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, celebrada en París el 2 de noviembre de 2001.

Entrada en vigor: 2 de noviembre de 2001.

Suscrita por México: 2 de noviembre de 2001.

Objeto: Reafirmar su adhesión a la plena realización de los derechos humanos de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos jurídicos universalmente reconocidos, como los dos Pactos Internacionales de 1966 relativos uno a los Derechos Civiles y Políticos y el otro a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.³¹⁷

14.1.1.36. Segunda Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana

La Segunda Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana (EWC II por sus siglas en inglés) se celebró en Bonn, Alemania, del 16 al 18 de octubre de 2003.

Entrada en vigor: 18 de octubre de 2003.

³¹⁶ Objetivos de Desarrollo del Milenio, página 22.

³¹⁷ Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, página 1, preámbulo.

Suscrito por México: 18 de octubre de 2003.

Objeto: Desarrolló su labor a partir de los principios enunciados en la Conferencia de 1998, además de acoger y tomar como punto de partida a la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres. Como elemento novedoso, reunió a destacados representantes de la política y el mundo científico.

14.1.1.37. Segunda Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres

La Segunda Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres tuvo lugar del 18 al 22 de enero de 2005 en la ciudad de Kobe de la Prefectura de Hyogo, Japón y en la cual participaron 186 Estados Parte.

Entrada en vigor: 22 de enero de 2005.

Suscrita por México: 22 de enero de 2005.

Objeto: de la conferencia fue incrementar el perfil internacional de la reducción del riesgo de desastres, promover su integración dentro de la planificación y la práctica del desarrollo, y fortalecer las capacidades local y nacional para abordar las causas de los desastres que obstaculizan el desarrollo.

Los Estados que asistieron a la conferencia adoptaron el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Desarrollo de la Resiliencia de Naciones y Comunidades ante los Desastres y la Declaración de Hyogo. El Marco de Acción de Hyogo fue endosado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 60/195 y comprometió a los gobiernos con la implementación de cinco prioridades de acción: *i)* garantizar que la reducción del riesgo de desastres sea una prioridad nacional y local, con fuerte base institucional para su aplicación; *ii)* identificar, evaluar y monitorear los riesgos de desastres y mejorar los sistemas de alerta temprana; *iii)* utilizar el conocimiento, la innovación y la educación para construir una cultura de seguridad y resiliencia a todos los niveles; *iv)* reducir los factores de riesgo subyacentes; y *v)* fortalecer la preparación para los desastres de modo que se pueda responder de manera efectiva en todos los niveles.

14.1.1.38. Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres

En el marco de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, celebrada del 18 al 22 de enero de 2005 en Kobe, Hyogo, Japón, se aprobó el Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015 (MAH).

Entrada en vigor: 22 de enero de 2005.

Suscrita por México: 22 de enero de 2005.

Objeto: aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres al lograr, para el año 2015, una reducción considerable de las pérdidas que ocasionan los desastres, tanto en términos de vidas humanas como en cuanto a los bienes sociales, económicos y ambientales de las comunidades y los países.

El MAH ofrece cinco áreas prioritarias para la toma de acciones, al igual que principios rectores y medios prácticos para aumentar la resiliencia de las comunidades vulnerables a los desastres, en el contexto del desarrollo sostenible. Las áreas prioritarias se enuncian a continuación:

1. Lograr que la reducción del riesgo sea una prioridad.- Garantizar que la reducción del riesgo de desastres sea una prioridad nacional y local con una sólida base institucional para su implementación.
2. Conocer el riesgo y tomar medidas.- Identificar, evaluar y observar de cerca los riesgos de los desastres, y mejorar las alertas tempranas.
3. Desarrollar una mayor comprensión y concientización.- Utilizar el conocimiento, la innovación y la educación para crear una cultura de seguridad y resiliencia a todo nivel.
4. Reducir el riesgo.- Reducir los factores fundamentales del riesgo.
5. Estar preparado(a) y listo(a) o para actuar.- Fortalecer la preparación en desastres para una respuesta eficaz a todo nivel.

14.1.1.39. Tercera Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana

La Tercera Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana (EWC III por sus siglas en inglés) se llevó a cabo en Bonn entre el 27 y el 29 de marzo del 2006 y reunió a más de 1250 expertos y funcionarios gubernamentales.

Entrada en vigor: 29 de marzo de 2006.

Suscrito por México: 29 de marzo de 2006.

Objeto: Mostrar proyectos innovadores sobre alerta temprana, promover su implementación e identificar el potencial que todavía no se ha aprovechado en este campo. También se facilitó el debate científico multidisciplinario en torno a las prácticas e investigaciones más recientes.

14.1.1.40. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Resolución 61/295 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007.

Entrada en vigor: 13 de septiembre de 2007.

Suscrita por México: 13 de septiembre de 2007.

Objeto: Velar por el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos³¹⁸ de las comunidades indígenas, como pueblo y como individuos.

14.1.1.41 Plan de Acción de Bali

Surge de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, celebrado en Bali del 3 al 15 de diciembre de 2007 en el que los países acordaron intensificar los esfuerzos para combatir el cambio climático, para lograr resultados en diciembre de 2009.

Entrada en vigor: 13 de diciembre de 2007.

Suscrito por México: 13 de diciembre de 2007.

Objeto: Iniciar un proceso global que permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012 (Plan de Acción de Bali, página 3), previendo:

- La cooperación internacional a largo plazo, basado en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.
- La labor conjunta de mitigación de cambio climático en la esfera internacional y nacional. Contemplando el contexto particular de cada país y sus capacidades.
- Acciones y estrategias de adaptación, incluidas las acciones de urgente aplicación, mediante el estudio preciso de las vulnerabilidades para la reducción de riesgos ocasionados por los efectos del cambio climático.
- El aporte de recursos financieros e inversiones, para apoyar las medidas y estrategias de mitigación y adaptación o bien para el desarrollo de tecnologías enfocada a contrarrestar los efectos del cambio climático.

14.1.1.42 Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos

Derivada de la reunión celebrada en Ginebra del 10 al 14 de enero de 2011, misma que fue aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos mediante su resolución 66/137, el 19 de diciembre de 2011.

Entrada en vigor: 19 de diciembre de 2011.

³¹⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 1.

Suscrito por México: 19 de diciembre de 2011.

Objeto: Promover el respeto universal y efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, contribuyendo así, entre otras cosas, a la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos³¹⁹.

14.1.1.43 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible

Tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil del 20 al 22 de junio de 2012, veinte años después de la histórica Cumbre de la Tierra en Río en 1992.

Entrada en vigor: 19 junio de 2012.

Suscrito por México: 19 junio de 2012.

Objeto: La renovación del compromiso en favor del desarrollo sostenible y de la promoción de un futuro económico, social y ambientalmente sostenible para nuestro planeta y para las generaciones presentes y futuras³²⁰.

Las conversaciones oficiales se centraron en dos temas principales: cómo construir una economía ecológica para lograr el desarrollo sostenible y sacar a la gente de la pobreza, y cómo mejorar la coordinación internacional para el desarrollo sostenible³²¹.

Dentro de la Conferencia se reafirmó que el cambio climático es uno de los mayores problemas de nuestro tiempo. En este sentido, se subrayó que la adaptación al cambio climático representa una prioridad mundial inmediata y urgente. Para ello, es necesaria la cooperación más amplia posible y la participación de todos para acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, así como movilizar financiación para apoyar medidas de mitigación nacionales apropiadas, medidas de adaptación, desarrollo y transferencia de tecnologías y aumento de la capacidad en los países en desarrollo³²².

14.1.1.44 Mecanismos internacionales de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático

Derivada de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, del 19° período de sesiones (COP 19), celebrada en Varsovia, Polonia del 11 al 22 de noviembre de 2013.

³¹⁹ Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humano, artículo 2.

³²⁰ <http://www.cemda.org.mx/resumen-de-la-declaracion-de-rio20/>

³²¹ <http://www.un.org/es/sustainablefuture/about.shtml>

³²² *Ibidem*.

Entrada en vigor: 22 de noviembre de 2013.

Suscrito por México: 22 de noviembre de 2013.

Objeto:

- Unir a las naciones en un esfuerzo efectivo global para reducir las emisiones con la rapidez suficiente como para trazar la trayectoria que la humanidad seguirá a largo plazo para salir de la zona de peligro del cambio climático, desarrollando al mismo tiempo la capacidad de adaptación³²³.
- Estimular acciones más rápidas y más amplias ahora³²⁴.

14.1.1.45 Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (Marzo 14-18, 2015)

La Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres tuvo lugar del 14 al 18 marzo de 2015, en Sendai, Japón, en ella los participantes discutieron y aprobaron al sucesor del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015, un plan acordado internacionalmente para hacer que el mundo esté más seguro ante los peligros naturales. Entre los participantes se encontraban 187 Estados, 25 Jefes de Estado y de Gobierno y 100 delegados de nivel ministerial, además de muchos otros altos dirigentes. Se estima que 40,000 personas participaron en una serie de eventos relacionados con la conferencia.

Entrada en vigor: 18 de marzo de 2015.

Suscrito por México: 18 de marzo de 2015.

Objeto: la adopción del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 en una sesión plenaria de clausura que tuvo lugar la medianoche del último día.

14.1.1.46 Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030

Adoptado en la 3ª Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai, Japón el 18 de marzo de 2015.

Entrada en vigor: 18 de marzo de 2015.

Suscrito por México: 18 de marzo de 2015.

Objeto: La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países.³²⁵

³²³ https://unfccc.int/porta1_espanol/informacion_basica/resultados_de_varsovia/items/8033txt.php

³²⁴ *Ibidem*.

³²⁵ Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, página 12.

14.1.1.47 Acuerdo de París

Derivada de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se redacta el 30 de noviembre de 2015 en París, Francia.

Entrada en vigor: 4 de noviembre de 2016.

Suscrito por México: 22 de abril de 2016.

Objeto: Reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, para con ello³²⁶:

- Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.³²⁷
- Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos.³²⁸
- Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.³²⁹

14.1.2. Resoluciones emitidas por el Consejo de Derechos Humanos

Es pertinente mencionar que las determinaciones de cada resolución a continuación, fueron transcritas de los documentos consultados.

14.1.2.1 Resolución 7/23 de 28 de marzo de 2008

1. Determina solicitar a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en colaboración y tomando en cuenta el punto de vista de los Estados, así como otras organizaciones internacionales relevantes y organismos intergubernamentales, incluyendo el Panel Intergubernamental de Cambio Climático, así como el secretariado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros *stakeholders* para realizar, con los recursos existentes, un estudio y

³²⁶ Acuerdo de París, artículo 2.

³²⁷ *Ibidem.*

³²⁸ *Ibidem.*

³²⁹ *Ibidem.*

análisis detallado sobre la relación entre cambio climático y los derechos humanos a ser sometido ante el Consejo previo a la celebración de la sesión 10ª.

2. Insta a los Estados a contribuir en el estudio a ser conducido por la Oficina del Alto Comisionado.
3. Decide considerar el tema en la agenda en la sesión 10ª y poner a disponibilidad el estudio junto con un resumen del debate sostenido en dicha sesión a la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para su consideración.

14.1.2.2 Resolución 10/4 de 25 de marzo de 2009

1. Decide organizar en su 11º período de sesiones una mesa redonda sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Acción de Bali, e invitar a todas las partes interesadas a participar en ella.
2. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un resumen de la mesa redonda y decide poner el resumen a disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para su examen.
3. Acoge con satisfacción la decisión del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado de preparar y presentar un informe temático sobre las posibles repercusiones del cambio climático en el derecho a una vivienda adecuada y alienta a los demás titulares de mandatos de procedimientos especiales a tener en cuenta la cuestión del cambio climático en el desempeño de sus respectivos mandatos.
4. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para facilitar el intercambio de información en el ámbito de los derechos humanos y el cambio climático.
5. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado a enviar a funcionarios de alto rango a la reunión de alto nivel sobre el cambio climático, que se celebrará antes del debate general de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo cuarto período de sesiones, y al 15º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

14.1.2.3 Resolución 16/11 de 24 de marzo de 2011

Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales pertinentes, como el Programa de las

Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes, los procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros interesados, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 19º período de sesiones.

1. Decide considerar dicho informe y los posibles pasos a seguir en su 19º período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda.

14.1.2.4 Resolución 18/22 de 30 de septiembre de 2011

1. Reitera su preocupación por que el cambio climático plantea una amenaza inmediata y de gran alcance para la población y las comunidades de todo el mundo y tiene consecuencias adversas en el pleno disfrute de los derechos humanos.
2. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:
 - a) Convoque, antes del 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario para examinar las consecuencias adversas del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, con miras a realizar el seguimiento del llamamiento a favor de respetar los derechos humanos en todas las acciones y políticas relacionadas con el cambio climático, y forjar una interfaz y una cooperación más sólidas entre los expertos en derechos humanos y los expertos en cambio climático;
 - b) Invite a participar activamente en el seminario a los Estados y otras partes interesadas pertinentes, como expertos académicos, organizaciones de la sociedad civil y representantes de los sectores de población más vulnerables al cambio climático; e
 - c) Invite a la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a colaborar en la organización del seminario, a la luz de las mejores fuentes científicas, entre otras cosas, los informes de evaluación y los informes especiales del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.
3. Decide que el seminario se base en la labor previa realizada por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, como el Foro Social y los procedimientos especiales correspondientes, teniendo en cuenta al mismo tiempo los resultados del 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Cancún en 2010, y todas las cuestiones pertinentes derivadas del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, que se celebrará en Durban en 2011.

4. Pide a la Oficina del Alto Comisionado que: a) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 20º período de sesiones, un informe resumido sobre el seminario mencionado que incluya las recomendaciones que de él se deriven, para su examen con miras a adoptar nuevas medidas complementarias; y b) Ponga a disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su 18º período de sesiones, el informe resumido del seminario.
5. Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para la realización eficaz y oportuna del seminario y el informe resumido mencionados.
6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

14.1.2.5 Resolución 19/10 de 22 de marzo de 2012

1. Observa con aprecio el estudio analítico de la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos atendiendo a la resolución 16/11 del Consejo.
2. Decide nombrar, por un período de tres años, un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, cuyo cometido será: a) Estudiar, en consulta con los gobiernos y las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que corresponda, los mecanismos de derechos humanos, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a los pueblos indígenas y a otras personas en situación de vulnerabilidad, las entidades del sector privado y las instituciones académicas, las obligaciones de derechos humanos, entre ellas las relativas a la no discriminación, que tengan que ver con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; b) Identificar y promover prácticas óptimas, e intercambiar opiniones al respecto, en el desempeño de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos para fundamentar, apoyar y reforzar la formulación de políticas ambientales, especialmente en la esfera de la protección ambiental, y, a este respecto, elaborar un compendio de prácticas óptimas; c) Formular, en el marco de su mandato, recomendaciones que puedan contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en particular el séptimo Objetivo; d) Tener en cuenta los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que se celebrará en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y aportar una perspectiva de derechos humanos a los procesos de seguimiento; e) Aplicar una perspectiva de género, entre otros medios estudiando la situación particular de las mujeres y niñas e identificando formas de discriminación y vulnerabilidad asociadas al género; f) Trabajar en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo duplicaciones

innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, como mecanismos regionales de derechos humanos, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas pertinentes; g) Presentar un primer informe con conclusiones y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones, y uno anual a partir de entonces.

3. Solicita a la Alta Comisionada que vele por que el Experto independiente reciba los recursos necesarios para poder desempeñar cumplidamente su mandato.
4. Exhorta a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, el sector privado y las instituciones nacionales de derechos humanos a colaboren plenamente con el Experto independiente, y los invita a compartir con él sus prácticas óptimas y a facilitarle toda la información necesaria relacionada con su mandato, de modo que pueda cumplir su cometido.
5. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, para promover una perspectiva de derechos humanos.
6. Decide seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 22º período de sesiones.

14.1.2.6 Resolución 25/21 de 28 de marzo de 2014

1. Toma nota con reconocimiento de los informes presentados por el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 22º y 25º.
2. Celebra la labor que ha llevado a cabo hasta la fecha el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
3. Celebra también la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente.
4. Reconoce que el derecho de los derechos humanos impone a los Estados determinadas obligaciones que guardan relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que el disfrute de los correspondientes derechos humanos y libertades fundamentales puede facilitarse si se efectúan evaluaciones del impacto ambiental, se hace pública la información sobre el medio ambiente y se hace posible la participación efectiva en los procesos decisorios en materia ambiental, y que una buena práctica a ese respecto es aprobar, reforzar y aplicar leyes y otras medidas que

promuevan y protejan los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la legislación y las políticas ambientales.

5. Reafirma el deber de los Estados de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas, según se establece en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.
6. Reafirma también la importancia de la no discriminación en la aplicación de las leyes ambientales, pero también de prestar la debida atención a los miembros de grupos particularmente vulnerables a los daños ambientales, teniendo en cuenta que estos daños se sienten con más fuerza en aquellos sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.
7. Reconoce la función de las obligaciones y los compromisos en materia de derechos humanos de guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, así como la importancia de identificar las prácticas óptimas a este respecto.
8. Insta a los Estados a respetar sus obligaciones en materia de derechos humanos al elaborar y aplicar políticas ambientales.
9. Reconoce la importante contribución de los particulares, los grupos y los órganos de la sociedad, incluidos los defensores de los derechos humanos, a la promoción y protección de los derechos humanos en lo relativo al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
10. Reconoce también la importancia de dar la debida consideración a las obligaciones de derechos humanos que guardan relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible al dar forma a la agenda para el desarrollo después de 2015.
11. Destaca la particular importancia de la cooperación internacional para afrontar las repercusiones en el disfrute de los derechos humanos que pueden derivarse de los daños ambientales.
12. Reconoce la necesidad de seguir aclarando el alcance de las obligaciones de derechos humanos de los Estados en lo relativo a los daños ambientales.
13. Acoge con satisfacción la colaboración prestada hasta la fecha por distintos actores al Experto independiente, y exhorta a todos los Estados a que sigan cooperando con el Experto independiente en el desempeño de su mandato y a que respondan favorablemente a sus solicitudes de información y de visita.
14. Pide a la Alta Comisionada que siga velando por que el Experto independiente reciba los recursos necesarios para cumplir plenamente su mandato.
15. Decide seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y de conformidad con su programa de trabajo.

14.1.2.7 Resolución 26/27 de 25 de junio de 2014

1. Reitera su preocupación por que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias directas e indirectas en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos y porque los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en las personas y las comunidades de todo el mundo que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría o la discapacidad.
2. Expresa su preocupación por que el cambio climático ha contribuido al aumento de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos graduales y porque esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos.
3. Pone de relieve la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas del cambio climático para todos, en particular los países en desarrollo y sus habitantes más vulnerables al cambio climático, especialmente los que se encuentran en situaciones de extrema pobreza, y el deterioro de los medios de vida.
4. Destaca la importancia de fomentar el diálogo y la cooperación entre las organizaciones internacionales correspondientes y los interesados con miras a hacer evolucionar el análisis de los vínculos entre los derechos humanos y el cambio climático.
5. Exhorta a todos los Estados a que sigan intensificando el diálogo y la cooperación internacionales en relación con los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en particular en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África, entre otras cosas mediante el diálogo y la adopción de medidas, como serían las de carácter práctico encaminadas a promover y facilitar la creación de capacidad, la aportación de recursos financieros y la transferencia de tecnología.
6. Decide incorporar en su programa de trabajo para el 28º período de sesiones un debate de un día entero de duración acerca de temas específicos relacionados con los derechos humanos y el cambio climático, sobre la base de los diferentes elementos que figuran en la presente resolución, y dedicar una mesa redonda a identificar los problemas que se oponen a que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, se hagan realidad para todas las personas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y la manera de proceder al respecto, así como las medidas y las mejores prácticas que pueden adoptar los Estados para promover y proteger los derechos humanos al luchar contra los efectos adversos que tiene el cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y

dedicar otra mesa redonda al modo en que el cambio climático ha tenido un efecto adverso en los esfuerzos de los Estados por hacer realidad progresivamente el derecho a la alimentación, y las políticas, las enseñanzas extraídas y las buenas prácticas.

7. Invita a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes, como los expertos del mundo académico y las organizaciones de la sociedad civil, a que participen activamente en las mesas redondas.
8. Alienta a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que estudien la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de sus mandatos respectivos.
9. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en el período de sesiones posterior al debate de un día de duración, un informe resumido que incluya toda recomendación que en él se haya formulado, para que pueda estudiar las medidas complementarias que convenga adoptar.
10. Decide estudiar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de su programa de trabajo futuro.
11. Solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que tanto la celebración de las mesas redondas mencionadas más arriba como la preparación del informe resumido correspondiente se lleven a efecto con eficacia y puntualidad.
12. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

14.1.2.8 Resolución 28/11 de 26 de marzo de 2015

1. Acoge con satisfacción la labor del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en particular la aclaración acerca de los aspectos importantes de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, los progresos realizados en la recopilación de buenas prácticas, las consultas amplias, transparentes e inclusivas celebradas con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones, y la realización de misiones a los países.
2. Acoge con satisfacción también la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente.
3. Toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en apoyo del mandato del Experto Independiente sobre

la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

4. Decide prorrogar el mandato del actual titular como Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible por un período de tres años.
5. Alienta al Relator Especial a que, en el desempeño del mandato: a) Continúe estudiando, en consulta con los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales pertinentes, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que correspondan, los mecanismos de derechos humanos, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a los pueblos indígenas y a otras personas en situación de vulnerabilidad, las entidades del sector privado y las instituciones académicas, las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; b) Continúe definiendo y promoviendo buenas prácticas, e intercambiando opiniones al respecto, relativas a las obligaciones y los compromisos de derechos humanos que fundamenten, apoyen y refuercen la formulación de políticas ambientales, especialmente en la esfera de la protección ambiental, y, a esos efectos, actualice y difunda el compendio de buenas prácticas; c) Promueva el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe al respecto y difunda sus conclusiones, entre otras cosas, prestando, como se ha venido haciendo, especial atención a las soluciones prácticas con respecto a su aplicación; d) Procure determinar los problemas y los obstáculos que dificultan el pleno cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y las deficiencias de la protección en ese ámbito, en particular en el contexto del desarrollo sostenible; e) Siga contribuyendo, según proceda, a las conferencias y reuniones intergubernamentales pertinentes para el mandato y participando en ellas; f) Entable un diálogo, mantenga el contacto y colabore con todas las partes interesadas pertinentes con miras a crear una mayor conciencia pública sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; g) Aplique una perspectiva de género, entre otros medios, estudiando la situación particular de las mujeres y las niñas y determinando formas de discriminación y vulnerabilidad asociadas al género; h) Trabaje en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones

- Unidas para el Desarrollo, con los órganos creados en virtud de tratados, las organizaciones internacionales y regionales y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, tales como los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes; i) Presente al Consejo un informe anual, con conclusiones y recomendaciones.
6. Exhorta a todos los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, las entidades del sector privado y las instituciones nacionales de derechos humanos a que colaboren plenamente con el Relator Especial, entre otras cosas facilitándole toda la información necesaria relacionada con su mandato para que pueda cumplir su cometido.
 7. Pide al Alto Comisionado que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar plenamente su mandato.
 8. Pide al Relator Especial que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado: a) Organice, antes del 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos sobre el cumplimiento efectivo de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, los retos que se plantean y el camino a seguir, sobre la base de las conclusiones del titular del mandato; b) Invite a participar activamente en el seminario a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes, como expertos universitarios y organizaciones de la sociedad civil; c) Invite a participar en el seminario a los expertos pertinentes de los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales; d) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, un informe resumido sobre el citado seminario que incluya las recomendaciones que en él se formulen, a fin de examinar las medidas complementarias que convenga adoptar.
 9. Pide a la Oficina del Alto Comisionado que colabore con los programas, los organismos y los fondos de las Naciones Unidas, en particular con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con miras a facilitar el intercambio de conocimientos sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.
 10. Invita a los Estados a que se sirvan de la recopilación de buenas prácticas que figura en el informe del Experto Independiente en el desempeño de sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y a que compartan las buenas prácticas a ese respecto en los informes que presenten al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.
 11. Decide seguir ocupándose de la cuestión, de conformidad con su programa de trabajo anual.

14.1.2.9 Resolución 29/15 de 2 de julio de 2015

1. Expresa preocupación porque el cambio climático ha contribuido al aumento de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos graduales y porque esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos.
2. Pone de relieve la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas del cambio climático para todos, en particular los países en desarrollo y las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático, especialmente las que se encuentran en una situación de extrema pobreza, y el deterioro de los medios de vida.
3. Decide incorporar en el programa de trabajo de su 31er período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer gradualmente efectivo el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas.
4. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud y los órganos intergubernamentales y las organizaciones internacionales pertinentes, como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otros interesados, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 31er período de sesiones para que sirva de base a la mesa redonda encomendada en el párrafo 3.
5. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en el período de sesiones posterior a la mesa redonda, un informe resumido que incluya toda recomendación formulada por dicha mesa redonda, para el examen de posibles medidas de seguimiento.
6. Invita a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda.
7. Alienta a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que sigan teniendo en cuenta la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de sus mandatos respectivos.

8. Decide considerar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de su programa de trabajo futuro.
9. Solicita al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada, el informe resumido correspondiente y el estudio analítico se lleven a efecto con eficacia y puntualidad.
10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

14.1.2.10 Resolución 32/33 de 1 de julio de 2016

1. Expresa preocupación por que el cambio climático ha contribuido al aumento de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos graduales y por qué esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos.
2. Pone de relieve la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas del cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático, en especial los niños que se encuentran en una situación de extrema pobreza, y el deterioro de los medios de vida.
3. Exhorta a los Estados a que prosigan e intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales para la adopción de medidas de adaptación destinadas a ayudar a los países en desarrollo, en especial a los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños expuestos a mayor riesgo.
4. Decide incorporar en el programa de trabajo de su 34º período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer efectivos los derechos del niño, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas.
5. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial y otros órganos intergubernamentales y organizaciones internacionales pertinentes, como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como otras partes interesadas, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno

y efectivo de los derechos del niño, en el que además se tomen en consideración las conclusiones de la mesa redonda a que se hace referencia en el párrafo 4 supra, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 35° período de sesiones.

6. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en el período de sesiones posterior a la mesa redonda, un informe resumido que incluya toda recomendación formulada por dicha mesa redonda, para el examen de posibles medidas de seguimiento.
7. Invita a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otras partes interesadas pertinentes, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda.
8. Alienta a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos del niño, en el marco de sus respectivos mandatos.
9. Exhorta a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
10. Exhorta también a los Estados a que integren una perspectiva de género en la búsqueda de respuestas de mitigación y adaptación ante los efectos adversos que tiene el cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos de todos los niños y niñas.
11. Decide considerar la posibilidad de organizar actividades para dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos.
12. Solicita al Secretario General y al Alto Comisionado que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada, el informe resumido correspondiente y el estudio analítico se lleven a efecto con eficacia y puntualidad.
13. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

14.1.3 Resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas

Es pertinente mencionar que las determinaciones de cada resolución a continuación, fueron transcritas de los documentos consultados.

14.1.3.1 Resolución 58/214 de 27 de febrero de 2004

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres;
2. Invita a los gobiernos y las organizaciones internacionales competentes a considerar la evaluación de los riesgos de desastre como elemento integral de los planes de desarrollo y los programas de erradicación de la pobreza;
3. Destaca que la cooperación y coordinación constantes entre los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, y otros asociados, según proceda, se consideran esenciales para hacer frente con eficacia a las consecuencias de los desastres naturales;
4. Reconoce la importancia de vincular la gestión de los riesgos de desastre con marcos regionales, según proceda, por ejemplo con la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, para tratar las cuestiones relativas a la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible;
5. Reconoce también la importancia de integrar la perspectiva de género y de que las mujeres participen en la preparación y aplicación de todas las etapas de la gestión de los desastres, especialmente en la de reducción de desastres;
6. Reconoce además la importancia de la alerta temprana como elemento esencial de la reducción de desastres y recomienda la aplicación de los resultados de la segunda Conferencia Internacional sobre sistemas de alerta temprana, celebrada en Bonn (Alemania) del 16 al 18 de octubre de 2003, que han puesto de relieve la importancia de fortalecer la coordinación y la cooperación para integrar las actividades y los conocimientos de los diversos sectores que participan en el proceso de alerta temprana y han contribuido al examen de la Estrategia de Yokohama para un mundo más seguro: directrices para la prevención de los desastres naturales, la preparación para casos de desastre, y la mitigación de sus efectos y su Plan de Acción;
7. Decide celebrar en 2005 una Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, a nivel de altos funcionarios, de modo que se fomenten las deliberaciones especializadas y se logren cambios y resultados concretos, con los siguientes objetivos:
 - a) Concluir el examen de la Estrategia de Yokohama y su Plan de Acción, con el fin de actualizar el marco de orientación para la reducción de desastres en el siglo XXI;
 - b) Determinar actividades específicas encaminadas a asegurar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de Johannesburgo”)⁶ sobre vulnerabilidad, evaluación de los riesgos y gestión de actividades en casos de desastre;
 - c) Intercambiar las mejores prácticas y enseñanzas para fomentar la reducción de los desastres en el contexto de la consecución del desarrollo sostenible y determinar las deficiencias y los problemas;

- d) Cobrar más conciencia sobre la importancia de las políticas de reducción de desastres, y así facilitar y promover su aplicación;
 - e) Aumentar la fiabilidad y la disponibilidad de información adecuada sobre los desastres destinada al público y a los organismos de gestión de desastres en todas las regiones, como se establece en las disposiciones pertinentes del Plan de Aplicación de Johannesburgo;
8. Acepta con profundo agradecimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno del Japón de acoger la Conferencia, y decide que ésta se celebre en Kobe, Hyogo (Japón), del 18 al 22 de enero de 2005;
 9. Decide establecer un comité preparatorio intergubernamental de composición abierta para la Conferencia que se encargue de examinar los preparativos de organización y sustantivos de la Conferencia, aprobar el programa de trabajo de la Conferencia y proponer un reglamento para que se apruebe en la Conferencia, y decide también que el comité preparatorio se reúna en Ginebra, durante un máximo de dos días cada vez, después de cada período de sesiones semestral de 2004 del Equipo de Tareas Interinstitucional sobre Reducción de Desastres y celebre también una reunión de un día en Kobe entre las fechas mencionadas en el párrafo 8 *supra*, de ser necesario;
 10. Decide también que el comité preparatorio intergubernamental tenga una Mesa formada por cinco representantes de los Estados Miembros elegidos según el principio de la representación geográfica equitativa;
 11. Invita a los grupos regionales a designar sus candidatos para integrar la Mesa del comité preparatorio antes del fin de enero de 2004, de modo que puedan participar en los preparativos de la primera reunión del comité preparatorio, y a que comuniquen esas candidaturas a la secretaría de la Conferencia;
 12. Pide a la secretaría interinstitucional de la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres que actúe como secretaría de la Conferencia y coordine las actividades preparatorias cuyo costo se ha de financiar con recursos extrapresupuestarios por conducto del Fondo Fiduciario para la Estrategia Internacional de Reducción de Desastres, en estrecha cooperación con el país anfitrión y el comité preparatorio de la Conferencia, con todo el apoyo de los departamentos competentes de la Secretaría;
 13. Tiene entendido que las actividades mencionadas en el párrafo 12 *supra* no entorpecerán las otras actividades y prioridades en curso de la secretaría interinstitucional de la Estrategia;
 14. Invita a los Estados Miembros, todos los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y demás organismos y organizaciones intergubernamentales competentes, y en particular a los miembros del Equipo de Tareas Interinstitucional sobre Reducción de Desastres, a que participen activamente en la Conferencia y en su proceso preparatorio;

15. Acoge *con beneplácito* las contribuciones de todas las regiones que puedan hacer aportes sustantivos al proceso preparatorio y a la Conferencia;
16. Alienta a los grupos principales indicados en el Programa 217 a que hagan contribuciones efectivas, los invita a que pidan acreditación en la Conferencia y su proceso preparatorio, y decide que su acreditación y participación se ajuste al reglamento de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y al de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y a la práctica establecida de la Comisión en relación con la participación e intervención de esos grupos;
17. Decide que los costos adicionales efectivos del proceso preparatorio y la Conferencia se financien con cargo a recursos extrapresupuestarios, sin comprometer las actividades programadas, y mediante contribuciones voluntarias específicas al Fondo Fiduciario para la Estrategia;
18. Pide a la Secretaría que proporcione servicios de conferencias para el proceso preparatorio y la Conferencia, cuyo costo ha de sufragar el país anfitrión, en la inteligencia de que la Secretaría velará por que los recursos humanos de que dispone se utilicen en la mayor medida posible sin ocasionar más gastos al país anfitrión;
19. Alienta a la comunidad internacional a que proporcione los recursos financieros necesarios al Fondo Fiduciario para la Estrategia, así como recursos científicos, técnicos, humanos y de otro tipo suficientes para garantizar un apoyo adecuado a las actividades de la secretaría interinstitucional de la Estrategia y del Equipo de Tareas Interinstitucional sobre Reducción de Desastres y sus grupos de trabajo, y a que facilite los preparativos de la Conferencia;
20. Expresa su agradecimiento a los países que han prestado apoyo financiero a las actividades de la Estrategia aportando contribuciones voluntarias a su Fondo Fiduciario;
21. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, asigne recursos financieros y administrativos suficientes para el funcionamiento eficaz de la secretaría interinstitucional de la Estrategia;
22. Pide también al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre el estado de los preparativos de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, en relación con el tema titulado “Medio ambiente y desarrollo sostenible”.

14.1.4 Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Cabe mencionar que lo previsto por cada recomendación mencionada a continuación, fue transcrito de los documentos consultados.

14.1.4.1 Recomendación 48/2015 de 18 de diciembre de 2015

1. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de tránsito para prevenir, reducir y controlar las emisiones difusas de material particulado a la atmósfera.
2. Impartición de cursos de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, al igual que en materia de medio ambiente, incluyendo temas de calidad del aire y distribución competencial ambiental para los servidores públicos tanto del ayuntamiento de Jiutepec como el de Emiliano Zapata del Estado de Morelos.
3. En apego a lo dispuesto por el Principio 10 de la Declaración de Río, se recomienda promover la oportuna participación informada de la sociedad civil organizada, incluyendo a los industriales, quejosos y agraviados, para lograr sinergias en la implementación de acciones en el mejoramiento de la calidad del aire.

14.1.4.2 Recomendación 27/2016 de 11 de julio de 2016

1. Resulta de vital importancia que progresivamente se tienda a obtener el consentimiento previo, libre e informado, en los casos en que el impacto de los proyectos afecta de sobremanera la vida de los pueblos y comunidades. De manera enunciativa, más no limitativa se mencionan los siguientes: el desplazamiento de las comunidades con motivo del proyecto, planes de desarrollo o de inversión a gran escala que representen un impacto mayor, proyectos extractivos que incidan en su cultura y medio ambiente de manera significativa, y con motivo de la creación de parques y reservas.
2. Se recomienda que el Ejecutivo Federal, así como el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los Titulares de los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, presenten una iniciativa de ley al Congreso de la Unión o al respectivo Congreso Local, según corresponda, sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas del país, previa consulta a los pueblos y comunidades indígenas.
3. En tanto se discute y emite una ley específica de consulta previa, los diversos órdenes de gobierno deben garantizar este derecho, observando los estándares normativos nacionales e internacionales en la materia, generar protocolos específicos y realizar cursos y talleres de capacitación sobre el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas.

14.1.4.3 Recomendación 10/2017 de 21 de marzo de 2017

1. Que el Director General de la Comisión Nacional del Agua instruya a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para incluir como requisito para el otorgamiento de permisos de descarga de aguas residuales a cuerpos de agua nacionales,

el compromiso de observar los “Principios Rectores Sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU”.

2. Diseñar e impartir un curso integral de educación y capacitación, en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos a un medio ambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y al acceso a la información, dirigido a los servidores públicos adscritos a CONAGUA, PROFEPA y COFEPRIS.

14.1.5 Jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El contenido de cada tesis a la que se hace referencia a continuación, fue transcrito de los documentos consultados.

14.1.5.1 Registro 2001686

Época: Décima

Medio ambiente. Al ser un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional, nacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar cualquier infracción, conducta u omisión en su contra.

Tipo de Tesis: Aislada

Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)

Publicada: septiembre de 2012

La tesis aislada fue emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito.

De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público.

Por tanto, de acuerdo con la tesis aislada, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

14.1.5.2 Registro 2004969

Época: Décima

Protección del medio ambiente. Constituye un objetivo legítimo del estado mexicano para establecer barreras técnicas a la importación.

Tipo de Tesis: Aislada

Tesis: 1a. CCCXXXII/2013 (10a.)

Publicada: Noviembre de 2013

La tesis aislada fue emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El artículo 904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, permite que los Estados Parte adopten barreras técnicas al comercio, las cuales pueden llegar al extremo de prohibir la importación, con el objetivo de proteger ciertos intereses o bienes que los países firmantes consideraron enunciativamente como razones u objetivos legítimos. Así, la protección del medio ambiente se constituye como un objetivo legítimo de los Estados Parte, derivado de los artículos 904, puntos 1 y 2; 905, punto 1; 907, punto 1, inciso d), 915, punto 1, del citado tratado. Asimismo, México celebró el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de Canadá y el Gobierno de los Estados Unidos de América de 1993, en el que reconoció su obligación de proteger el medio ambiente, estableciendo para tal efecto ciertas directrices a seguir.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho. De igual forma, en el artículo 1o. de la Constitución Federal se reconocen y protegen los derechos humanos de fuente internacional, derivados de los pactos internacionales que haya suscrito México, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que igualmente se reconoce, en su artículo 12.2., entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud, las necesarias para el mejoramiento, en todos sus aspectos, de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

En este sentido, de conformidad con la tesis aislada, es inconcuso que la protección del medio ambiente constituye un objetivo legítimo del Estado Mexicano para establecer barreras técnicas a la importación, pues tanto la Norma Fundamental como diversos tratados internacionales, incluido el de Libre Comercio de América del Norte, así lo reconocen; máxime si se tutela como un derecho humano de todas las personas.

14.1.5.3 Registro 2012127

Época: Décima

Derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano. La eficacia en el goce de su nivel más alto, implica obligaciones para el estado y deberes para todos los miembros de la comunidad.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Tesis: I.7o.A. J/7 (10a.)

Publicada: 15 de julio de 2016

Obligatoria: 1 de agosto de 2016

La jurisprudencia fue emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En ella se establece que el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

14.1.5.4 Registro 2012130

Época: Décima

"Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas temporales para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas, provenientes de fuentes móviles", publicado en la gaceta oficial de la ciudad de México el 4 de abril de 2016. Es improcedente conceder la suspensión en el amparo en su contra, para el efecto de que un vehículo pueda circular diariamente.

Tipo de Tesis: Aislada

Tesis: I.7o.A.133 A (10a.)

Publicada: 15 de julio de 2016

La tesis aislada fue emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

El "Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas temporales para prevenir, controlar y minimizar las contingencias ambientales o emergencias ecológicas, provenientes de fuentes

móviles", dispuso ciertas limitaciones a la circulación de vehículos automotores matriculados y/o que circulen en el territorio de la Ciudad de México. De conformidad con su parte considerativa esa medida de restricción tiene como finalidad proteger el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de la población, la salud y la calidad de vida, a través de la prevención, control y minimización de la emisión de contaminantes.

Por tanto, de conformidad con la tesis aislada, es improcedente conceder la suspensión en el juicio de amparo, para el efecto de que un vehículo pueda circular diariamente, esto es, sin las limitaciones impuestas por dicha disposición de carácter general, pues se seguiría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que la eficacia en la implementación de dicha medida de emergencia requiere la participación de toda la sociedad, a fin de lograr la consecución de su finalidad, consistente en un medio ambiente sano, el cual, a su vez, constituye un bien público indispensable para el goce de otros derechos humanos, como los relativos a la salud y a la vida misma, cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la colectividad en general.

14.1.5.5 Registro 2013345

Época: Décima

Principio de precaución de derecho ambiental. Su fundamento en las obligaciones de protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas y elementos que le son propios.

Tipo de Tesis: Aislada

Tesis: XXVII.3o.9 CS (10a.)

Publicada: 9 de diciembre de 2016

La tesis aislada fue emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.

De los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Así, con base en una interpretación progresiva de las obligaciones anteriores, en especial las de protección y garantía, el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, previsto en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, encuentra fundamento interno.

Por tanto, de conformidad con la tesis aislada, son elementos de dicho principio los siguientes:

- La dimensión intertemporal.
- La falta de certeza científica absoluta del riesgo ambiental.

- Los riesgos tendrán que ser graves e irreversibles.
- La inversión de la carga de la prueba al infractor.

14.1.6 Otros materiales y documentos publicados

Los resúmenes a continuación son extractos traducidos al español de cada documento consultado.

14.1.6.1 Mensajes Clave en Derechos Humanos y Cambio Climático del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- i. Mitigar el cambio climático y prevenir su impacto negativo en los derechos humanos.
- ii. Asegurar que todas las personas tengan la capacidad necesaria para adaptarse al cambio climático.
- iii. Asegurar la responsabilidad y efectiva reparación de los daños a los derechos humanos causados por el cambio climático.
- iv. Movilizar los máximos recursos disponibles para desarrollo sostenible de los derechos humanos.
- v. Cooperación Internacional.
- vi. Asegurar la equidad en la acción climática.
- vii. Garantizar que todos disfruten de los beneficios de la ciencia y sus aplicaciones.
- viii. Proteger los derechos humanos del daño por negocios.
- ix. Garantizar la igualdad y la no discriminación.
- x. Asegurar una participación significativa e informada.

14.1.6.2 Estrategia y el Plan de Acción de Yokohama para un Mundo más Seguro (Mayo, 1994)

En 1994, se celebró en Yokohama, Japón, la Conferencia Mundial "Por un Mundo Más Seguro en el Siglo XXI", con el fin de pasar revista a los logros del Decenio a mitad del camino. Congregó a más de 2,000 participantes de 149 Estados Miembros del Sistema de las Naciones Unidas y de todos los otros socios del Decenio y su Marco Internacional para la Acción.

La Estrategia y el Plan de Acción de Yokohama para un Mundo más Seguro fue adoptada en la Conferencia Mundial sobre Reducción de los Desastres Naturales (Mayo 1994, Yokohama, Japón). Establece un grupo de directrices para la acción de prevención, preparación y mitigación del riesgo de desastres, las cuales se basan en un grupo de principios que destacan la importancia de la evaluación del riesgo, la prevención de desastres y la preparación, la capacidad de prevenir, reducir y mitigar desastres, y la alerta temprana. Los principios también establecen que la

comunidad internacional debe compartir la tecnología para prevenir, reducir y mitigar desastres, y demostrar una fuerte determinación política en el campo de la reducción de desastres.

14.1.6.3 Un Mundo más seguro en el siglo XXI: Reducción del riesgo de desastres (Julio, 1999)

Este documento surge durante el desarrollo del Foro del Programa sobre el Decenio Internacional, celebrado en Ginebra del 5 al 9 de julio de 1999.

Su principal propósito es que todas las comunidades tengan la capacidad de hacer frente a los efectos de las amenazas naturales, tecnológicas y ambientales, para reducir el riesgo en los aspectos vulnerables del tejido social y económico de las sociedades modernas, a fin de pasar de la protección contra las amenazas a la gestión del riesgo.

Las finalidades de dicho texto se pueden traducir en lo siguiente:

- Sensibilizar a la población sobre los riesgos que representan las amenazas naturales, tecnológicas y ambientales para las sociedades modernas.
- Obtener el firme compromiso de las autoridades públicas de reducir los riesgos que afectan el sustento y la infraestructura social y económica de la población y los recursos ambientales.
- Lograr la participación del público en todos los ámbitos de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres mediante cooperación horizontal y redes ampliadas para la reducción del riesgo en todos los niveles.
- Reducir las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres, calculadas sobre la base de un porcentaje acordado internacionalmente del Producto Interno Bruto (PIB) de los países.

14.1.6.4 Desarrollo de Sistemas de Alerta Temprana: Lista de Comprobación (Bonn, Alemania 2006)

El documento es uno de los resultados de la Tercera Conferencia Internacional sobre Alerta Temprana (EWC III por sus siglas en inglés), celebrada en Bonn, Alemania del 27 al 29 de marzo de 2006, pretende informar y basarse en las discusiones y los ejemplos prácticos que surgieron durante la misma, así como también brindarle apoyo a la implementación de los componentes de alerta temprana incluidos en el MAH.

La lista de comprobación aspira a ser una lista sencilla de los elementos y acciones más importantes que puedan consultar los gobiernos nacionales y las organizaciones comunitarias para desarrollar o evaluar los sistemas de alerta temprana, o simplemente para comprobar la existencia de procedimientos críticos establecidos.

Se estructura en torno a los cuatro elementos principales para lograr sistemas eficaces de alerta temprana, los cuales son los siguientes:

9. Conocimiento de los riesgos: Recopilación sistemática de información y evaluación del riesgo.
10. Servicio de seguimiento y alerta: Desarrollo de servicios de seguimiento y alerta temprana.
11. Difusión y comunicación: Comunicación de la información sobre los riesgos y alertas tempranas.
12. Capacidad de respuesta: Desarrollo de las capacidades de respuesta de los ámbitos nacional y comunitario.

14.1.6.5 La Gestión del Riesgo de Desastres Hoy: Contextos globales, herramientas locales (2008)

Esta publicación es parte de una serie de actividades de cooperación en el área de gestión local del riesgo y reducción de vulnerabilidad que han desarrollado el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá (IDRC) y la ONU/EIRD para América Latina y el Caribe.

El MAH y su implementación sirven como una referencia completa para la publicación, que se enfoca en desarrollo sostenible local, ordenamiento territorial y otras áreas prioritarias de trabajo; incluye información relevante para mecanismos nacionales de coordinación y Plataformas Nacionales para la Reducción del Riesgo de Desastres.

14.1.6.6 Informe Mundial sobre Desastres 2009-Alerta temprana, acción temprana

Documento publicado por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la cual es la mayor organización humanitaria del mundo que presta asistencia sin ninguna distinción de nacionalidad, raza, credo, clase social u opinión política. Coordina y dirige la asistencia internacional a las víctimas de desastres naturales, desastres tecnológicos y emergencias sanitarias, así como a los refugiados.

14.1.6.7 Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientación para su aplicación (Nueva York y Ginebra, 2010)

Elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tiene por objeto servir como una herramienta para los Estados Parte en el reforzamiento de los programas destinados a la atención de las minorías en el plano nacional sobre la base de los principios establecidos en los instrumentos y documentos internacionales relativos a los derechos humanos, en particular la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

14.1.6.8 Sistemas de Alerta Temprana con Enfoque de Género (Octubre 13, 2010)

Documento elaborado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en el marco de la celebración del Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales, la cual estuvo dedicada a destacar la importancia de los sistemas de alerta temprana en las estrategias de prevención y mitigación de riesgos, considerando el enfoque de género como un aspecto fundamental.

En él se concluye que la participación decidida de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en el diseño, operación y finalmente, en la recepción de los avisos de alerta temprana, es un hecho que ha probado ser determinante en diferentes partes del país y en el mundo, para proteger las vidas de toda la sociedad y reducir los daños y pérdidas económicas.

14.1.6.9 Estrategia de Programación sobre Adaptación al Cambio Climático para el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático (Febrero, 2011)

Publicado el 1 de febrero de 2011 por el Secretariado del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés).

La estrategia abarca las operaciones y actividades del Fondo para los Países Menos Adelantados³³⁰ (FPMA) y del Fondo Especial para el Cambio Climático (FECC) correspondientes al cuatrienio comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2014.

Su principal objetivo consiste en movilizar y programar recursos suficientes para financiar las actividades de adaptación que se llevan a cabo en el marco del FPMA y el FECC en concordancia con:

- a) La orientación impartida por la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- b) Las necesidades de adaptación de los países en desarrollo;
- c) Los resultados de las evaluaciones sobre los fondos para la adaptación;
- d) La evolución y diversificación de los fondos para la adaptación; y
- e) Las acciones encaminadas a incrementar el número y la escala de las intervenciones que se financian a través del FPMA y el FECC.

³³⁰ El FPMA se estableció bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su séptima sesión celebrada del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2001 en Marrakech y se gestiona mediante el GEF. El fondo trata las necesidades especiales de los 48 países menos adelantados, los cuales son especialmente vulnerables a los impactos adversos del cambio climático.

14.1.6.10 Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (2012)

El documento es un esfuerzo en conjunto entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México y el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, en él se plantea una revisión del marco normativo internacional, regional, nacional y estatal en materia del derecho a un medio ambiente sano. En otras palabras, los indicadores estructurales en los que se enfoca esta publicación proponen: *i)* un mapa actual de las obligaciones internacionales del Estado mexicano con respecto al derecho de las personas a un medio ambiente sano; y *ii)* una exploración de las leyes, estrategias, programas y actividades gubernamentales vinculadas a este derecho. Todo ello, con la intención de visualizar los distintos niveles de prevención, atención y sanción de los casos de violaciones al derecho de todas las personas a un medio ambiente sano.

14.1.6.11 Gestión para la Reducción del Riesgo de Desastres y Sistemas de Alerta Temprana: Manual para docentes; Apoyo al Ministerio de Educación de Guatemala (Febrero, 2012)

Publicado por la Oficina de la UNESCO San José para Centroamérica y México, en el marco del Proyecto Regional DIPECHO VII “Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana en América Central”, financiado por el Programa de Preparación para Desastres de la Oficina de Ayuda Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea.

En dicho documento se promueven los esfuerzos nacionales y regionales para el desarrollo de capacidades para la reducción de los riesgos de origen humano y natural a través del asesoramiento en políticas, intercambio de conocimientos, sensibilización y la educación para la preparación en caso de desastres, prestando especial atención a la integración de perspectivas de género y la juventud. Además se encuentra en concordancia con el MAH, y desempeña un papel de promoción en la necesidad de un cambio de visión, pasando del énfasis en los preparativos para la respuesta, a la prevención, y una mayor preparación y educación de las poblaciones potencialmente afectadas.

Su objetivo principal es el de contribuir al aumento de la seguridad en las comunidades en riesgo de desastre en América Central a través del fortalecimiento de las capacidades a escala local y nacional. Lo cual se logró a través del trabajo en 3 resultados:

- Conocimiento fortalecido sobre las existencias de Sistemas de Alerta Temprana a escala nacional y regional.
- Armonización de marcos legales sobre Sistemas de Alerta Temprana.

- Fortalecimiento de capacidades en los ministerios de educación sobre la temática Sistemas de Alerta Temprana.

Representa un insumo de gran valor para la región para que el tema Sistemas de Alerta Temprana sea prioritario en la agenda de las instituciones nacionales y regionales, tanto aquellas de competencias operativas como científicas en la reducción de riesgos y desastres, para con ello, evitar la pérdida de vidas y disminuir los impactos económicos y materiales de los desastres.

14.1.6.12 Informe sobre la protección y asistencia a los desplazados internos, Nota del Secretario General, Asamblea General de las Naciones Unidas (Agosto 10, 2012)

En el informe, elaborado por la Asamblea General de la ONU dentro del marco de celebración del vigésimo aniversario del mandato relativo a los derechos humanos de los desplazados internos, se describen las principales actividades realizadas en aplicación del mandato durante el período comprendido entre agosto de 2011 y julio de 2012.

Asimismo se hace un examen temático de la evolución de los desplazamientos internos, ocasionados principalmente por los efectos adversos del cambio climático, a lo largo de los dos últimos decenios, así como de los logros conseguidos y los problemas y tendencias nuevas conexas.

14.1.6.13 Guía para la Evaluación de la Vulnerabilidad, Impactos y Adaptación al Cambio Climático (2013)

Documento publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) el cual ofrece una serie de directrices, en materia de riesgos y oportunidades ocasionados por el cambio climático, encaminadas a resolver las necesidades de los usuarios a niveles local, nacional e internacional mediante un ciclo iterativo de aprendizaje para la adaptación compuesto de cinco etapas, las cuales son las siguientes:

1. Identificación de las etapas de adaptación;
2. Identificación de las opciones de adaptación;
3. Evaluación de las opciones de adaptación;
4. Planificación y ejecución de las acciones de adaptación; y
5. Monitoreo y evaluación de la adaptación.

14.1.6.14 Cambio Climático y Derechos Humanos: Un Manual (Julio, 2013)

Documento elaborado por el Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL por sus siglas en inglés), el cual sintetiza de manera clara cómo los impactos del cambio climático y las medidas de respuesta están afectando el goce pleno y efectivo de los derechos humanos, además de incluir

un resumen de las actividades y decisiones relevantes adoptadas dentro del Consejo de Derechos Humanos y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Parte del hecho de que al generar una mayor atención de los aspectos del cambio climático, incluso en las actuales negociaciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, puede mejorarse la probabilidad de que las medidas relacionadas con el cambio climático protejan los derechos humanos de una mejor manera. En consecuencia, entender y abordar las implicaciones humanas del cambio climático es un componente fundamental del desafío de dicho fenómeno.

Derivado de lo anterior, se concluye que los vínculos entre el cambio climático y los derechos humanos son indiscutibles y que el mayor desafío consiste en introducir un enfoque basado en los derechos para el desarrollo, con lo que eventualmente se generará una solución eficaz y equitativa al cambio climático.

14.1.6.15 Estrategia sobre igualdad de género del Programa las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014-2017

Elaborado por la Junta Ejecutiva del PNUD, y en concordancia con el Plan Estratégico 2014-2017³³¹, tiene como principal misión el contribuir a la erradicación de la pobreza así como a la reducción significativa de las desigualdades de los géneros, empoderando a las mujeres como agentes del cambio y líderes de los procesos de desarrollo que influyen en sus propias vidas, hecho que traerá como resultado un mundo más incluyente, sostenible y resiliente.

14.1.6.16 Los derechos de la mujer son derechos humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Nueva York y Ginebra, 2014)

Elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tiene por objeto brindar una introducción a los derechos humanos de la mujer desde la esfera internacional, los compromisos que se han adquirido a nivel mundial, órganos especializados creados para la protección de los derechos humanos en conceptos particulares que engloban dicho ámbito de protección.

El documento, tiene por objeto proporcionar nociones básicas acerca de los derechos humanos de la mujer en conjunto, aunque, habida cuenta de la diversidad de temas relativos a los derechos humanos de la mujer, no puede considerarse exhaustiva³³².

³³¹ Plan estratégico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para el período 2014-2017.

³³² Los derechos de la mujer son derechos humanos, página 6.

14.1.6.17 Informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático 2014 (Informe de Síntesis)

El documento en cuestión se basa en los informes de los tres grupos de trabajo del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático³³³ (IPCC por sus siglas en inglés); ofrece una panorámica completa del cambio climático y constituye la parte final del Quinto Informe de Evaluación del IPCC.

Los principales temas abordados por el informe son los siguientes: *i*) Cambios observados y sus causas; *ii*) Futuros cambios climáticos, riesgos e impactos; *iii*) Futuras trayectorias de adaptación, mitigación y desarrollo sostenible; *iv*) Adaptación y mitigación.

14.1.6.18 Sistema de alerta temprana de incendios forestales con datos satelitales (Septiembre, 2014)

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) implementó el programa “Detección de puntos de calor mediante técnicas de percepción remota” en 1999, en respuesta a la situación de emergencia registrada por los incendios forestales de la temporada de 1998, en la cual se registraron 14,445 incendios forestales afectando 849,632 hectáreas en el territorio mexicano.

Este programa evolucionó para convertirse en el Sistema de alerta temprana de incendios forestales del cual versa el documento que nos atañe.

El sistema está conformado por tres componentes asociados a las etapas de la gestión de riesgo: *antes* (alerta temprana), *durante* (monitoreo de puntos de calor) y *después* (identificación de áreas quemadas). Se hace énfasis en la fase preventiva, porque permitirá a las autoridades responsables en la materia, contar con información útil para la toma de decisiones. El sistema genera información en forma operacional para la atención de incendios, usando datos satelitales como insumo principal. Estos son:

- a) Imágenes Moderate Resolution Imaging Spectroradiometer (MODIS) que se reciben en el sistema de recepción ubicado en las instalaciones de la CONABIO, así como en la antena ERIS ubicada en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- b) Imágenes Tropical Rainfall Measuring Mission (TRMM) que se obtienen de la página web correspondiente.
- c) Imágenes Advanced Wide Field Sensor (AWiFS) adquiridas por medio del pago de la licencia.
- d) Productos elaborados con imágenes MODIS disponibles en la página web de la National Aeronautics and Space Administration (NASA).

³³³ El IPCC es el principal órgano internacional para la evaluación del cambio climático, fue creado por el PNUMA y la Organización Meteorológica Mundial en 1988.

El sistema procesa los datos de entrada y genera cuatro productos que componen las tres etapas de atención de emergencias:

- Dos productos corresponden a la etapa de alerta (*antes* del incendio) conformada por el modelo de humedad de combustible muerto y el índice de anomalía de vegetación. Que junto con los puntos de calor se define el peligro de propagación de incendios.
- Un producto para la etapa de monitoreo (*durante*) corresponde a la detección de puntos de calor.
- Un producto para la identificación de área quemada que corresponde a la fase de evaluación (*después* del incendio).

14.1.6.19 Sistema de alerta temprana de incendios forestales (2015)

Actualización del documento anterior, elaborado de igual manera por la CONABIO; al igual que en el primero se concluye lo siguiente:

1. La CONABIO actualiza anualmente el sistema de recepción de imágenes de satélite MODIS y VIIRS (Visible Infrared Imaging Radiometer Suite.)
2. Se reciben entre 8 y 10 imágenes al día.
3. El sistema de alerta temprana en la CONABIO es un sistema que genera información en forma operacional para la atención de incendios forestales, usando datos satelitales como insumo principal.
4. La información que se genera es publicada en la página web de la CONABIO y enviada por correo electrónico (<http://incendios1.conabio.gob.mx/>)
5. La información es utilizada por instancias de México y Centro América.

14.1.6.20 Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales, SEGOB

El Sistema de Alerta Temprana para Ciclones Tropicales fue elaborado por la SEGOB a través del Sistema Nacional de Protección Civil, éste se compone de un conjunto de procedimientos que tienen como propósito activar programas de Protección Civil y difundir mensajes oportunos para mantener informada a la población ante la amenaza de ciclones, que puedan afectar al territorio mexicano. Para ello, se consideran dos fases una de *i)* Acercamiento y la otra de *ii)* Alejamiento, cada una de ellas tiene cinco etapas de alerta que son representadas por un código de colores según el peligro.

- Fase de Acercamiento:

- Alerta Azul (Peligro Mínimo).- Se establece cuando se ha detectado la presencia de un ciclón tropical.
- Alerta Verde (Peligro Bajo).- Se activa cuando un ciclón tropical se acerca a las costas mexicanas a una distancia tal, que existe la posibilidad de impacto; sin embargo, por su lejanía, el peligro es bajo.
- Alerta Amarilla (Peligro Moderado).- Significa que un ciclón tropical se acerca a territorio nacional y aumenta la posibilidad de impacto sobre determinada comunidad.
- Alerta Naranja (Peligro Alto).- El ciclón tropical se dirige hacia determinada comunidad dentro del territorio nacional.
- Alerta Roja (Peligro Máximo).- El ciclón tropical está afectando determinada comunidad dentro del territorio nacional.

- Fase de Alejamiento:

- Alerta Roja (Peligro Máximo).- El ciclón tropical continúa afectando determinada comunidad dentro del territorio nacional.
- Alerta Naranja (Peligro Alto).- El ciclón tropical ha dejado de afectar a determinada comunidad dentro del territorio nacional, sin embargo, aún se encuentra cerca.
- Alerta Amarilla (Peligro Moderado).- El ciclón tropical continúa alejándose de determinada comunidad dentro del territorio nacional.
- Alerta Verde (Peligro Bajo).- El ciclón tropical se ha alejado de determinada comunidad dentro del territorio nacional.
- Alerta Azul (Peligro Mínimo).- El ciclón tropical se ha disipado y ha dejado de afectar determinada comunidad dentro del territorio nacional.

14.1.6.21 Estándares sociales y ambientales (2015)

El PNUD adoptó e hizo efectivos (desde el 1 de enero de 2015) los estándares sociales y ambientales (SES por sus siglas en inglés) contenidos y desarrollados a lo largo del documento en cuestión. Estos estándares van acompañados de un procedimiento de diagnóstico social y ambiental (SESP por sus siglas en inglés) revisado y de dos nuevos mecanismos de cumplimiento y rendición de cuentas: el Mecanismo de Respuesta para Actores Clave y el Mecanismo de Cumplimiento de las Normas Sociales y Ambientales. Los SES se componen de **i)** tres principios y **ii)** siete estándares.

Los tres principios, aplicables a todos los programas y proyectos, son:

- a) El principio de los derechos humanos;
- b) El principio de la igualdad de género y empoderamiento de la mujer; y,
- c) El principio de la sostenibilidad ambiental.

Por otro lado, por lo que respecta a los siete estándares, éstos son los siguientes:

- 1. Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales;
- 2. Mitigación y adaptación al cambio climático;
- 3. Seguridad y salud de la comunidad y condiciones laborales;
- 4. Patrimonio cultural;
- 5. Desplazamiento y reasentamiento;
- 6. Pueblos indígenas; y,
- 7. Prevención de la contaminación y uso eficiente de los recursos.

14.1.6.22 Iniciativa de Riesgo Climático y Sistemas de Alerta Temprana (Septiembre, 2015)

La Iniciativa de Riesgo Climático y Sistemas de Alerta Temprana (CREWS, por sus siglas en inglés) surge como el resultado de los esfuerzos en conjunto de los gobiernos de Francia, Noruega, la Organización Meteorológica Mundial (WMO, por sus siglas en inglés), la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNISDR, por sus siglas en inglés) y el Banco Mundial (BM) a través del Fondo Mundial para la Reducción y la Recuperación de los Desastres (GFDRR, por sus siglas en inglés), con el propósito de fortalecer y aumentar los esfuerzos de la comunidad internacional encaminados a brindar apoyo para el desarrollo de sistemas de alerta temprana en países vulnerables, para con ello, aspirar a brindar una cobertura total a la población mundial expuesta a condiciones climáticas extremas para el año 2020.

CREWS pretende aumentar significativamente la capacidad de los Sistemas de Alerta Temprana ante Múltiples Amenazas (MHEWS por sus siglas en inglés), los cuales generan y comunican de manera eficaz alertas tempranas, proporcionando información sobre eventos climáticos y riesgos hidrometeorológicos, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el principio rector “g)” del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.³³⁴

³³⁴ Naciones Unidas, Asamblea General “Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030”, A/RES/69/283* (23 de junio de 2015).

14.1.6.23 El Libro de la Vulnerabilidad: Concepto y lineamientos para la evaluación estandarizada de la vulnerabilidad (Enero, 2016)

Publicado por la Sociedad Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ³³⁵ por sus siglas en alemán), el Libro de la Vulnerabilidad ofrece un enfoque metodológico práctico y científicamente sólido para las evaluaciones de vulnerabilidad y su aplicación para el monitoreo y evaluación (M&E) de la adaptación.

Además, busca proporcionar una guía paso a paso para el diseño e implementación de las evaluaciones de vulnerabilidad que cubran una amplia gama de sectores y temas (por ejemplo, el sector agua, agricultura, pesca, diferentes ecosistemas), así como diferentes niveles espaciales (comunidad, sub-nacional, nacional) y horizontes de tiempo (por ejemplo, la vulnerabilidad actual o la vulnerabilidad en el mediano y largo plazo).

14.1.6.24 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Respuesta a la Secretaria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por presentaciones de: Comité de París en Construcción de Capacidades (29 de agosto de 2016)

Básicamente, el documento establece el interés del Alto Comisionado de enfatizar la relevancia de asegurar el tema de promoción de construcción de capacidades en el área de derechos humanos y cambio climático. Establece que el Acuerdo de París señala a los Estados, cuando tomen acciones para combatir el cambio climático deberían respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones en derechos humanos. Hace referencia a algunos de los mensajes clave mencionados en el numeral anterior en los que se determina a los Estados las determinadas obligaciones.

Además de lo anterior, el Alto Comisionado señala obligaciones relacionadas con el asesoramiento de los impactos ambientales, sociales y de derechos humanos, incluyendo los impactos de género, movilización financiera transparencia participación, educación entrenamiento y conocimiento público.

³³⁵ Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit.

14.1.6.25 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Respuesta a la Secretaria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por presentaciones de: Programa de Trabajo en Género de Lima (29 de agosto de 2016)

El Alto Comisionado enfatiza la importancia de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género en toda acción climática, incluyendo la CMNUCC.

La CMNUCC ha hecho notar la importancia de mejorar la participación de las mujeres en el proceso de decisiones relacionadas con cambio climático y ha nominado a las mujeres para puestos establecidos al amparo de la CMNUCC o del Protocolo de Kyoto.

Se ha instado a las Partes a avanzar en la equidad de género, promover la sensibilidad de género en el desarrollo e implementación de la política climática y alcanzar receptividad de género en todas las acciones relevantes de la CMNUCC.

Las recomendaciones del Alto Comisionado son las siguientes:

- Asegurar la efectiva, libre, activa, significativa e informada participación.
- Compilar datos desagregados de género y cambio climático.
- Apoyar la receptividad de género en la política climática.
- Asignar recursos para apoyo inmediato y de largo plazo.
- Construcción en conocimiento y capacidades existentes.
- Construcción de capacidades nacionales.

14.1.6.26 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Respuesta a la Secretaria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por presentaciones de: Programa de Trabajo en Impactos, Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático de Nairobi (29 de agosto de 2016).

Este documento contiene antecedentes y la situación actual de la relación entre el cambio y climático y el derecho humano a la salud. Además de contener una tabla que atiende los objetivos del Programa de Trabajo de Nairobi y las recomendaciones del Alto Comisionado. A continuación se presenta la misma:

Tabla 3Objetivos del Programa de Trabajo de Nairobi

Objetivos del Programa de Trabajo de Nairobi	Recomendaciones del Alto Comisionado
En relación con la salud	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tomar acciones inmediatas para atender las obligaciones mínimas en el derecho a la salud y proveer cobertura universal de la salud así como protección social de todas las personas. 2. Desarrollar sistemas de salud e infraestructura sostenibles y resilientes. 3. Mejorar la respuesta de emergencia y sistemas de advertencia. 4. Integrar el cambio climático y la salud de los migrantes en las políticas de desarrollo, salud, reducción de riesgo de desastre y su manejo. 5. Priorizar las medidas de adaptación y mitigación de cambio climático enfocadas a reducir directamente en la salud frágil, resiliencia de la comunidad, reducir la pobreza y la desigualdad.
Apoyo a los esfuerzos de adaptación al cambio climático	<ol style="list-style-type: none"> 6. Fortalecer la capacidad técnica, organizacional e institucional para desarrollar estrategias y planes para proteger la salud de los riesgos climáticos. 7. Integrar las políticas en salud y derechos humanos en sus acciones climáticas en todos los niveles, incluyendo los planes de acción nacional para la mitigación y adaptación de cambio climático. 8. Asegurar la participación de las personas afectadas, particularmente las más vulnerables a los impactos del cambio climático en los procesos de elaboración de políticas de adaptación y mitigación. 9. Fomentar las políticas de cambio climático nacionales y sub - nacionales que atiendan los retos en materia de salud, como lo es la reducción de contaminación del aire y estableciendo y reforzando la eficiencia de los parámetros de combustibles limpios en la industria y el transporte así como la creación y mantenimiento de espacios verdes.
Integrar las cuestiones de género en las acciones de cambio climático	<ol style="list-style-type: none"> 10. Establecimiento de una perspectiva de género en la salud y la política climática así como incluir la consideración de las diferencias de género en vulnerabilidad, evaluación de adaptación, monitoreo de rutina de datos de sexo desagregados para los resultados en materia de salud y la inclusión de

	elementos de la receptividad de género así como el aseguramiento de actividades y presupuestos que vinculen a las mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones en todos los niveles.
Movilización de recursos para proteger a los vulnerables	11. Cooperación basados en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas para asegurar una adecuada investigación y hallazgos en materia de medidas de mitigación y adaptación que ayudarán a los países más pobres y a las personas, grupos y gente en mayor riesgo.

14.1.6.27 Transformando nuestro mundo: Derechos Humanos en el 2030 Agenda para el Desarrollo Sostenible.

- La Agenda 2030 está inequívocamente vinculada con los derechos humanos.
- La Agenda ofrece un nuevo y más balanceado paradigma para un desarrollo más sustentable y equitativo.
- Sus objetivos están alineados a los estándares de derechos humanos.
- Cuando existan incongruencias o lagunas, será crítico asegurar que la implementación de los objetivos sean consistentes con las leyes internacionales en materia de derechos humanos.
- Busca combatir las desigualdades y discriminación y “no dejar a nadie atrás”) así como un compromiso de desagregación de datos.
- Incluye las más extensa lista de grupos a los que dar focal atención.
- Las metas deben ser implementadas por todas las personas en todos los países.
- Un marco fuerte de responsabilidad debe establecerse a nivel nacional, regional y global, incluyendo actores del sector privado.
- Un indicador de sensibilidad de derechos humanos es necesario para monitorear el progreso de las personas en cualquier lugar.

14.1.6.28 Comentarios y recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con el futuro Mecanismo de Desarrollo Sostenible (SDM, por sus siglas en inglés) (Noviembre 4, 2016)

Este mecanismo debe promover la mitigación de los gases de efecto invernadero acogiendo el desarrollo sustentable, así como incentivar y facilitar la participación en acciones de mitigación de los gases de efecto invernadero de entidades públicas y privadas de una Parte.

Además de lo anterior, el SDM tiene el potencial de movilizar sustancialmente los recursos para fomentar el desarrollo sustentable contribuyendo a prevenir los daños a los derechos humanos causados por el cambio climático. Estas acciones deben ampararse en los compromisos derivados del Acuerdo de París.

Se establecen dos principios en los proyectos financiados por el SDM:

- La necesidad de robustecer la compatibilidad de las salvaguardas sociales y ambientales con las normas y estándares de derechos humanos internacionales.
- Elementos mínimos para un sistema de salvaguarda congruente con las normas y estándares de derechos humanos internacionales.

14.1.6.29 Aplicación de un enfoque basado en Derechos Humanos para las negociaciones, políticas y medidas en Cambio Climático

El Consejo de Derechos Humanos ha reconocido que los impactos del cambio climático tiene una variedad de implicaciones directa e indirectamente en el efectivo disfrute de los derechos humanos. Un enfoque basado en derechos humanos en un marco conceptual que está basado en estándares internacionales de derechos humanos y operacionalmente dirigidos a promover y proteger los derechos humanos.

Bajo un enfoque basado en derechos humanos los planes, políticas y programas están vinculados a un sistema de derechos y obligaciones correspondiente en el derecho internacional.

14.1.6.30 Cambio Climático y Derechos Humanos en América Latina: Una crisis humana (Diciembre 2011)

Este documento elaborado por la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, AIDA *Interamerican Association for Environmental Defense*, establece como Principales Impactos del Cambio Climático en los Derechos Humanos los siguientes:

- Pérdida de los recursos de agua dulce y sequías.
- Tormentas extremas e inundaciones.
- Aumento del nivel del mar y destrucción de los ecosistemas marinos.
- Aumento de los incendios forestales.
- Calor y enfermedades de transmisión por vectores.

Así también, establece recomendaciones específicas para los actores en general, para los estados, para las instituciones gubernamentales, para las instituciones financieras internacionales, bancos nacionales de desarrollo y fondos soberanos de inversión.

14.1.6.31 Cambio Climático y Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos (Noviembre, 2015)

El propósito del presente documento, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es brindar un primer acercamiento al conocimiento general del fenómeno de cambio climático, su base científica, las respuestas internacionales hasta ahora logradas para hacerle

frente, sus principales efectos sobre la protección a los derechos humanos y las acciones tomadas por México al respecto.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la información de dicho documento se basa en el estado del conocimiento más actual disponible, es decir, en el Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, publicado en 2014, así como en los pronunciamientos de organismos internacionales como el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, todas ellas emitidas de 2008 a 2015.

14.1.6.32 Cambio Climático y Derechos Humanos, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Diciembre 2015)

Documento elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en cooperación con el Centro de Sabin para la Ley de Cambio Climático de la Escuela de Leyes de la Universidad de Columbia.

El informe establece recomendaciones para proteger los derechos humanos de los impactos del cambio climático, bajo los siguientes rubros:

- i. Cooperación Internacional*
 - Objetivos de mitigación más ambiciosos.
 - Reconocimiento de la vinculación entre Cambio Climático y Derechos Humanos en el Acuerdo de París.
 - Salvaguardas de derechos humanos para los mecanismos de financiamiento internacionales de cambio climático.
 - Asistencia financiera a países en desarrollo.
 - Desplazamiento y migración por el Cambio Climático.
 - Pérdida y Daños.
 - Nuevos mecanismos internacionales de coordinación y responsabilidad.
 - Permanente enfoque en protección y conservación ambiental.
- ii. Medidas Nacionales*
 - Mitigación Nacional.
 - Planeación Nacional de Adaptación.
 - Adopción Nacional para la protección de los Derechos Humanos.
- iii. Gobiernos Locales y Actores Privados*
 - Gobiernos locales.
 - Sector Privado.

14.1.6.33 Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (Febrero 1, 2016)

Este documento del Consejo de Derechos Humanos contiene temas relevantes como lo es la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, los efectos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos y las obligaciones de derechos humanos relacionados con el cambio climático.

14.1.6.34 Informe sobre el Foro de Líderes para la Reducción del Riesgo de Desastres (Mayo, 2017)

El Foro de Líderes se celebró el 24 de mayo de 2017 en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en el marco de la Plataforma Global para la Reducción del Riesgo de Desastres, estuvo copresidido por el Presidente de México y el Secretario General de las Naciones Unidas y contó con la presencia de líderes mundiales, incluyendo Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros, Presidentes Ejecutivos, Directores Ejecutivos de la ONU y líderes comunitarios.

En dicho evento se discutieron estrategias clave para enfrentar las crecientes pérdidas económicas por desastres, dentro de las cuales destacó el énfasis otorgado al tema referente a la “Infraestructura Crítica Resiliente Pública y Privada Crítica y la Vivienda”.

Si bien se lograron importantes logros durante 2005-2015 en la reducción de la mortalidad relacionada con los desastres hidrometeorológicos, aún son necesarios mayores esfuerzos que aborden sistemáticamente los riesgos futuros y las crecientes pérdidas económicas mundiales ocasionadas por los desastres.

En consonancia con el Objetivo (c) del Marco de Sendai, que pretende reducir las pérdidas económicas directas por desastres en relación con el producto interno bruto mundial, el Foro de Líderes abordó el tema referente a la sensibilización por parte de las inversiones públicas y privadas para que exploren las oportunidades de asociaciones público-privadas en apoyo de las infraestructuras críticas resilientes y de la vivienda, como elementos fundamentales para la vida de las personas y medios de vida sostenibles. Lo anterior, de conformidad con el Objetivo (d) que busca reducir los daños causado por los desastres a la infraestructura crítica y la interrupción de los servicios básicos, así como de la *Prioridad 3* del Marco de Sendai relativa a “*Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia*”.

Algunos de los Acuerdos más importantes alcanzados fueron:

- a) La implementación del Marco de Sendai, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible³³⁶, el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, la Nueva Agenda Urbana³³⁷ y otros instrumentos relevantes.
- b) Fortalecer, según proceda, marcos normativos y regulatorios, en todos los niveles, en materia de: *i)* reducción del riesgo de desastres, *ii)* mejora de los usos de suelo, *iii)* códigos de construcción, *iv)* cumplimiento y rendición de cuentas así como hacer que la resiliencia sea asequible, *v)* reducción de incentivos que promuevan el desarrollo vulnerable, *vi)* fomento de las asociaciones público-privadas, *vii)* asignación de presupuesto para la reducción del riesgo de desastres así como para *viii)* lograr que las inversiones resilientes sean más lucrativas.
- c) Fortalecer la cooperación internacional a nivel bilateral, regional y multilateral, con el propósito de gestionar el riesgo de desastres de conformidad con el Marco de Sendai.

14.1.6.35 Cambio Climático Miradas de género (Mayo, 2017)

El PNUD en colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de México ha impulsado desde 2008 un espacio de encuentro académico para analizar y generar propuestas que pudieran contribuir en políticas públicas más integrales sobre cambio climático.

El resultado de dichos esfuerzos en conjunto dio como resultado la publicación de la obra referida, la cual aborda cuatro enfoques: *i)* bosques, *ii)* agua, *iii)* salud y *iv)* seguridad alimentaria, mismas que analizan las intersecciones del género y el cambio climático bajo la premisa de que el objeto de la investigación con perspectiva de género es el desarrollo de una idea del mundo que coloca a la vida de las mujeres, sus experiencias y perspectivas, en el centro del análisis; y al hacerlo, corrige las distorsiones, sesgos y recuentos o explicaciones erróneas que se han realizado a través de los años.

³³⁶ Naciones Unidas, Asamblea General “Proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015”, A/69/L.85 (12 de agosto de 2015).

³³⁷ Naciones Unidas, Asamblea General “Proyecto de documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III)”, A/CONF.226/4* (29 de septiembre de 2016).

En la siguiente tabla se enlistan los instrumentos internacionales que hacen referencia ya sea a los derechos humanos y/o al cambio climático en aras de esquematisar el marco normativo.

Tabla 4 Marco normativo y la vinculación de los derechos humanos y el cambio climático

Generación de Derechos Humanos	Instrumento analizado	Derechos Humanos	Cambio Climático
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES			
Segunda Generación de Derechos Humanos. Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2° Generación)	Carta de las Naciones Unidas 26 de junio de 1947	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respeto de los derechos humanos por parte de los países miembros dentro de los alcances de la cooperación internacional. ▪ Verificación y realización acciones para el respeto de los derechos humanos, por parte de la Organización de las Naciones Unidas. 	NA
2° Generación	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 2 de mayo de 1948	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Decálogo de derechos humanos. ▪ Determina el alcance de los derechos humanos, mismos que están limitados por los derechos de los demás. ▪ Establece una correlación entre los derechos y deberes en la vida social como política del hombre. ▪ Establece determinados deberes del hombre. 	NA
2° Generación	Declaración Universal de los Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Permite unificar a nivel internacional lo que se debe de entender por derechos humanos y el ideal común. ▪ Todo ser humano tiene derecho a un nivel de vida adecuada tanto en lo individual como en lo colectivo.³³⁸ 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El cambio climático no es mencionado expresamente, sin embargo tendrá relación con sus impactos, en lo que se refiere al reconocimiento del derecho al libre tránsito y de residencia, el

³³⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25: 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

	10 de diciembre de 1948		derecho de toda persona a un patrimonio y la negación expresa de privar a cualquier persona de este, sin motivo alguno.
2° Generación	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 16 de diciembre de 1966	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derechos enfocados a libertades frente a las esferas gubernamentales. ▪ Reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.³³⁹ ▪ Creación de un Comité de Derechos Humanos, que tiene como finalidad la revisión de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto, para la verificación de acciones y medidas adoptadas para proteger los derechos reconocidos en el Pacto.³⁴⁰ 	NA
2° Generación	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 16 de diciembre de 1966	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enfocado al máximo desarrollo para el ser humano en la esfera económica, social y cultural. Centrado en la libre determinación de los pueblos. ▪ Fortalecimiento de los derechos humanos. 	NA
2° Generación	Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer 7 de noviembre de 1967	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley. ▪ La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre en materia de adquisición, cambio, o conservación de una nacionalidad. ▪ El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor. 	NA
2° Generación	Convención Americana sobre Derechos Humanos 22 de noviembre de 1969	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 	NA
2° Generación	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Declaración de Estocolmo) 16 de junio de 1972	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dentro de sus principios establece un reconocimiento de los derechos humanos. ▪ Identifica al ser humano como el ser más valioso del mundo debido a sus aportaciones. ▪ Identifica el derecho humano a un ambiente sano de manera indirecta. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dentro de sus principios señala el derecho a aprovechar de manera libre los recursos naturales y a preservarlos. ▪ No es mencionado de manera expresa el cambio climático, sin embargo se identifica la problemática ambiental.

³³⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, página 1.

³⁴⁰ Véase: Naciones Unidas, *Reglamento del Comité de Derechos Humanos*, 4 de agosto de 2004.

			<ul style="list-style-type: none"> Se menciona el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.
2° Generación	<p>Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer</p> <p>19 de junio al 2 de julio de 1975</p>	<ul style="list-style-type: none"> Promulga 30 principios en los cuales, identifican a la mujer como sujeto activo de derechos. Igualdad de derechos entre las mujeres y hombres. 	NA
2° Generación	<p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer</p> <p>18 de diciembre de 1979</p>	<ul style="list-style-type: none"> Consagra a la mujer como un grupo vulnerable, para con ello, eliminar la desigualdad entre el hombre y la mujer. Promueve la adopción de medidas adecuadas para evitar la discriminación de la mujer. 	NA
2° Generación	<p>Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague</p> <p>11 de diciembre de 1980</p>	<ul style="list-style-type: none"> Reafirma la igualdad de derechos entre hombre y mujer y el respeto de sus derechos humanos. 	NA
2° Generación	<p>Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi</p> <p>26 de julio de 1985</p>	<ul style="list-style-type: none"> Establece las medidas que deberán adoptarse para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.³⁴¹ 	NA
2° Generación	<p>Declaración sobre el Derecho al Desarrollo</p> <p>4 de diciembre de 1986</p>	<ul style="list-style-type: none"> Consagra el respeto a los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales adoptados por la Organización de las Naciones Unidas. Los Estados deben respetar y fijar medidas tendientes al pleno goce y disfrute de los derechos humanos para lograr el desarrollo 	NA

³⁴¹ <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#copenhagen>

2° Generación	Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) 17 de noviembre de 1988	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Considera la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos. ▪ Identifica a grupos vulnerables para la protección de sus derechos humanos. ▪ Protege el derecho a la salud, alimentación y de un medio ambiente sano. ▪ Establece medios de protección para el cumplimiento de los derechos humanos por parte de los Estados miembros. 	NA
2° Generación	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 9 de mayo de 1992	NA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protege el sistema climático³⁴² con una visión transgeneracional. ▪ Primer esfuerzo internacional especializado; identifica al cambio climático como problema de carácter internacional que debe ser atendido; fija la pauta para la creación de políticas ambientales encaminadas al cambio climático. ▪ Define el término <i>cambio climático</i>³⁴³. ▪ Distingue las obligaciones entre los países desarrollados y subdesarrollados. ▪ Fija como objetivos la adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático. ▪ Promueve la utilización de sumideros³⁴⁴ de gases de efecto invernadero. ▪ Promueve el intercambio de tecnologías.
2° Generación	Convenio sobre la Diversidad Biológica 5 de junio de 1992	NA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene como finalidad la conservación de la diversidad biológica. ▪ Determina la elaboración de planes y programas nacionales para la conservación y utilización adecuada de especies. ▪ Seguimiento de lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional referentes a la explotación de sus propios recursos.

³⁴²Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 1, 3: sistema climático.-se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera, y sus interacciones.

³⁴³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 1, 2: cambio climático.- se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.

³⁴⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 1, 8: sumidero.- se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.

<p>2° Generación</p>	<p>Declaración de Río de Janeiro (Cumbre de la Tierra) 6 al 14 de junio de 1992</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Direccionado al antropocentrismo. ▪ Los principios plasmados son el derecho a la información, participación social y acceso a la justicia. ▪ Equidad intergeneracional para el respeto del derecho de desarrollo. ▪ El ser humano como víctima frente a la contaminación y otros daños ambientales, obligando a los Estados a legislar para responsabilizar a los sujetos generadores de afectaciones e indemnizar a los sujetos afectados (Principio 13³⁴⁵). ▪ La mujer, jóvenes y comunidades indígenas como sujetos activos de la participación para lograr el desarrollo sostenible. (Principio 20³⁴⁶, Principio 21³⁴⁷ y Principio 22³⁴⁸). ▪ Contempla la protección de los derechos humanos y del medio ambiente en los pueblos oprimidos (Principio 22³⁴⁹). ▪ Busca erradicar la pobreza. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Principios para el desarrollo económico y social, relacionados con la protección del medio ambiente. ▪ Adopta el término desarrollo sostenible.³⁵⁰ ▪ Retoma las obligaciones comunes pero diferenciadas de los países conforme a su desarrollo en cuestiones de responsabilidad ambiental internacional. ▪ El Principio 7 establece la cooperación internacional para proteger los ecosistemas terrestres (único principio que contempla los ecosistemas terrestres). ▪ Base para la creación de sistemas de responsabilidad y compensación en materia ambiental, en la esfera nacional como internacional. ▪ Base del principio precautorio (Principio 15³⁵¹).
<p>2° Generación</p>	<p>Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Necesidad de aplicar mecanismos aún más eficientes que los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en 	<p>NA</p>

³⁴⁵Declaración de Río de Janeiro, PRINCIPIO 13: Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

³⁴⁶Declaración de Río de Janeiro, PRINCIPIO 20: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

³⁴⁷ Declaración de Río de Janeiro, PRINCIPIO 21: Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

³⁴⁸ Declaración de Río de Janeiro, PRINCIPIO 22: Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

³⁴⁹ Declaración de Río de Janeiro, PRINCIPIO 22: Las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

³⁵⁰ Término utilizado por primera vez en el documento denominado “Nuestro Futuro Común”, octubre de 1984.

³⁵¹ Declaración de Río de Janeiro, PRINCIPIO 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

	<p>minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas</p> <p>18 de diciembre de 1992</p>	<p>lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo. 	
2° Generación	<p>Declaración y Programa de Acción de Viena</p> <p>25 de junio de 1993</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reafirma la obligación de los Estados al respeto de los derechos humanos. ▪ Recalca el desempeño del Centro del Derechos Humanos de las Naciones Unidas. ▪ Declara que se le conceda a la mujer pleno disfrute de condiciones de igualdad de todos los derechos humanos.³⁵² ▪ Manifiesta su preocupación en grupos vulnerables para la protección de sus derechos humanos (minorías, poblaciones indígenas, trabajadores migratorios, mujeres y niños). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No contempla como tal el cambio climático, ni cuestiones de adaptabilidad y mitigación a los efectos generados por el cambio climático, sin embargo aborda el derecho de desarrollo y medio ambiente transgeneracional.
2° Generación	<p>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer</p> <p>20 de diciembre de 1993</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identifica el derecho de la mujer para el pleno disfrute de los derechos humanos. ▪ Los Estados tienen la obligación de proteger a la mujer ante situaciones de violencia. 	NA
2° Generación	<p>Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte</p> <p>14 de septiembre de 1993</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protege el derecho humano a un ambiente sano. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regula el impacto ambiental en las actividades comerciales con la finalidad de evitar y medir los cambios ambientales. ▪ Contempla la protección y mejoramiento del medio ambiente transgeneracional. ▪ Adopta el desarrollo sustentable a través de la cooperación internacional tanto en acciones como dentro del ordenamiento normativo interno.

³⁵² Declaración y Programa de Acción de Viena, página 13.

2° Generación	Primera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, Yokohama 23 al 27 de mayo de 1994	NA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Destacó la implementación de vínculos, de carácter multidisciplinario, entre la reducción de desastres y el desarrollo sostenible para con ello mitigar los efectos del cambio climático.
2° Generación	Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África 17 de junio de 1994	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protege el derecho humano a un ambiente sano, en zonas afectadas por la desertificación. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Define la desertificación³⁵³ y la mitigación de los efectos de la sequía.³⁵⁴ ▪ El clima como un elemento a considerar en la desertificación. ▪ Determina la creación de programas nacionales que permitan recopilar información, participación de las comunidades y obtener financiamientos.
2° Generación	Programa de Acción de 1994 13 de septiembre de 1994	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cooperación internacional y solidaridad universal, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.³⁵⁵ ▪ Igualdad de derechos a todos los seres humanos. ▪ Identifica grupos vulnerables para la protección de sus derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambio climático como problema mundial causado por la insostenibilidad de los sistemas de producción y de consumo. ▪ Contempla al ser humano como elemento central del desarrollo sostenible (Principio 2³⁵⁶). ▪ Menciona las consecuencias ecológicas derivadas del aumento poblacional y sus cambios, dentro de zonas ecológicamente vulnerables. ▪ Identifica la degradación del medio ambiente y/o desastres naturales como causa del desplazamiento interno de personas.

³⁵³ Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, artículo 1, *desertificación* se entiende la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas;

³⁵⁴ Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, artículo 1, *mitigación de los efectos de la sequía*: se entiende las actividades relativas al pronóstico de la sequía y encaminadas a reducir la vulnerabilidad de la sociedad y de los sistemas naturales a la sequía en cuanto se relaciona con la lucha contra la desertificación.

³⁵⁵ Programa de Acción de 1994, página 19.

³⁵⁶ Programa de Acción de 1994, PRINCIPIO 2. Los seres humanos son el elemento central del desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza. La población es el recurso más importante y más valioso de toda nación. Los países deberían cerciorarse de que sede a todos la oportunidad de aprovechar al máximo su potencial. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados.

			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Distingue como causa de migración internacional, la degradación del medio ambiente. ▪ Fija objetivos y medidas para la protección de los desplazados y los migrantes.
2° Generación	Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, Copenhague 12 de marzo de 1995	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se refiere al establecimiento y la imposición de un marco legal estable que promueva: la igualdad entre los géneros, respeto para los derechos humanos, por lo que respecta al plano político-jurídico. ▪ Reconoce la necesidad de atraer inversión extranjera y promover la creación de empleo por una parte y proteger los derechos básicos de los trabajadores, así como diversos aspectos de las condiciones de trabajo. 	NA
2° Generación	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 4 al 15 de septiembre de 1995	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene por objeto evitar cualquier tipo de obstáculo para la participación de la mujer como sujeto activo en las esferas públicas. ▪ Principio de igualdad entre el hombre y la mujer. La mujer como sujeto afectado en mayor proporción por la degradación ambiental, debido a su participación en la actividad productiva y familiar. 	El cambio climático no es mencionado expresamente, sin embargo, se tratan las siguientes cuestiones ambientales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Confirma el compromiso para la protección del medio ambiente. ▪ Declara la sinergia entre el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, para lograr un desarrollo sostenible. ▪ Identifica el problema de la degradación ambiental.
2° Generación	Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento 18 de junio de 1998	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Declara que todos los Miembros, aun cuando no hayan ratificado los convenios aludidos, tienen un compromiso que se deriva de su mera pertenencia a la Organización de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y de conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos convenios, es decir: <ol style="list-style-type: none"> a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. 	NA

2° Generación	Primera Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana, Potsdam, Alemania (EWC'98) 7 al 8 de septiembre de 1998	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subrayó la importancia de la implementación de los sistemas de alerta temprana como un elemento cardinal de las estrategias nacionales e internacionales de prevención para el siglo XXI. ▪ Enfatizó que para lograr sistemas de alerta temprana efectivos debe existir una colaboración interdisciplinaria y de diversos sectores. 	NA
2° Generación	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos 9 de diciembre de 1998	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Facilitar el respeto de los Derechos Humanos contenidos en la Carta de las Naciones en situaciones prácticas a través de las adecuadas condiciones sociales, económicas y políticas viables. ▪ Establecer compromisos que deben adoptarse por los Estados dentro de sus competencias para asegurar el respeto a los Derechos Humanos dentro del derecho interno. 	NA
2° Generación	Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos 8 de marzo de 1999	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reafirma la obligación de los Estados al respeto de los derechos humanos, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales que contemplen la protección de los derechos humanos, a través de las adecuadas condiciones sociales, económicas y políticas. ▪ Se basa en el principio de igualdad, tanto nacional como internacional la protección de los derechos humanos. ▪ Identifica los derechos humanos de la colectividad. 	NA
2° Generación	Acuerdo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe para la Cooperación Regional en Materia de Desastres Naturales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protege el derecho humano a un ambiente sano. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiene por finalidad crear mecanismos que promuevan la cooperación, prevención y mitigación y atención a los desastres naturales.

	17 de abril de 1999		
2° Generación	Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente 10 al 13 de febrero de 1999	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Toda persona, tanto a título individual como en asociación con otras, tiene el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. ▪ El derecho al medio ambiente se ha de ejercer de forma compatible con los demás derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo. ▪ El derecho a ser informado será garantizado, además, mediante la publicación y difusión de informes periódicos sobre el estado del medio ambiente. ▪ Cualquier persona o grupo de personas cuyo derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado haya sido violado tendrá derecho a la indemnización sin perjuicio de la restauración del medio ambiente. 	NA
2° Generación	Declaración del Milenio 8 de septiembre de 2000	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identifica ciertos derechos como objetivos a cumplir (derecho a la vida, igualdad entre el hombre y la mujer, salud, derecho a la educación). ▪ Instrumento que contempla un decálogo de derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomenta la realización de acciones para la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto. ▪ Cumplir con lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África. ▪ Intensificar la cooperación internacional para reducir el número y efectos de los desastres naturales y aquellos provocados por el hombre.
2° Generación	Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Conferencia de Durban 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomenta el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos, es especial el derecho al desarrollo, como factor fundamental para la prevención y eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. ▪ Se establece como requisito indispensable el derecho de acceso a la justicia, en especial a las víctimas de violaciones de los derechos humanos resultantes del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. 	NA
2° Generación	Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reconoce a los derechos culturales como parte integrante de los derechos humanos, ya que de igual manera que los segundos, éstos son universales, indivisibles e interdependientes. 	NA

	2 de noviembre de 2001	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consagra el derecho que toda persona tiene a una educación y una formación de calidad, en la cual se respete plenamente su identidad cultural. ▪ Garantiza la protección del derecho de autor con miras a fomentar el desarrollo de la creatividad contemporánea y una remuneración justa de la labor creativa. 	
2° Generación	Segunda Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana, Bonn, Alemania (EWC II) 16 al 18 de octubre de 2003	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se reconoce ampliamente que las medidas de reducción de desastres deben integrarse a las políticas y planes de acción del desarrollo sostenible, abarcando todas las dimensiones sociales, económicas y ambientales, y todos los niveles de la sociedad. 	NA
2° Generación	Segunda Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, Kobe, Hyogo, Japón 18 al 22 de enero de 2005	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aumentar la conciencia del público respecto de los riesgos, la vulnerabilidad y la reducción de los desastres a nivel mundial. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se cuenta con la participación de especialistas y organizaciones con la finalidad de debatir cuestiones de interés común y mundial relacionadas con la reducción de los desastres, como la variabilidad del clima, la alerta temprana, los análisis de vulnerabilidad y riesgos, los incendios de las zonas silvestres y la sequía.
2° Generación	Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015: Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres 18 al 22 de enero de 2005	NA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducir los factores de riesgo subyacentes relacionados con los efectos adversos del cambio climático, a través de los planes y programas de desarrollo sectoriales. ▪ Promover la integración de la reducción de los riesgos asociados a la variabilidad actual del clima y al futuro cambio climático en las estrategias de reducción de los riesgos de desastres y de adaptación al cambio climático.
2° Generación	Tercera Conferencia Internacional sobre Sistemas de Alerta Temprana, Bonn, Alemania (EWC III) 27 al 29 de marzo de 2006	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Implementar políticas, estrategias y medidas que puedan hacer que los pueblos, ciudades y países sean más resilientes a los peligros y reduzcan los riesgos y su vulnerabilidad ante los desastres. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Integrar cuestiones de cambio climático y deterioro del medio ambiente en el diseño de los sistemas de alerta temprana. ▪ Fortalecer las acciones de monitoreo hidrometeorológico, así como de los sistemas de alerta temprana con el propósito de mitigar los impactos climatológicos.

Derechos de Justicia, Paz y Solidaridad (3° Generación)	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 13 de septiembre de 2007	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reafirma la obligación de los Estados al respeto de los derechos humanos, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales que contemplen la protección de los derechos humanos, de las comunidades indígenas, como pueblo y como individuos. 	El cambio climático no es mencionado expresamente, sin embargo, se tratan las siguientes cuestiones ambientales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establece el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente. ▪ Establece la adopción de medidas adecuadas de mitigación para el medio ambiente.
3° Generación	Plan de Acción de Bali 13 de diciembre de 2007	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protege el derecho humano a un medio ambiente sano. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se basa en la cooperación internacional para combatir el cambio climático. ▪ Establece la labor conjunta de mitigación y adaptación del cambio climático. ▪ Contempla recursos de carácter financiero para lograr las metas contra el cambio climático.
3° Generación	Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos 19 de diciembre de 2011	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se centra en el derecho a la educación sin limitaciones. ▪ Contempla el derecho humano de acceso a la información. 	NA
3° Generación	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible 19 de junio de 2012	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reafirma la importancia de la libertad, la paz y la seguridad de todos los derechos humanos, específicamente derecho al desarrollo y derecho a un nivel de vida adecuado. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reconoce al cambio climático como una crisis intersectorial y con efectos adversos que requiere de medidas urgentes.
3° Generación	Mecanismos internacionales de Varsovia para las pérdidas y los daños relacionados con las repercusiones del cambio climático 11 al 22 de noviembre de 2013	NA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Propone reducir las emisiones con la rapidez suficiente como para trazar la trayectoria que la humanidad seguirá a largo plazo para salir de la zona de peligro del cambio climático, desarrollando al mismo tiempo la capacidad de adaptación. ▪ Se solicita a los países desarrollados fortalecimiento y apoyo, incluyendo tecnología y desarrollo de capacidades, para que las naciones vulnerables hagan frente a las pérdidas y daños. Además, indica que las acciones se deben complementar con ayuda de órganos existentes y de grupos de expertos fuera y dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

3° Generación	Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, Sendai 14 a 18 de marzo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reducir sustancialmente el riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los mismos, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países.³⁵⁷ 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Integrar a los regímenes mundiales para mitigar y adaptarse al cambio climático y promover el desarrollo sostenible. ▪ Prevenir nuevos riesgos, como los causados por el crecimiento urbano no planificado adecuadamente en áreas sujetas a inundaciones, deslizamientos de tierra y los efectos del cambio climático.
3° Generación	Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 18 de marzo de 2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protege los derechos humanos tanto en lo colectivo como en lo individual. ▪ Dentro de sus principios rectores está el proteger el derecho humano de un ambiente sano, salud y desarrollo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fija el fortalecimiento de políticas públicas para contrarrestar las afectaciones generadas por el cambio climático. ▪ Documento dirigido a la reducción de riesgos ambientales. ▪ Promueve el desarrollo científico e intercambio de tecnología de evaluaciones sobre riesgos ocasionados por el cambio climático. ▪ Refuerza la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático.
3° Generación	Acuerdo de París 30 de noviembre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Protege el derecho humano a un ambiente sano. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fomenta la mejora en la aplicación de lo determinado por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. ▪ Fija metas como el mantener la temperatura media anual por debajo de los 2°C. ▪ Establece la promoción de medidas de adaptación y resiliencia. ▪ Establece flujos financieros enfocados a reducir los efectos adversos del cambio climático.
RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS			
3° Generación	Resolución 7/23 de 28 de marzo de 2008	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Insta a realizar un estudio detallado sobre la relación entre cambio climático y los derechos humanos, con participación de los Estados parte de las Naciones Unidas. 	

³⁵⁷ Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, página 12.

3° Generación	Resolución 10/4 de 25 de marzo de 2009	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Organización de una mesa redonda sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan de Acción de Bali. ▪ Solicita la preparación y presentación de un informe temático sobre las posibles repercusiones del cambio climático en el derecho a una vivienda adecuada y alienta a los demás titulares de mandatos de procedimientos especiales a tener en cuenta la cuestión del cambio climático en el desempeño de sus respectivos mandatos. ▪ Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado y la secretaria de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para facilitar el intercambio de información en el ámbito de los derechos humanos y el cambio climático. ▪ Pide la elaboración de un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 19º período de sesiones.
3° Generación	Resolución 16/11 de 24 de marzo de 2011	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reitera su preocupación del cambio climático, plantea una amenaza inminente y de gran alcance para la población y las comunidades de todo el mundo y sus consecuencias adversas en el pleno disfrute de los derechos humanos.
3° Generación	Resolución 18/22 de 30 de septiembre de 2011	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convoca, antes del 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario para examinar las consecuencias adversas del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, con miras a realizar el seguimiento del llamamiento a favor de respetar los derechos humanos en todas las acciones y políticas relacionadas con el cambio climático, y forjar una interfaz y una cooperación más sólidas entre los expertos en derechos humanos y los expertos en cambio climático. ▪ Participación activa de los Estados Partes en el seminario para examinar las consecuencias adversas del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, con miras a realizar el seguimiento del llamamiento a favor de respetar los derechos humanos en todas las acciones y políticas relacionadas con el cambio climático, y forjar una interfaz y una cooperación más sólidas entre los expertos en derechos humanos y los expertos en cambio climático.
3° Generación	Resolución 19/10 de 22 de marzo de 2012	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombra a un experto técnico independiente, por tres años sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. ▪ Alienta a la Oficina del Alto Comisionado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, para promover una perspectiva de derechos humanos.
3° Generación	Resolución 25/21 de 28 de marzo de 2014	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reconoce el derecho a los derechos humanos, impone a los Estados obligaciones que guardan relación con el disfrute a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. ▪ Reconoce la importante contribución de los particulares, los grupos y los órganos de la sociedad, incluidos los defensores de los derechos humanos, a la promoción y protección de los derechos humanos en lo relativo al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. ▪ Reconoce la necesidad de seguir aclarando el alcance de las obligaciones de derechos humanos de los Estados en lo relativo a los daños ambientales.
3° Generación	Resolución 26/27 de 25 de junio de 2014	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determina el dar seguimiento a la cuestión del cambio climático y los derechos humanos en el marco de su programa de trabajo futuro. ▪ Reitera su preocupación por que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias directas e indirectas en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos, identificando grupos vulnerables. ▪ Manifiesta su preocupación del aumento de fenómenos naturales y la contribución al cambio climático. ▪ Destaca la importancia de fomentar el diálogo y la cooperación entre las organizaciones internacionales correspondientes y los interesados con miras a hacer evolucionar el análisis de los vínculos entre los derechos humanos y el cambio climático.

3° Generación	Resolución 28/11 de 26 de marzo de 2015	Pide el seguimiento del tema (cambio climático y derechos humanos) en las siguientes sesiones y actividades.
3° Generación	Resolución 29/15 de 2 de julio de 2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicita la elaboración de un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y el derecho humano de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 31er período de sesiones. ▪ Expresa preocupación porque el cambio climático ha contribuido al aumento de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos graduales y porque esos fenómenos tienen efectos adversos en el pleno disfrute de todos los derechos humanos. ▪ Decide incorporar en el programa de trabajo de su 31er período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer gradualmente efectivo el derecho de todos al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas.
3° Generación	Resolución 32/33 de 1 de julio de 2016	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Decide incorporar en el programa de trabajo de su 34° período de sesiones una mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer efectivos los derechos del niño, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas. ▪ Solicita la elaboración de un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño. ▪ Decide incorporar en el programa de trabajo de su 34° período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer efectivos los derechos del niño, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas.
RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS		
3° Generación	Resolución 58/214 de 27 de febrero de 2004	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reconoce la importancia de vincular la gestión de los riesgos de desastre con marcos regionales, según proceda, para tratar las cuestiones relativas a la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible. ▪ Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre el estado de los preparativos de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, en relación con el tema titulado "Medio ambiente y desarrollo sostenible".
RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS		
3° Generación	Recomendación 48/2015 de 18 de diciembre de 2015	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impartición de cursos de sensibilización y formación en materia de derechos humanos y medio ambiente, incluyendo temas de calidad del aire. ▪ Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de tránsito para prevenir, reducir y controlar las emisiones difusas de material particulado a la atmósfera.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ En apego a lo dispuesto por el Principio 10 de la Declaración de Río, se recomienda promover la oportuna participación informada de la sociedad civil organizada, incluyendo a los industriales, quejosos y agraviados, para lograr sinergias en la implementación de acciones en el mejoramiento de la calidad del aire. 	
3° Generación	Recomendación 27/2016 de 11 de julio de 2016	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El respeto al derecho a la información, en las comunidades y pueblos indígenas. ▪ Fomentar el respeto a la participación social. 	NA
3° Generación	Recomendación 10/2017 de 21 de marzo de 2017	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Compromisos por parte de autoridades locales de observar los "Principios Rectores Sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la ONU". ▪ Diseñar e impartir un curso integral de educación y capacitación, en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos a un medio ambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y al acceso a la información, dirigido a los servidores públicos. 	NA



Plataforma de colaboración sobre
**CAMBIO CLIMÁTICO
Y CRECIMIENTO VERDE**
entre Canadá y México

Este documento fue desarrollado en el marco de la Plataforma de Colaboración sobre Cambio Climático y Crecimiento Verde entre Canadá y México, todos los derechos reservados

Derechos reservados © 2018

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Montes Urales 440, Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, CDMX C.P. 11000

www.mx.undp.org

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, CDMX CP. 14210

www.gob.mx/inecc



Environment
Canada

Environnement
Canada

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INECC
INSTITUTO NACIONAL
DE ECOLOGÍA
Y CAMBIO CLIMÁTICO



Al servicio
de las personas
y las naciones